

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 20 de febrero del 2017

AÑO CXXXIX

Nº 36

68 páginas



*Con esta
nueva Receta*

¡todos podrán!

Visite la nueva sucursal

 **Imprenta Nacional**
Costa Rica

En el Registro Nacional, Curridabat
A PARTIR DEL 15 DE MARZO

¡Más fácil y rápido! ✓

-nosotros le ayudamos-

www.imprentanacional.go.cr

CONTENIDO

	Pág Nº
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
Resoluciones	2
DOCUMENTOS VARIOS.....	3
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	44
Edictos.....	46
Avisos	47
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	47
REGLAMENTOS	52
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	52
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	55
AVISOS	55
NOTIFICACIONES	66

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Nº 003-2017-MTSS

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 26 inciso b) y 92 de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública, y el Decreto Ejecutivo Nº 38908

ACUERDA:

Artículo 1º—Delegar la firma del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para el dictado de las resoluciones administrativas referentes a derechos laborales de las y los servidores y ex servidores de la Administración Pública cuando el monto acreditado no supere los ₡15.000.000,00 (quince millones de colones con cero céntimos) y de Pensiones o Prejubilaciones bajo la competencia del Poder Ejecutivo cuando el monto acreditado no supere los ₡20.000.000,00 (veinte millones de colones con cero céntimos), referentes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el Viceministro de esa cartera: Juan Alfaro López, cédula de identidad Nº 206500300.

Artículo 3º—Rige a partir del cinco de febrero de dos mil diecisiete.

Dado en San José, a los dos días de febrero de dos mil diecisiete.

Alfredo Hasbum Camacho, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O. C. Nº 3400030903.—Solicitud Nº 77072.—(IN2017109149).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución Nº 000145.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las nueve horas y cuarenta minutos del día primero del mes de febrero del dos mil diecisiete. Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Ampliación Aeródromo de Quepos”.

Resultando:

1º—Mediante oficio Nº DAJ-ABI-2016-2932 de 23 de noviembre del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones Nº 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* Nº 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Nº 177048-000, cuya naturaleza es terreno de charral, situado en el distrito 01 Quepos, cantón 06 Quepos, de la provincia de Puntarenas, con una medida de 292.584,00 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con Sociedad 3-101-554572 S. A. e Inversiones Lutz S. A., al Sur con calle pública, María de Los Ángeles Ortíz Sequeiro y Florida ICE & FARM S. A., al Este con Dirección General de Aviación Civil y Aeropuerto, y al Oeste con Caja Costarricense de Seguro Social y Quebrada Guápiles.

2º—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 45.998,00 metros cuadrados, según plano catastrado Nº 6-1916136-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Ampliación Aeródromo de Quepos.

3º—Constan en el expediente administrativo número 29.246 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado Nº 6-1916136-2016, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 45.998,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4º—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, Nº 7762 del 14 de abril de 1998.

Junta Administrativa

Lic. Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 177048-000.
- b) Naturaleza: Terreno de charral.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 01 Quepos, cantón 06 Quepos, de la provincia de Puntarenas. Linderos, los indicados en el plano catastrado N° 6-1916136-2016.
- d) Propiedad: 3-101-554570 S. A., cédula jurídica N° 3-101-554570, representada por John Jairo Pelaez Botero, cédula de residencia N° 117000011235 e Ilvo Usai, cédula de residencia N° 138000180018.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 45.998,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “**Ampliación Aeródromo de Quepos**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:**

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 177048-000, situado en el distrito 01 Quepos, cantón 06 Quepos, de la provincia de Puntarenas y propiedad de 3-101-554570 S. A., cédula jurídica N° 3-101-554570, representada por John Jairo Pelaez Botero, cédula de residencia N° 117000011235 e Ilvo Usai, cédula de residencia N° 138000180018, una área total de 45.998,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 6-1916136-2016, necesarias para la construcción del proyecto denominado “**Ampliación Aeródromo de Quepos**”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

Publíquese y notifíquese.

Carlos Villalta Villegas Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 20204.—(IN2017109347).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Miguel Ángel Alba Moreno, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado una vez, abogado, portador del pasaporte de su país

número G dos uno tres ocho cuatro siete cinco siete, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y seis mil novecientos noventa y siete, ha solicitado para su representada Ampliación al Certificado de Explotación para brindar los servicios Vuelos nacionales e internacionales, regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica - San Salvador, El Salvador y Regreso, San José, Costa Rica - Managua, Nicaragua y Regreso, San José, Costa Rica - Guadalajara, México y Regreso, San José, Costa Rica - Cancún, México y Regreso, San José, Costa Rica - Ciudad de México, México y Regreso, San José, Costa Rica - San Pedro Sula, Honduras y Regreso, San José, Costa Rica - Miami, Florida, Estados Unidos de América y Regreso. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo sexto de la sesión ordinaria número 95-2016 celebrada el día 20 del mes de diciembre del 2016, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 9:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 14647.—(IN2017109334).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa: Que la señora Alina Nassar Jorge, mayor de edad, divorciada, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno novecientos noventa-cuatrocientos cincuenta y ocho, en calidad de apoderada especial de la empresa Air Canada, cédula de persona jurídica número tres-ciento doce- trescientos cincuenta y seis mil setecientos veintiocho, ha solicitado para su representada la ampliación al Certificado de Explotación para brindar los servicios en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, quedando la ampliación de la ruta como se detalla: Montreal, Canadá-San José, Costa Rica y viceversa. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo sexto de la sesión ordinaria número 90-2016 celebrada el día 07 del mes de diciembre del 2016, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 14638.—(IN2017109335).

Que el señor Ronald Sancho Espinoza, cédula de identidad N° 4-137-285, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la empresa K-9 Internacional Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-141045, presentó una solicitud para que se le otorgue Certificado de Explotación para brindar los Servicios de Asistencia Técnica en Tierra en la modalidad de servicios de seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N° 3326-T del 25 de octubre de 1973, publicado en el Alcance N° 171 a *La Gaceta* N° 221 de 23 de noviembre de 1973; el RAC 119 Reglamento de Certificado de Operador Aéreo (COA), Certificados operativos (CO) y autorizaciones de operación, publicado en *La Gaceta* 75 del 19 de

abril del 2006, el Decreto N° 38113-MOPT RAC-SEA publicado en *La Gaceta* N° 34 del 18 de febrero de 2014, y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria N° 03-2017, celebrada el día 11 del mes de enero de 2017, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Gianella Baltodano Andujo, Subdirectora General.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 14637.—(IN2017109336).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Luis Ortiz Meseguer, mayor, divorciado, Abogado y Notario, con cédula de identidad número tres-cero doscientos siete-cero setecientos ochenta y seis, en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima (LACSA), cédula jurídica N° 3-101-003019 ha solicitado para su representada Ampliación al Certificado de Explotación de Escuela de Enseñanza Aeronáutica, incorporando la capacitación y formación de instructores terrestres. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo quinto de la sesión ordinaria número 96-2016 celebrada el día 21 del mes de diciembre de 2016, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 14643.—(IN2017109339).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Luis Ortiz Meseguer, mayor, divorciado, abogado y notario, con cédula de identidad número tres-cero doscientos siete-cero setecientos ochenta y seis, en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima (LACSA), cédula jurídica N° 3-101-003019 ha solicitado para su representada Renovación al Certificado de Explotación para brindar de Asistencia en Tierra a Terceros. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo cuarto de la sesión ordinaria número 94-2016 celebrada el día 14 del mes de diciembre de 2016, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:30 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 14639.—(IN2017109340).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que la señora Alina Nassar Jorge, mayor de edad, divorciada, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos noventa-cuatrocientos cincuenta y ocho, en calidad de apoderada generalísima con límite de suma de la empresa Tampa Cargo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-cero doce-seiscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y dos, ha solicitado para su representada un Certificado de Explotación para brindar servicios de vuelos no regulares internacionales de carga

y correo, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, las siguientes son las rutas a operar: Colombia-Miami y/o San José, Costa Rica y /o Guatemala y viceversa. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo sexto de la sesión ordinaria número 96-2016 celebrada el día 21 del mes de diciembre de 2016, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O.C. N° 789.—Solicitud N° 14642.—(IN2017109342).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Miguel Ángel Alba Moreno, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado una vez, abogado, portador del pasaporte de su país número G dos uno tres ocho cuatro siete cinco siete, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y seis mil novecientos noventa y siete, ha solicitado para su representada Ampliación al Certificado de Explotación para brindar los servicios Vuelos nacionales e internacionales, regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador y regreso, San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y regreso, San José, Costa Rica-Guadalajara, México y regreso, San José, Costa Rica-Cancún, México y regreso, San José, Costa Rica-Ciudad de México, México y regreso, San José, Costa Rica-San Pedro Sula, Honduras y regreso, San José, Costa Rica-Miami, Florida, Estados Unidos de América y regreso. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo sexto de la sesión ordinaria N° 95-2016 celebrada el día 20 del mes de diciembre del 2016, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 09:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 14640.—(IN2017109345).

La Dirección General de Aviación Civil, avisa que el señor Juan Ignacio Pórtela Palavicina, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad uno-ochocientos cincuenta y nueve-seiscientos diez, en condición de apoderado generalísimo con límite de suma de la compañía West Jet Airlines Sociedad Colectiva, cédula de persona jurídica tres-cero doce-seiscientos once mil novecientos noventa, ha solicitado para su representada Ampliación al Certificado de Explotación para brindar los servicios de Vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas: Calgary, Canadá-Liberia, Costa Rica y v.v. Toronto, Canadá-San José, Costa Rica y v.v. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013; y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo décimo séptimo de la sesión ordinaria número 95-2016 celebrada el día 20 del mes de diciembre de 2016, señaló que la solicitud reúne los requisitos

formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O.C. N° 789.—Solicitud N° 14641.—(IN2017109346).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 217-2016.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 19:00 horas del 29 del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

Se conoce solicitud de Renovación al Certificado de Explotación de la empresa DHL Aeroexpreso Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-012-213140, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de carga y correo en la modalidad de vuelos regulares y no regulares, con derechos de tercera, cuarta, quinta libertad del aire.

Resultando:

1°—Que la empresa DHL Aeroexpreso Sociedad Anónima solicitó autorización para operar servicios de transporte aéreo internacional de carga y correo en la modalidad de vuelos regulares y no regulares, con derechos de tercera, cuarta, quinta y sétima libertad del aire.

Servicios regulares exclusivos de carga y correo:

Ruta 1: Panamá- Miami - San José- Panamá

Ruta 2: Panamá-Miami-San José-San Pedro Sula- Miami

Servicios no regulares exclusivos de carga y correo:

Ruta 1: Panamá- San José - Miami - Panamá

Ruta 2: Panamá-Miami-San José- Miami-Panamá

Ruta 3: Panamá-San José-Guatemala-Miami-Panamá

2°—Que mediante oficio número DGAC-AIR-OF-0023-2016 de fecha 06 de enero de 2016, la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicó:

“De conformidad con vuestra solicitud de fecha 06 de enero del 2016 mediante la cual solicita criterio en relación a renovación al certificado de explotación de la empresa DHL Aeroexpreso S. A., para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de carga y correo en la modalidad de vuelos regulares y no regulares, al respecto manifiesto lo siguiente:

Analizada la documentación presentada por esta empresa en apego a los requerimientos del

RAC 119.70 y tomando en consideración que es una renovación al certificado, no existe objeción técnica por parte de Aeronavegabilidad para que se le otorgue la renovación así como el permiso provisional de operación si es requerido por vencimiento del certificado de explotación”.

3°—Que mediante oficio número DGAC-OPS-OF-0034-2016 de fecha 08 de enero de 2016, el señor Adonay Jiménez Salas, Jefe a. i. de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicó:

“En respuesta a su oficio N° DGAC-ALEG-OF-0015-2016, donde nos solicita criterio sobre la renovación al Certificado de Explotación de la compañía DHL AEROEXPRESO S. A. para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de carga y correo en la modalidad de vuelos regulares, le indico que a la fecha dicha compañía a (sic) cumplido con el plan anual de vigilancia operacional a los operadores extranjeros en las inspecciones de rampa, por tanto ese departamento de Operaciones Aeronáuticas no tiene inconveniente con la solicitud del operador DHL Aeroexpreso S. A”.

4°—Que mediante oficio número DGAC-OF-002-2016 de fecha 05 de enero de 2016, el señor Rodolfo Vásquez Rojas, Encargado de la Unidad de AVSEC-FAL, en lo que interesa indicó:

“...debo manifestarle que el (sic) Compañía DH-(SIC) AEROEXPRESO S. A., cuenta Programa de Seguridad aprobado, su última revisión en fecha 21 de agosto 2015,

actualmente encuentra en revisión la enmienda dos, del programa en cumplimiento con los requisitos solicitados por el RAC-17”.

5°—Que mediante oficio número DGAC-UDTA-INF-0169-2016 de fecha 01 de julio de 2016, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó:

“Otorgar la renovación del certificado de explotación a la compañía DHL Aero Expreso S. A. bajo los términos y condiciones que se indican a continuación:

a. Cuadro de rutas, Derechos de tráfico y frecuencias

Servicios regulares exclusivos de carga y correo:

Ruta 1: Panamá-Miami — San José-Panamá, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad y una frecuencia de cinco (5) vuelos semanales.

Ruta 2: Panamá - Miami- San José - San Pedro Sula - Miami, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad y una frecuencia de tres (3) vuelos semanales.

Servicios no regulares exclusivos de carga y correo:

Ruta 1: Panamá-San José — Miami — Panamá

Ruta 2: Panamá – Miami — San José — Miami- Panamá

Ruta 3: Panamá-San José — Guatemala - Miami - Panamá

Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad

b. Equipo de Vuelo: Boeing 757-200. Cualquier cambio en el equipo deberá solicitarlo previamente ante el CTAC.

c. Itinerarios: Los itinerarios de los servicios deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

d. Tarifas: Las tarifas con que opere la empresa deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

e. Estadísticas: Durante la vigencia del certificado de explotación, la compañía deberá reportar mensualmente la cantidad de carga transportada, según lo establece el art. 174 de la legislación vigente.

f. Vigencia: Conceder el certificado de explotación por el plazo establecido en la legislación vigente”.

6°—Que revisado el Sistema de Morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social (SICERE), la empresa DHL Aero Expreso Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-012-213140, no aparece inscrita como patrono, ante esta situación, mediante oficio número DGAC-UALG-OF-1002-2016 de fecha 27 de julio de 2016, se procedió a solicitar a la empresa que de conformidad con los Lineamientos procedimentales publicado el viernes 18 de junio del 2010 en La Gaceta número 118, para ser para ser aplicados por la administración pública en los supuestos establecidos en los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, aclarara dicha condición.

7°—Que mediante escrito presentado en la Asesoría Legal el 09 de agosto de 2016, el señor Tomas Federico Nassar Pérez en lo que interesa indicó:

“Desde el inicio de su actividad en Costa Rica, la empresa ha establecido una estructura de tercerización de los servicios y personal que requiere para la atención de su vuelos y sus operaciones comerciales en el país. Para ello, ha suscrito un contrato para el establecimiento de Agente General con la empresa del mismo grupo, DHL Aviation SCR S. A. (en adelante DHL AVIATION o el Agente General), cédula jurídica 3-101-299513. Así las cosas, en la actualidad son empleados de la empresa DHL Aviation, quienes bajo el contrato mencionado, son destacados para cumplir las labores relacionadas con la operación de mi representada y de otras aerolíneas que DHL Aviation también representa”.

8°—Que se procedió a verificar el sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social en cuanto a la empresa DHL Aviation SCR Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-299513, **la cual se encuentra al día con dicha institución, así como con FODESAF, IMAS e INA.**

9º—Que mediante artículo sétimo de la sesión ordinaria 61-2016, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 24 de agosto de 2016, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la empresa DHL Aeroexpreso Sociedad Anónima, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de carga y correo en la modalidad de vuelos regulares y no regulares; así mismo le autorizó un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses contados a partir el 01 de octubre de 2016, para operar las rutas solicitadas.

10.—Que el aviso de audiencia pública salió publicado en *La Gaceta* N° 191 del 05 de octubre de 2016, dicha audiencia se celebró a las 09:000 horas del 31 de octubre de 2016, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

11.—Que mediante Constancia de No Saldo N° 163-2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa DHL Aeroexpreso S. A., se encuentra **al día** con sus obligaciones.

12.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso 1) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación. Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.
2. Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N° 3326-T, publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa DIIL Aeroexpreso Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgar el Certificado de Explotación para brindar los servicios de transporte aéreo internacional de carga y correo en la modalidad de vuelos regulares y no regulares, con derechos de tercera, cuarta, quinta libertad del aire.
3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa la cual se celebró a las 09:00 horas del día 31 de octubre de 2016

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

**EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:**

Otorgar a la empresa DHL Aeroexpreso Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-213140, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, bajo los términos y condiciones que se indican a continuación:

Servicios a brindar: transporte aéreo internacional de carga y correo en la modalidad de vuelos regulares y no regulares

Rutas, Derechos de Tráfico y Frecuencias:

Servicios regulares exclusivos de carga y correo:

Ruta 1: Panamá-Miami — San José-Panamá, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad y una frecuencia de cinco (5) vuelos semanales.

Ruta 2: Panamá - Miami- San José- San Pedro Sula - Miami, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad y una frecuencia de tres (3) vuelos semanales.

Servicios no regulares exclusivos de carga y correo:

Ruta 1: Panamá-San José — Miami — Panamá

Ruta 2: Panamá - Miami — San Jose — Miami- Panamá

Ruta 3: Panamá-San José — Guatemala - Miami - Panamá

Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertad

Equipo de vuelo: Boeing 757-200. Cualquier cambio en el equipo deberá solicitarlo previamente ante el CTAC.

Itinerarios: Los itinerarios de los servicios deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

Tarifas: Las tarifas con que opere la empresa deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación por un plazo de 15 años contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a **dos meses** de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y **continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13,1 4 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.**

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria N° 88-2016, celebrada el día 29 de noviembre de 2016.

Notifíquese, publíquese e inscribase en el Registro Aeronáutico.—Carlos Villalta Villegas, Presidente.—1 vez.—O.C. N° 789.—Solicitud N° 14634.—(IN2017109305).

N° 225-2016.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:30 horas del 14 del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

Se conoce solicitud de Certificado de Explotación de la empresa Alianza Glancelot C. A. (Albatros Airlines), cédula de persona jurídica N° 3-012-719768, representada por el señor Juan Carlos Retana Otarola, para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta Caracas, Venezuela-San José, Costa Rica y viceversa.

Resultando:

1°—Que la empresa Alianza Glancelot C.A. (Albatros Airlines), es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, constituida como una compañía Anónima desde el 27 de diciembre de 2007 y su domicilio se encuentra localizado en Maracay, Estado Aragua, Venezuela.

2°—Que mediante escrito recibido el 27 de junio de 2016, el señor Juan Carlos Retana Otárola, Apoderado General de la empresa Alianza Glancelot C.A. (Albatros Airlines), presentó ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, solicitud formal para el otorgamiento de un Certificado de Explotación, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta Caracas, Venezuela-San José, Costa Rica y viceversa. A su vez, solicitó un permiso provisional de operación a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, en el tanto se culminan con los requisitos técnicos y legales correspondientes.

3°—Que mediante oficio número DGAC-OPS-OF-1552-2016 de fecha 07 de julio de 2016, el señor Álvaro Vargas Segura, Jefe de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa señala:

“...le indico que este departamento de Operaciones Aeronáuticas no tiene inconveniente en que a la empresa ALIANZA GLANCELOTO (sic) CA. (ALBATROS AIRLINES) se le otorgue un Certificado de Explotación para realizar vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Caracas, Venezuela-San José, Costa Rica y vv”.

4°—Que mediante oficio número DGAC-AIR-OF-0844-2016 de fecha 21 de julio de 2016, el señor Álvaro Morales, Inspector de Aeronavegabilidad, en lo que interesa señala:

“... Por lo anterior esta Unidad no tiene objeción técnica para que s ele otorgue el Permiso de Operador Aéreo Extranjero COA-E-067 a la empresa Alianza Gancelot (sic) C.A (ALBATROS AIRLINES”.

5°—Que mediante oficio número DGAC-UDTA-INF-0227-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“Con base en el análisis realizado, a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil y a lo acordado en el Memorando de Entendimiento suscrito entre la República de Venezuela y la República de Costa Rica y una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos técnicos y legales correspondientes para la prestación del servicio, se recomienda: Otorgar a la compañía ALIANZA GLANCELOT C. A. (ALBATROS AIRLINES), un Certificado de Explotación para ofrecer servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, a partir de la aprobación del CTAC, bajo los siguientes términos:

- **Tipo de Servicio:** Servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.
- **Ruta:** Caracas, Venezuela — San José, Costa Rica y viceversa.
- **Frecuencias:** Las operaciones se realizarán los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.
- **Derechos de tráfico:** Tercera y cuarta libertad
- **Tipo de aeronave:** Boeing 737-500
- **Asistencia en tierra:** Será brindado por la empresa Interahport Services Swissport S. A.
- **Aeropuertos de operación:** La compañía señala como base de operaciones el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y como aeropuerto alterno el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en Liberia, Guanacaste.

- **Itinerario:** El itinerario que solicita la compañía Albatros Airlines, es el que se detalla a continuación:

Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Desde	Hasta					
GAL600	A partir de la aprobación del	Nuevo aviso	1-3-5	08:30	-	CCS-SJO	737-500
GAL601	CTAC				09:30	SJO-CCS	

1. Otorgar el certificado de explotación hasta por un plazo de cinco años a partir de su expedición...”.

6°—Que mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 74-2016, celebrada el día 12 de octubre de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la empresa Alianza Glancelot C.A. (Albatros Airlines), así mismo, se le otorgó un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses contados a partir de su aprobación.

7°—Que el aviso de audiencia pública salió publicado en La Gaceta N° 212 del 04 de noviembre de 2016, celebrándose dicha audiencia a las 10:00 horas del día 01 de diciembre de 2016.

8°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo.

2°—Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la empresa Alianza Glancelot C.A. (Albatros Airlines), cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarle el Certificado de Explotación para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta Caracas, Venezuela-San José, Costa Rica y viceversa.

3°—Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa la cual se celebró a las 10:00 horas del día 01 de diciembre de 2016. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

Otorgar a la empresa Alianza Glancelot C. A. (Albatros Airlines), cédula de persona jurídica número 3-012-719768, representada por el señor Juan Carlos Retana Otarola, un Certificado de Explotación para ofrecer servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, a partir de la aprobación del CTAC, bajo los siguientes términos:

Tipo de Servicio: Servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Caracas, Venezuela — San José, Costa Rica y viceversa.

Frecuencias: Las operaciones se realizarán los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad.

Tipo de aeronave: Boeing 737-500

Aeropuertos de operación: La compañía señala como base de operaciones el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y como aeropuerto alterno el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en Liberia, Guanacaste.

Itinerarios: Los itinerarios de los servicios deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

Tarifas: Las tarifas con que opere la empresa deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: Otorgar el Certificado de Explotación hasta por un plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado “*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*”, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo, **deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.**

Una vez otorgado el Certificado de Explotación la empresa deberá iniciar sus operaciones en el plazo indicado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, además, garantizar la seguridad, eficiencia y **continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.**

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo sexto de la sesión ordinaria N° 94-2016, celebrada el día 14 de diciembre del 2016.

Notifíquese, publíquese e inscribábase en el Registro Aeronáutico.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.— 1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 14635.—(IN2017109307).

N° 226-2016.—San José, a las 17:45 horas del catorce del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

Se conoce solicitud del señor Tomás Federico Nassar Pérez, Apoderado Generalísimo de la compañía Florida West Internacional Airways Inc., para cancelar parcialmente el certificado de explotación en lo relativo a la modalidad de vuelos regulares en la ruta Miami, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y v.v.

Resultando:

1°—Que la compañía Florida West Internacional cuenta con un Certificado de Explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación mediante resolución N° 157-2013 del 16 de diciembre de 2013, el cual le autoriza brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga exclusiva en la ruta: Miami, Florida, Estados Unidos de América -San José-Miami, Florida, Estados Unidos de América Actualmente esta ruta, en su modalidad regular, ha estado suspendida desde el 18 de marzo del 2016, por el plazo de seis meses, según acuerdo del CTAC tomado en artículo 2° de la sesión extraordinaria 19-2016 del 18 de marzo de 2016.

2°—Que el señor Tomás Federico Nassar Pérez, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la compañía Florida West Internacional Airways presentó escrito ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, para que se autorice a su representada la cancelación parcial al certificado de explotación únicamente en lo relativo a la modalidad de vuelos regulares en la ruta Miami, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y v.v.

3°—Que mediante oficio N° DGAC-UDTA-INF-0319-2016 de fecha 2 de diciembre del 2016, el Departamento de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“(…)

1) Proceder con la cancelación parcial del certificado de explotación en la modalidad de vuelos regulares internacionales de carga de la empresa FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC, en la ruta: Miami, Estados Unidos-San José, Costa Rica y v.v., efectivo a partir del 19 de diciembre, la cual fue otorgada mediante la (sic) 157-2013 Art. 17, sesión 76-2013 del 16 de diciembre del 2013, Vigente hasta el 16 de diciembre del 2028.”

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:** El objeto sobre el cual se centra la presente resolución versa sobre la solicitud del señor Tomás Federico Nassar Pérez, Apoderado Generalísimo de la compañía Florida West Internacional Airways Inc., para cancelar parcialmente el certificado de explotación en lo relativo a la modalidad de vuelos regulares en la ruta Miami, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y v.v.

El fundamento legal para la suspensión de rutas es el establecido en los artículos 157, 158, 173 y 175 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 157. - El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas (Así reformado por ley N° 5437 de 17 de diciembre de 1973).

Artículo 158. - *La cancelación total o parcial de un certificado de explotación, verificada de acuerdo con las disposiciones anteriores, no acarreará al Estado responsabilidad de ningún género*

Artículo 173.- *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.*

Artículo 175.- *Todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de aviación Civil”.*

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Autorizar a la compañía Florida West International Airways Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-341987, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, la cancelación parcial del certificado de explotación otorgado mediante Resolución N° 157-2013 del 16 de diciembre de 2013, en la modalidad de vuelos regulares internacionales de carga, en la ruta: Miami, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y v.v., efectivo a partir del 19 de diciembre de 2016.

La ruta Miami, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y v.v., continuará siendo servida a través de la modalidad de vuelos no regulares (chárter)

Notifíquese y publíquese.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 14636.— (IN2017109313).

N° 230-2016.—San José, a las 17:30 horas del 21 de diciembre de dos mil dieciséis

Se conoce solicitud de Certificado de Explotación de la empresa Air France Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-012-720925, representada por la señora Pía Kristiina María Rodríguez Alday Laclunan, para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta París, Francia-San José, Costa Rica-París, Francia.

Resultando:

1°—Que mediante escrito de fecha 5 de setiembre del 2016, la señora Pía Kristiina María Rodríguez Alday Laclunan, en calidad de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la empresa Air France Sociedad Anónima, presentó al Consejo Técnico de Aviación Civil, solicitud formal para el otorgamiento de un Certificado de Explotación, bajo la modalidad de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, solicitando a su vez un permiso provisional de operación a partir del 2 de noviembre del 2016, para su vuelos inaugural.

2°—Que mediante oficio número DGAC-OPS-OF-2093-2016 de fecha 8 de setiembre del 2016, el señor Álvaro Vargas Segura, Jefe de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicó:

“....sobre la operación de la empresa AIRFRANCE, le indico que el departamento de Operaciones Aeronáuticas no tiene inconveniente para que se le otorgue un primer permiso de operación a AIRFRANCE para que brinde los servicios aéreos de transporte aéreo público en la modalidad de pasajeros carga y correo, en la ruta Paris, Francia-San José, Costa Rica y viceversa”.

3°—Que mediante oficio N° DGAC-AIR-OF-1121-2016 de fecha 3 de octubre del 2016, los señores Álvaro Morales, y Miguel Cerdas Hidalgo, funcionarios del Departamento de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

“....le informamos que dicha empresa ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el RAC 119.70 por lo cual recomendamos se le otorgue el permiso de operador aéreo COA-E 078 así como los permisos de operación que fueron solicitados por esta empresa amparados a la Ley General de Aviación Civil. No omitimos manifestar que AIR FRANCE será sometido a un programa de vigilancia el cual es requerido por el Anexo 6, Parte I. Por lo anterior, esta empresa debe permitir el acceso a sus aeronaves durante las vigilancias de plataforma a nuestro Inspectores”.

4°—Que mediante oficio número DGAC-UDTA-OF-0267-2016 de fecha 13 de octubre del 2016, el Departamento de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“1. Otorgar a la compañía AIR FRANCE, un Certificado de Explotación para ofrecer servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, a partir del 2 de noviembre del 2016, bajo los siguientes términos:

- **Tipo de Servicio:** *Servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.*
- **Ruta:** *La compañía señala como rutas a operar: París, Francia-San José, Costa Rica-País, Francia.*
- **Frecuencias:** *Las operaciones se realizarán los días miércoles y sábados de cada semana.*
- **Equipo:** *El equipo a utilizar es BOEING 777.*
- **Asistencia en tierra:** *La compañía presenta cartas de intención de las siguientes empresas: SWISSPORT, STAR y AEROJET las mismas indican que podrán ofrecer el servicio a las aeronaves de la línea aérea AIR FRANCE, las cuales la casa matriz está negociando los servicios y sus costos.*
- **Aeropuertos de operación:** *La compañía señala que las operaciones se llevarán a cabo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, indicando además como aeropuerto auxiliar el Aeropuerto Internacional de Tocumen en Panamá (PT19, Aeropuerto Internacional Rafael Nuñez, Cartagena, Colombia (CTG), entre otros fuera del territorio Costarricense.*
- **Itinerario:** *El itinerario que solicitó la compañía AIR FRANCE, es el que se detalla a continuación:*

Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta	Equipo
	Del	Al		LT	LT		
AF-430	02/11/1	Hasta	3,6	18:15		CDG-SJO	B-777
AF-431	6	nuevo aviso			20:35	SJO-CDG	

2 Otorgar el certificado de explotación hasta por un plazo de cinco años a partir de su expedición.

3. Otorgar a la sociedad AIR FRANCE un Permiso Provisional de Explotación (Art. 11 LGAC), a partir del 2 de noviembre del 2016, en tanto se concluye con la emisión del Certificado de Explotación.

4. Presentar con anticipación la póliza del seguro vigente para realizar las operaciones correspondientes.

5. La sociedad AIR FRANCE deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, número de pasajeros y carga transportada y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos (Art. 174 LGAC).

6. Se hace la salvedad a la compañía solicitante, que en caso de no haber puentes de abordaje disponibles por alguna contingencia de fuerza mayor como adelantos, demoras, mantenimientos de equipos, o bien, por crecimiento de operaciones en fechas y las horas indicadas, deberán operar en alguna posición remota y utilizarán autobuses. En caso de cancelaciones o demoras, favor comunicarl as a oficina de Operaciones en rampa al 2440-82570 2442-7131.

7. Solicitar a la compañía Air France, apegarse en sus operaciones al itinerario autorizado por el CTAC”.

6°—Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 75-2016, celebrada el día 18 de octubre del 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la empresa Air France Sociedad Anónima; así mismo acordó otorgarles un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses contados a partir del 2 de noviembre del 2016.

7°—Que el aviso de audiencia pública salió publicado en La Gaceta N° 214 del 8 de noviembre del 2016, celebrándose dicha audiencia a las 9:00 horas del día 6 de diciembre del 2016.

8°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo.

II.—Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la empresa Air France Sociedad Anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarle el Certificado de Explotación para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta París, Francia-San José, Costa Rica-París, Francia.

III.—Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa la cual se celebró a las 09:00 horas del día 6 de diciembre del 2016. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,

RESUELVE:

Otorgar a la empresa Air France Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-720925, representada por la señora Pía Kristiina María Rodríguez Alday Laclunan, un Certificado de Explotación para ofrecer servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, bajo los siguientes términos:

Tipo de Servicio: Servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

Ruta: París, Francia-San José, Costa Rica-París, Francia

Frecuencias: Las operaciones se realizarán los días miércoles y sábados de cada semana.

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad.

Tipo de aeronave: Boeing 777

Aeropuertos de operación: La compañía señala como base de operaciones el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría indicando como aeropuerto alternativo el Aeropuerto Internacional de Tocumen en Panamá (PTY), Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, Cartagena, Colombia (CTG), entre otros fuera del territorio Costarricense.

Itinerarios: Los itinerarios de los servicios deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

Tarifas: Las tarifas con que opere la empresa deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: Otorgar el Certificado de Explotación hasta por un plazo de 5 años contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT, denominado “*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*”, publicado en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre del 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el Certificado de Explotación la empresa deberá iniciar sus operaciones en el plazo indicado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, además, garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese, publíquese e inscribábase en el Registro Aeronáutico.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.—Carlos Villalta Villegas, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 14644.—(IN2017109316).

N° 231-2016.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:45 horas del 21 de diciembre de dos mil dieciséis.

Se conoce solicitud de la empresa Aero Servicios AS Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-137353, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, para la renovación del Certificado de Explotación para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra.

Resultando:

1°—Que mediante resolución número 35-2001 de fecha 12 de junio de 2001, el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la empresa Aero Servicios AS Sociedad Anónima, certificado de explotación para brindar los servicios de despacho aéreo en la modalidad de peso y balance y asistencia en tierra en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con una vigencia de 15 años. Asimismo, mediante resolución número 124-2003 de fecha 09 de diciembre de 2003, dicho certificado fue ampliado a brindar dichos servicios, además ‘ del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en los Aeropuertos Tobías Bolaños y Daniel Oduber Quirós.

2°—Que mediante oficios números DGAC-UALG-OF-0519 19 de abril de 2016, 572-2016 del 26 de abril de 2016, y CTAC-TC-2016-0211 del 15 de abril de 2016, y CTAC-TC-2016-228 del 25 de abril de 2016, se transfiere escrito del señor Juan Ignacio Portela Palavicini, Apoderado Generalísimo de la empresa Aero Servicios AS Sociedad Anónima, donde solicita la renovación y ampliación del certificado de explotación para brindar los servicios de Asistencia Técnica en Tierra en las habilitaciones de Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa, Servicios al Pasajero y Equipo y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance), en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma y Limón. Asimismo, solicita un permiso provisional de operación, en tanto se concluyen los trámites de renovación al Certificado de Explotación.

3°—Que mediante oficio número DGAC-UDTA-INF-0124-2016 de fecha 29 de abril de 2016, el señor Mario Arguello Matamoros, Jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa recomendó:

“1. Otorgar a la compañía Aeroservicios AS S. A., la renovación del certificado de explotación, a partir del 13 de junio 2016, para ofrecer servicios de Asistencia en tierra, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de Servicio: Servicio de asistencia en tierra en las Habilitaciones de los servicios de Asistencia Técnica en Tierra en:

Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa.

Servicios al Pasajero y Equipaje.

Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance)

Base de operaciones: Se ubican en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma y Limón.

“3. Otorgar la renovación del certificado de explotación por el plazo establecido en la legislación vigente”.

4°—Que mediante oficio número DGAC-AIR-OF-0528-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, el Departamento de Aeronavegabilidad en lo que interesa indicó:

“Por este medio le informo que el Departamento de Aeronavegabilidad no tiene injerencia técnica para dar criterio sobre las empresas de Asistencia Técnica en Tierra. Esto debido que por funciones y por naturaleza del puesto, al inspector de aeronavegabilidad le corresponde determinar la aeronavegabilidad de las aeronaves, no así establecer la condición de los vehículos que operan en un aeropuerto, fundamentalmente porque esta es una función propia del operador del aeropuerto y estaríamos contraviniendo lo dispuesto en la regulación 139 sección 139.329 (a), (b), (g), y en el RAC SEA Secciones 1.05 (b) y 1.35 (h) e (i). Reseñar que de acuerdo con el RAC SEA esta actividad es de injerencia del operador aeroportuario”.

5°—Que mediante oficio número DGAC-OPS-0E-1105-2016 de fecha 17 de mayo de 2016, el señor Alvaro Vargas Segura, Jefe de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, informó a la Asesoría Legal lo siguiente:

“La empresa AeroServicios AS S. A., presentó ante esta oficina de Operaciones Aeronáuticas la solicitud formal (Fase II) del proceso de certificación RAC SEA, requisito indispensable para la renovación de su Certificado de Explotación, al completar el proceso emitiremos el criterio correspondiente. Por otra parte no hay objeción para que a AeroServicios AS S. A. se le otorgue el permiso provisional solicitado”.

6°—Que mediante oficio número UALG-OF-0787-2016 de fecha 14 de junio de 2016, la Unidad de Asesoría Legal le comunica al señor Vargas Segura, en su condición antes citada, lo siguiente:

“Así las cosas y en vista de que la empresa Aero Servicios As, aún no concluye la fase de certificación técnica, no es posible tramitar ante el Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento de un permiso provisional de operación, toda vez que de acuerdo a lo anteriormente indicado, no ha demostrado la idoneidad técnica para llevar a cabo el servicio propuesto. Una vez que se concluya con dicha certificación

y se cumplan con los requisitos propuestos por la Ley y sus reglamentos se presentará ante el CETAC el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional”.

7°—Que mediante escrito de fecha 14 de julio de 2016, el señor Juan Ignacio Portela, apoderado de la empresa Aero Servicios AS Sociedad Anónima, indicó haber cancelado las deudas con la Caja Costarricense del Seguro Social,

8°—Que mediante oficio número DGAC-OPS-OF-1639-2016 de fecha 19 de julio de 2016, el señor Vargas Segura informó que la empresa Aero Servicios AS Sociedad Anónima, inició el proceso para dar cumplimiento al nuevo reglamento RAC SEA y que la empresa como prestadora de Servicios Asistencia en Tierra, se mantiene en el Plan de Vigilancia y no hay evidencia de que durante sus operaciones haya comprometido la seguridad operacional, por lo que se recomienda otorgar el primer permiso provisional de operación para continuar con el proceso de renovación de su certificado de explotación.

9°—Que mediante oficio número DGAC-UALG-OF-1044-2016 de fecha 05 de agosto de 2016, la Unidad de Asesoría Legal indicó a la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, lo siguiente:

“Asimismo le recordamos que de acuerdo a nuestro criterio emitido en el oficio DGAC-UALG-OF-0787-2016 de fecha 14 de junio de 2016 en vista de que la empresa Aero Servicios As, aún no concluye la fase de certificación técnica, no es posible tramitar ante el Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento de un permiso provisional de operación, toda vez que aún no ha demostrado la idoneidad técnica para llevar a cabo el servicio propuesto. Una vez que se concluya con dicha certificación y se cumplan con los requisitos propuestos por la Ley y sus reglamentos se presentará ante el CETAC el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional”.

10.—Que mediante oficio número DGAC-AIR-OF-945-2016 de fecha 17 de agosto de 2016, el señor Miguel Cerdas Hidalgo, Jefe de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicó:

“Al respecto quiero reiterar que este Departamento no tiene las competencias para la evaluación de vehículos GSE, lo cual es un tema aeroportuario del Anexo 14, no obstante por requerimiento de la Dirección bajo el principio de obediencia, continuamos prestando colaboración en este tema. Bajo los términos antes indicados, éste Depto. No tiene objeción en que se continúe con el trámite de audiencia pública para el Certificado de Explotación, o de emisión de un permiso provisional, mientras el operador concluye con el proceso de evaluación técnica, para la renovación de su Certificado Operativo. Cabe indicar, que Aeroservicios AS S. A. es un operador que ha prestado este servicio por muchos años, que está en proceso de renovación de su certificado, ya había demostrado idoneidad técnica, pero que en ésta renovación se está ajustando al nuevo RAC-SEA”.

11.—Que mediante oficio número DGAC-OPS-OF-2169-2016 de fecha 14 de setiembre de 2016, el señor Manuel Emilio García Truque, funcionario de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, le informó a la Coordinadora del Proyecto de Certificación de la empresa Aero Servicios AS Sociedad Anónima, del cierre de Fase W “Demostración Técnica para la incorporación al RAC SEA”.

12.—Que mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria 74-2016, celebrada el día 12 de octubre de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la empresa Aero Servicios AS Sociedad Anónima, así mismo se les otorgó un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses contados a partir de su aprobación.

13.—Que el aviso de audiencia pública salió publicado en La Gaceta N° 212 del 04 de noviembre de 2016, celebrándose dicha audiencia a las 10:00 horas del día 01 de diciembre de 2016.

14.—Que mediante Constancia de No Saldo número 176-2016 de fecha 07 de diciembre de 2016, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Aero Servicios As Sociedad Anónima,

se encuentra **al día** con sus obligaciones. Así mismo se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con INA, IMAS, FODESAF y Caja Costarricense del Seguro Social.

15.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Sobre los hechos. Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto.

- 1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo

- 2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley N° 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la empresa Aero Servicios AS Sociedad Anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarle el Certificado de Explotación para brindar los servicios de la renovación del Certificado de Explotación para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra.
- 3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa la cual se celebró a las 10:00 horas del día 01 de diciembre de 2016. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

Otorgar a la empresa Aero Servicios AS Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-137353, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, renovación del Certificado de Explotación para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, bajo los siguientes términos:

Tipo de Servicio: Servicios de asistencia en tierra con las siguientes habilitaciones:

- Servicios de Apoyo a la Aeronave en Rampa
- Servicios al Pasajero y Equipaje
- Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance)

Aeropuertos de operación: Se ubican en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma y Limón.

Tarifas: Las tarifas con que opere la empresa deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: Otorgar el Certificado hasta por un plazo de 15 años contados a partir de su expedición.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a **dos meses** de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”, publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo, **deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.**

Una vez otorgado el Certificado de Explotación la empresa deberá iniciar sus operaciones en el plazo indicado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil, además, garantizar la seguridad, eficiencia y **continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.**

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo sexto de la sesión N° 96-2016, celebrada el día 21 de diciembre del 2016.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.—William Rodríguez López, Presidente.—1 vez.—O.C. N° 789.—Solicitud N° 14645.—(IN2017109318).

N° 09-2017.—San José, a las 19:10 horas del once de enero de dos mil diecisiete.

Se conoce solicitud del señor Roberto Esquivel Cerdas, en su condición de Apoderado Generalísimo de la empresa Aero República Sociedad Anónima (WINGO), para la suspensión temporal del segmento de ruta San José-Guatemala-San José.

Resultando:

1°—Que la empresa Aero República Sociedad Anónima (WINGO), cuenta con un Certificado de Explotación, otorgado mediante Resolución N° 85-2014 del 30 de julio del 2014, para brindar servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica y v.v. y Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá -San José, Costa Rica-Guatemala y v.v.

2°—Que el día 2 de enero del 2017, el señor Roberto Esquivel Cerdas, Apoderado Generalísimo de la empresa Aero República Sociedad Anónima (WINGO), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, autorización para la suspensión temporal del segmento de ruta San José-Guatemala-San José.

3°—Que mediante oficio número DGAC-UDTA-1NF-0001-2017 de fecha 3 de enero del 2017, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“(…) a) Autorizar a la compañía AERO REPÚBLICA LA (WINGO) la suspensión temporal del segmento de ruta: San José-Guatemala-San José, de la ruta: Bogotá-Panamá-San José-Guatemala y viceversa, operada mediante los vuelos P5 7052/7053, a partir del 12 de enero y hasta el 12 de julio 2017.

b) Solicitar a la compañía AERO REPÚBLICA S.A. (WINGO), que de previo a reiniciar las operaciones en el segmento de ruta: San José-Guatemala y viceversa, debe presentar con 30 días de antelación el itinerario, en la Secretaría del CTAC”.

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:** El objeto sobre el cual se centra la presente resolución vena sobre la solicitud la solicitud Roberto Esquivel Cerdas en su condición de Apoderado Generalísimo de la empresa Aero República Sociedad Anónima (WINGO), se solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal del segmento de ruta San José-Guatemala-San José,. Cabe señalar que este segmento corresponde la ruta: Bogotá-Panamá-San José-Guatemala y viceversa, operada mediante los vuelos P5 7053/P5 7052.

La compañía señala que los motivos por los cuales se solicita la suspensión, es debido a razones comerciales, dados los altos costos operativos y la casi nula demanda del servicio en el segmento de la ruta SJO-GUA y vv.

Por lo anterior, se solicita suspender entre el 12 de enero y el 12 de julio del 2017, el segmento San José Guatemala y viceversa de la ruta Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá -San José, Costa Rica-Guatemala y v.v operados con los vuelos P5 7053 y P5 7052.

Se indica, adicionalmente, que su representada necesita redirigir la estrategia de mercado y maximizar los recursos como una medida precautoria y con la finalidad de brindar un mejor servicio público a los usuarios.

El fundamento legal para la suspensión de rutas es se basa en lo que establece el Artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil.

“Artículo 173.-

Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

Autorizar a la empresa Aero República Sociedad Anónima (WINGO), cédula jurídica 3-012-606268, representada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, la suspensión temporal del segmento de ruta: San José-Guatemala-San José, de la ruta: Bogotá-Panamá-San José-Guatemala y viceversa, operada mediante los vuelos P5 7052/7053, a partir del 12 de enero y hasta el 12 de julio 2017.

Solicitar a la empresa Aero República Sociedad Anónima (WINGO), que de previo a reiniciar las operaciones en el segmento de ruta: San José-Guatemala y viceversa, debe presentar con 30 días de antelación el itinerario, en la Secretaría del CTAC.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria N° 03-2017, celebrada el día 11 de enero del 2017.

Notifíquese y publíquese.

Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 14648.—(IN2017109328).

N° 11-2017.-Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil.-San José, a las 17:30 horas del 18 de enero deL dos mil diecisiete.

Se conoce solicitud de Ampliación al Certificado de Explotación de la empresa United Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3012122411, representada por el señor Yuri Herrera Ulate, para brindar los servicios regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas Denver-Liberia-Denver y Denver-Liberia-Newark.

Resultando:

1°-Que mediante resolución número 25-2000 del 07 de abril del 2000, el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la empresa United Airlines Inc. un certificado de explotación, con una vigencia similar a la del Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo firmado entre Estados Unidos de América y Costa Rica, para brindar los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, para operar las siguientes rutas: Newark-San José y viceversa, Newark-Liberia y viceversa, Houston-Liberia y viceversa, Houston-San José y viceversa, Washington-San José y viceversa, Chicago-San José y viceversa, Chicago-Liberia y viceversa.

2°-Que el día 27 de setiembre de 2016, el señor Yuri Herrera Ulate, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa United Airlines Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, ampliación al certificado de explotación de su representada a partir del 01 de noviembre de 2016, para operar nuevas rutas comprendidas entre Denver -Liberia-Denver, Denver-Liberia-Newark y Denver-San José-Denver.

3°—Que mediante oficio número DGAC-AIR-OF-1128-2016 de fecha 04 de octubre del 2016, la Unidad de Aeronavegabilidad presentó criterio referente a la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la empresa United y en lo que interesa indicaron:

“....Una vez analizada dicha documentación, se establece que no afecta técnicamente la operación de esta empresa por lo que no se ve afectado el permiso provisional de operación. Por tal razón la unidad de Aeronavegabilidad no tiene objeción técnica a lo solicitado por la empresa United Airlines”.

4°—Que mediante oficio número DGAC-OPS-0E-2268-2016 de fecha 05 de octubre de 2016, el señor Álvaro Vargas Segura, Jefe de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicó:

“....el Departamento de Operaciones Aeronáuticas no tiene inconveniente técnico en que se le otorgue la ampliación del certificado de explotación y un primer permiso provisional de operación a la empresa United Airlines, para operar las rutas comprendidas entre Denver-Liberia-Denver, Denver-Liberia-Newark y Denver-San José-Denver...”

5°—Que mediante oficio número DGAC-UDTA-INF-0272-2016 de fecha 24 de octubre de 2016, el Departamento de Transporte Aéreo presentó informe referente a la Ampliación del Certificado de Explotación de la empresa United Airlines Inc. y en lo que interesa recomiendan:

“Autorizar a la compañía UNITED AIRLINES, INC., la Ampliación de su Certificado de Explotación, para que brinde servicios regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas Denver -Liberia-Denver según se detalla en el siguiente cuadro:

AEROPUERTO INTERNACIONAL
DANIEL ODUBER QUIRÓS
A PARTIR DEL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2016

Operador	Vuelo Regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT		ETD LT	Ruta	Equipo
		Del	Al						
UNITED	1233	12/3/17	2/4/17	6,7	05:05			DEN-LIR-DEN	737-700
	2018					06:15			737-800
	1233	17/12/16	8/1/17	6,7	06:05				737-900
	2018					07:15			
	1233	11/3/17	11/3/17	6,00	06:05				
	2018					07:15			
	1917	5/11/16	5/11/16	6,00	15:10			DEN-LIR-EWR	
	1626					16:10			
	1917	18/3/17	1/4/17	6,00	15:05				
	1626					16:10			
	1917	12/11/16	10/12/16	6,00	16:10				
	1626					17:10			
	1917	17/12/16	11/3/17	6,00	16:05				
	1626					17:10			

Nota: Se permite el uso de la flexibilidad operativa tal como está estipulado en la sección 2, de la Ley 7857, Aprobación del Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de La República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Autorizar la aplicación de las tarifas, presentadas por la compañía United Airlines Inc., para brindar servicios regulares de pasajeros, carga y correo, en las rutas Denver-Liberia-Denver y Denver-Liberia-Newark efectivas a partir del 05 de noviembre 2016 tal como se muestra a continuación:

RUTA	TIPO DE VIAJE	CÓDIGO DE RESERVA CABINA	DE Y TARIFA	MÁXIMO DE ESTADÍA (DÍAS)
DEN-LIR-DEN	Ida y vuelta	(económica)	\$380	365
DEN-LIR-DEN	Ida y vuelta	(Premium)	\$3550	365
DEN-LIR-EWR	Ida y vuelta	(económica)	\$380	365
DEN-LIR-EWR	Ida y vuelta	(Premium)	\$3550	365

Otorgar un primer permiso provisional de operación a la compañía United Airlines Inc., para operarlas rutas Denver-Liberia-Denver y Denver-Liberia-Newark en los servicios regulares de pasajeras, carga y correo, efectivo a partir del 05 de noviembre del 2016.

Indicar a la compañía que la ampliación al certificado de explotación en la ruta Denver-San José-Denver, se tramitará de manera independiente, una vez que se haya completado la información faltante.

6º—Que mediante oficio número DGAC-UDTA-OF-0445-2016 de fecha 27 de octubre de 2016, la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, funcionaria de la Unidad de Transporte Aéreo, presentó escrito mediante el cual amplía el informe número DGAC-UDTA-INF-0272-2016 de fecha 24 de octubre de 2016 y en lo que interesa se indica:

“..Con relación al permiso provisional solicitado por la compañía a partir del 01 de noviembre, la recomendación que esta Unidad realiza es que sea a partir del 05 de noviembre, esto por cuanto el itinerario solicitado es a partir de esta fecha, 05 de noviembre del 2016.

Con respecto a la solicitud de ampliación del Certificado en la ruta Denver-San José- Denver, la misma será tramitada mediante otro informe, por cuanto las operaciones en esta ruta son a partir del mes de marzo del 2017 y aún no se cuenta con el criterio del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”.

7º—Que mediante artículo duodécimo de la sesión ordinaria 79-2016, celebrada el día 1º de noviembre del 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la empresa United Airlines Inc., para brindar los servicios regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas Denver-Liberia-Denver y Denver-Liberia-Newark; así mismo, se le otorgó un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses contados a partir de 05 de noviembre del 2016.

8º—Que el aviso de audiencia pública salió publicado en La Gaceta número 230 del 30 de noviembre de 2016, celebrándose dicha audiencia a las 09:00 horas del día 23 de diciembre de 2016.

9º—Que revisado el sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, la empresa United Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-122411, se encuentra al día con dicha institución así como con FODESAF, IMAS e INA. En igual sentido mediante constancia N° 003-2017 de fecha 09 de enero del 2017, el Grupo de Tesorería de la Unidad de Recursos Financieros hace constar que dicha empresa se encuentra al día con sus obligaciones dinerarias ante el CETAC

10.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultados anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—Sobre el fondo del asunto

El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una 1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Así mismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la empresa United Airlines Inc., cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarle la ampliación al Certificado de Explotación para brindar los servicios regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas Denver-Liberia-Denver y Denver-Liberia-Newark.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa la cual se celebró a las 09:00 horas del día 23 de diciembre de 2016. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

Otorgar a la empresa United Airlines Inc., cédula de persona jurídica 3012122411, representada por el señor Yuri Herrera Ulate, ampliación al Certificado de Explotación para para brindar los servicios los servicios regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas Denver-Liberia-Denver y Denver-Liberia-Newark.

Vigencia: Otorgar dicha Ampliación por el mismo plazo del Certificado de Explotación aprobado mediante Resolución número 25-2000 del 07 de abril de 2000.

Además, la empresa deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Los demás términos del certificado de explotación, se mantienen sin variación.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria N° 05-2017, celebrada el día 18 de enero del 2017.

Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 789.—Solicitud N° 14649.—(IN2017109330).

N° 12-2017.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:45 horas del 18 de enero de dos mil diecisiete.

Se conoce solicitud de Ampliación al Certificado de Explotación de la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, para brindar los servicios regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta Guadalajara, México-San José, Costa Rica y viceversa.

Resultando:

1°—Que la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, cuenta con un certificado de explotación, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante Resolución número 181-2015 del 29 de setiembre de 2015, con una vigencia hasta el 29 de setiembre de 2030, el cual le permite brindar lo servicios regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta México-San José y viceversa.

2°—Que mediante escrito de fecha 19 de julio de 2016, el señor Carlos Víquez Jara, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, ampliación al Certificado de Explotación, para operar la ruta: Guadalajara, México-San José, Costa Rica y viceversa Asimismo, solicitó se le conceda un permiso provisional de operación a partir del 15 de diciembre de 2016.

3°—Que mediante oficio número DGAC-AIR-OF-972-2016 de fecha 23 de agosto de 2016, el señor Miguel Cerdas Hidalgo, Jefe de Aeronavegabilidad, referente a la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable para operar la ruta Guadalajara, México- San José, en lo que interesa indicó:

“deseo manifestarle que ésta gestión no requiere o no es viable un criterio técnico de Aeronavegabilidad, en virtud de que no se están afectando los requerimientos de un operador extranjero, como lo son: 1) Emisión de un COA Extranjero 2) Plan de Vigilancia de operadores extranjeros. El tema obedece más a asuntos de transporte aéreo, que a las funciones del Depto. de Aeronavegabilidad”.

4°—Que mediante oficio número DGAC-UDTA-INF-0251-2016 de fecha 23 de setiembre de 2016, el Departamento de Transporte Aéreo presentó informe referente a la solicitud de ampliación al Certificado de Explotación de la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, en lo que interesa recomendó:

“1. Autorizar a la compañía Aerovías de México S. A. de C. V, la Ampliación de su Certificado de Explotación, para que brinde servicios regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Guadalajara, México-San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 15 de diciembre 2016, según se detalla:

OPERADOR	VUELLO	VIGENCIA		FRECUENCIA	ETA LT	ETD LT	RUTA	EQUIPO
		DEL	AL					
AEROVÍAS DE MÉXICO	AM737	15/12/16	Hasta nuevo aviso	DIARIO	16:30		GDL-SJO	B-738
	AM738					17:30	SJO-GDL	

2. Autorizar el registro de las tarifas que se detallan, presentadas por la compañía Aerovías de México, S. A de C. V., para brindar servicios regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Guadalajara, México-San José, Costa Rica viceversa, efectivas a partir del 15 de diciembre del 2016 hasta nuevo aviso, como se detallan.

ORIGEN	DESTINO	CLASE	VIAJE	PRECIO USD	
PP					
GDL	SJO	JOPP	OW	\$ 711,00	Cabina Premier
GDL	SJO	COPP	OW	\$ 657,00	Cabina Premier
PM					
GDL	SJO	DRPM	RT	1254,00	Cabina Premier
GDL	SJO	DOPM	OW	627,00	Cabina Premier
AP					
GDL	SJO	YOAP	OW	576,00	Cabina Turista
GDL	SJO	BOAP	OW	538,00	Cabina Turista
GDL	SJO	MOAP	OW	498,00	Cabina Turista
SL					
GDL	SJO	URSL	RT	\$ 920,00	Cabina Turista
GDL	SJO	KRSL	RT	\$ 838,00	Cabina Turista
GDL	SJO	HRSL	RT	\$ 732,00	Cabina Turista
GDL	SJO	LRSL	RT	\$ 632,00	Cabina Turista
GDL	SJO	QRSL	RT	\$ 532,00	Cabina Turista
GDL	SJO	TR3SL	RT	\$ 410,00	Cabina Turista
BG					
GDL	SJO	ERBG	RT	323,00	Cabina Turista
GDL	SJO	ER3BG	RT	275,00	Cabina Turista

ORIGEN	DESTINO	CLASE	VIAJE	PRECIO USD	
PP					
SJO	GDL	JOPP	OW	927,00	Cabina Premier
SJO	GDL	COPP	OW	750,00	Cabina Premier
PM					
SJO	GDL	DRPM	RT	1414,00	Cabina Premier
SJO	GDL	IO7PM	OW	619,00	Cabina Premier
AP					
SJO	GDL	YOAP	OW	745,00	Cabina Turista
SJO	GDL	BRAP	RT	986,00	Cabina Turista
SJO	GDL	MRAP	RT	885,00	Cabina Turista
SL					
SJO	GDL	URSL	OW	854,00	Cabina Turista
SJO	GDL	KRSL	OW	794,00	Cabina Turista
SJO	GDL	HRSL	RT	672,00	Cabina Turista
SJO	GDL	LRSL	RT	605,00	Cabina Turista
SJO	GDL	QRSL	RT	545,00	Cabina Turista
SJO	GDL	TRSL	RT	400,00	Cabina Turista
BG					
SJO	GDL	ERBG	RT	341,00	Cabina Turista
SJO	GDL	ER3BG	RT	330,00	Cabina Turista

OW= Una vía

RT = Dos vías.

3. Otorgar un primer permiso provisional de operación a la compañía AEROVÍAS DE aCO, S. A. de C. V, para la ruta: Guadalajara, México-San José, Costa Rica y viceversa, en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, efectivo a partir del 15 diciembre del 2016”.

5°—Que mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 79-2016, celebrada el día 01 de noviembre de 2016, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, para brindar los servicios regulares de pasajeros, carga y correo en Guadalajara, México-San José, Costa Rica y viceversa; así mismo, se le otorgó un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses contados a partir del 15 de diciembre de 2016.

6°—Que el aviso de audiencia pública salió publicado en La Gaceta N° 230 del 30 de noviembre de 2016, celebrándose dicha audiencia a las 09:30 horas del día 23 de diciembre de 2016.

7°—Que el día 07 de diciembre de 2016, el señor Carlos Víquez Jara, representante de la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, presenta escrito ante el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el cual indica que por razones meramente comerciales, la ruta Guadalajara, México-San José, Costa Rica y viceversa, se estará operando a partir del 01 de abril de 2017.

8°—Que mediante oficio número DGAC-UDTA-INF-0328-2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó: Autorizar a la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, a iniciar las operaciones de la Ampliación de su Certificado

de Explotación, para brinde (sic) servicios regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Guadalajara, México-San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 01 de abril de 2017.

9º—Que revisado el sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-470959 se encuentra al día con dicha institución así como con FODESAF, IMAS e INA. En igual sentido mediante constancia Nº 0004-2017 de fecha 09 de enero de 2017, el Grupo de Tesorería de la Unidad de Recursos Financieros hace constar que dicha empresa se encuentra al día con sus obligaciones dinerarias ante el CETAC.

10.—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.**

1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, Ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo número 3326-T, publicado en el Alcance 171 de *La Gaceta* 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarle la ampliación al Certificado de Explotación para brindar los servicios regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta Guadalajara, México-San José, Costa Rica y viceversa.
3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la empresa la cual se celebró a las 09:30 horas del día 23 de diciembre de 2016.

Por tanto,

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

Otorgar a la empresa Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica 3-012-470959, representada por el señor Carlos Víquez Jara, **ampliación** al Certificado de Explotación para brindar los servicios regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta Guadalajara, México-San José, Costa Rica y viceversa.

Vigencia: otorgar dicha Ampliación por el mismo plazo del Certificado de Explotación aprobado mediante Resolución número 181-2015 del 29 de setiembre de 2015.

Autorizar a la compañía Aerovías de México Sociedad Anónima de Capital Variable, para iniciar las operaciones de la Ampliación de su Certificado de Explotación en la ruta Guadalajara, México-San José, Costa Rica y viceversa, a partir del 01 de abril de 2017.

Además la empresa deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a **dos meses** de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el Decreto Ejecutivo número 37972-MOPT, denominado “*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*”, publicado en *La Gaceta* Nº 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido y de conformidad con el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Los demás términos del certificado de explotación, se mantienen sin variación.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo quinto de la sesión ordinaria Nº 05-2017, celebrada el día 18 de enero de 2017.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.—Eduardo Montero González, Vicepresidente.— 1 vez.—O.C. Nº 789.—Solicitud Nº 14650.—(IN2017109332).

El Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el RAC11.065 y RAC11.080, comunica a los sectores interesados, que dentro de los siguientes treinta días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente aviso, se pueden presentar a exponer sus observaciones por escrito en el formulario correspondiente, en relación con el siguiente proyecto denominado: MRAC OPS 1, Edición 2 (los párrafos modificados se encuentran en relieve). El texto completo y formulario para la presentación de observaciones podrán ser consultados en la página web www.dgac.go.cr de la Dirección General de Aviación Civil. Así mismos se invita a la industria a una sesión de información y explicación de la enmienda, lugar y fecha comunicada a través de la página WEB.—Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O. C. Nº 789.—Solicitud Nº 20203.—(IN2017109350).

EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD**

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 65, título Nº 342, emitido por el Liceo de Chomes, en el año dos mil cinco, a nombre de Chaves Herra Ileana María, cédula: 6-0369-0679. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciséis.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017108725).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 50, título N° 690, emitido por el Instituto Superior de San Ramón Julio Acosta García, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Díaz Loría Diana de los Ángeles, cédula: 6-0285-0067. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de enero del 2017.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017109024).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 221, título N° 2189, emitido por el Liceo de Atenas Martha Mirambell Umaña, en el año dos mil cinco, a nombre de Chinchilla Jiménez Bryan José, cédula N° 2-0628-0307. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de febrero del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017109090).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 35, Título N° 207, emitido por el Liceo Salvador Umaña Castro, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Sandí Zúñiga Juan Manuel, cédula 1-0989-0517. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2017109236).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Paola Quesada Molina, cédula de identidad N° 113220521, en calidad de Apoderada Generalísima de Asesoría Nairi S. A., cédula jurídica N° 3101680627, con domicilio en Moravia, urbanización La Guaria, de La Princesa Marina, 75 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NAIRI**,

como marca de servicios en clase: 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: El cumplimiento legal de leyes y reglamentos en empresas dando servicios de identificación, actualización y evaluación de requisitos legales, así como asesorías en temas legales, capacitaciones

de carácter legal, servicios de tramitología y diseño e implementación de Sistemas de Gestión. Reservas: De los colores: Celeste y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000254. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108225).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora Calypso S.A.S., con domicilio en Carrera 24 N° 10-38 (Oficinas 2 piso), Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **R renova**,

R renova

como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad y negocios en el campo del diseño, decoración de interiores y terminados arquitectónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2016. Solicitud N° 2016-0009792. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre de 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108252).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 100430447, en calidad de apoderada especial de Comercializadora Calypso S.A.S. con domicilio en Carrera 24 N° 10-38 (Oficina 2 piso), Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **CALYPSO**

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Venta, comercialización, importación, exportación al por mayor y al por menor a través de diferentes medios incluidos internet de productos tales como: adhesivos (pegamentos), para la industria, plásticos sin procesar para uso industrial, toalla absorbente a base de papel, envoltorios de plásticos, cartón, embalaje de cartón, espumas de poliuretano, cintas reflectivas, hilos de materias plásticas, geotextiles, geomembranas, materiales de construcción no metálicos, colchones y colchonetas, manteles, cortinas, paños para la cocina, telas de lino; forros y entretelas, fieltro textiles hechos de algodón; telas de algodón; telas de mezcla de lana y algodón; telas de mezcla de seda y algodón; tejidos de seda; productos textiles de seda; productos textiles de lana; telas de mezcla con una base de lana; tejido de poliéster; telas impermeables; lona; telas textiles para su uso en la fabricación de toallas; telas hechas de hilos sintéticos; telas de lino tejidas; telas de nylon; telas de hilo de caucho recubierto para uso textil, abrigos impermeables, uniformes, tapetes, alfombras, revestimiento de pisos, revestimiento de vinilo para pisos, césped artificial y productos afines a los indicados anteriormente. Distribución de material publicitario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2016, solicitud N° 2016-0009790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108253).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderado especial de Ilparco Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101724198 con domicilio en Mata Redonda, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio seis, piso cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IL PARCO** como marca de comercio y servicios en clases 25, 28 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa; en clase 28: juguetes y en clase 41: servicios educativos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0009348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de octubre del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017108254).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-0447, en calidad de apoderado especial de Innovative Nutrients, LLC con domicilio en 11701 NW 102 ND Road, Suite 14, Medley, FL, 33178, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **innovative nutrients**

como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos y sustancias dietéticas, alimentos para bebés,

INNOVATIVE NUTRIENTS

complementos alimenticios para personas todo relacionado con nutrición. Reservas: reserva de los colores azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2016, solicitud N° 2016-0008845. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de noviembre del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017108255).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderada especial de Ilparco Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101724198, con domicilio en Mata Redonda, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio seis, piso cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IL PARCO**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un centro de entretenimiento infantil. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre de 2016. Solicitud N° 2016-0009137. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre de 2016.—Sabrina Loaíga Pérez, Registradora.—(IN2017108258).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderada especial de Telepharma, INC., con domicilio en: Ave. Manuel Espinoza, Edificio Antiguo NCR, 2do piso, suite 2, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos; servicios de análisis médicos relacionados con el tratamiento de personas tales como exámenes radiográficos y extracciones de sangre; consultas farmacéuticas; servicios de laboratorio médico para el análisis de muestras obtenidas de pacientes; servicios hospitalarios; clínicas médicas; servicios médicos en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0008600. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017108259).

Denise Garnier Acuña, cédula de identidad 104870992, en calidad de apoderado especial de GMG Servicios Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101091720 con domicilio en 200 metros al sur de la antigua Aduana Las Cañas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SMARTES** como señal de propaganda en clase internacional, para promocionar: Campañas publicitarias para atraer la atención del público consumidor por la comercialización de los siguientes artículos: videograbadoras, radios, televisores y equipos de sonido, aparatos de alumbrado, de producción, de calefacción, de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación; un local destinado a la comercialización de electrodomésticos, muebles, artículos de hogar, regalos, artículos de supermercado, artículos deportivos, bicicletas, artículos de oficina, libros, llantas, accesorios para carros, artículos de montaña, artículos de línea blanca, artículos escolares, ropa, lubricantes, artículos de cocina y artículos de decoración relacionados con las marcas Importadora Monge, clase 09, registro N° 118679, Importadora Monge diseño, clase 11, registro N° 118683 y el Nombre Comercial registro N° 118699. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2016, solicitud N° 2016-0011174. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de noviembre del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108260).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderada especial de Western Ip Management S. A., con domicilio en Ciudad de Panamá, calle Samuel Lewis y Manuel María Icaza, Local S, dos edificio Comosa, Panamá, solicita la inscripción de: **SERPENTO TRAXX**,



como marca de comercio en clase(s): 12 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 12 motocicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de noviembre de 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108263).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de Bio-Sport Usa Scientific Solutions Inc. con domicilio en 10100 NW 116th Way, Suite 10, Medley, FL., 33178, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BIO-SPORT**



como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos y sustancias dietéticas para deportistas, complementos alimenticios para deportistas. Reservas: De los colores: Rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2016, solicitud N° 2016-0008846. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de noviembre del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2017108264).

Sivianix Soto Flores, casado una vez, con domicilio en: Condominio Terrazas del Oeste, casa 53 etapa 1, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TOP 5 CR**



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones de información (páginas web). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012357. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108274).

Mónica María Valverde Guillén, soltera, cédula de identidad 701990007 con domicilio en costado oeste del Abastecedor Don René, San Rafael, La Colonia, Pococí, Limón, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ricsan**



como marca de comercio y servicios en clases 30 y 43. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Café, té cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales; pan productos de pastelería y confitería, helados azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornerar, sal mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo. y 43 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2016, solicitud N° 2016-0012079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017108308).

Alberto José Pérez Góngora, casado una vez, cédula de identidad N° 103870649, en calidad de apoderado general de Centro Comercial de Inversiones CII Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101008150, con domicilio en Belén, La Rivera 1, kilómetro al este de la Firestone, Heredia, Costa Rica solicita la inscripción de: **CARNES Y EMBUTIDOS DON OMAR**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a productos alimenticios frescos o preparados, de origen animal para consumo o preparación de carne. Ubicado en Belén, La Rivera, un kilómetro al este de la Firestone, empresa El Arreo, Heredia, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de Julio de 2016. Solicitud N° 2016-0006670. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de agosto de 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108341).

Nancy Patricia Soto Martínez, divorciada una vez, cédula de identidad 111040987, en calidad de Apoderada General de Villa Kids Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101725996 con domicilio en Flores Barrantes, de la Capilla de Velación 100 metros sur y 50 metros oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VILLA KIDZ Constructivist Learning Academy**



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Centro integral de desarrollo infantil bilingüe y cuidado orientado a la buena alimentación infantil y enseñanza del segundo idioma a cada niño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000314. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de enero del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017108349)

José Andrés Barboza Soto, soltero, cédula de identidad 114460220, en calidad de apoderado generalísimo de Crónica Deportiva CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101723838 con domicilio en Montes de Oca, Vargas Araya, costado oeste, del CENCINAI; casa 52-B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Crónica Deportiva CR como marca de comercio en clase 25 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería (todo deportivo). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2016, según la Solicitud N° 2016-0009469. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de noviembre del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017108351).

Pablo Daniel Saborío Morera, soltero, cédula de identidad 115260850 y Jorge Abraham Pineda Zelaya, Soltero, cédula de identidad 112290628 con domicilio en 600 mts sur de la Escuela del Sur, Heredia, Costa Rica y 400 norte y 50 oeste de la iglesia de Purral, Goicoechea, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL BOLETO**

EL BOLETO

como marca de servicios en clases: 35 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Publicidad, gestión de EL BOLETO negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. y 42 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales, diseño y

desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000257. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108375).

José Manuel Montoya Leitón, casado una vez, cédula de identidad N° 302640008, con domicilio en: San Miguel Sabalito-Coto Brus 700 metros noreste de la Guarda Rural San Miguel, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MONTOYA frijoles**



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: frijoles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011322. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017108398).

Fiorella Poltronieri Badilla, casada una vez, cédula de identidad N° 112610127, con domicilio en Moravia, La Trinidad, Condominio La Pradera N° 26, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: wOrLd FLP, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 14; 18; 25; 35 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 14 metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, 18 cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, 25 prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. 35 publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, y 43 servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011966. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108399).

José Manuel Montoya Leitón, casado una vez, cédula de identidad 302640008 con domicilio en San Miguel Sabalito-Coto Brus, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAFÉ MONTOYA**



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011321. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017108400).

Tomás Quirós Jiménez, soltero, cédula de identidad 114110509, en calidad de apoderado especial de Kores Holding Zug AG con domicilio en Baarerstrasse 12, 6300 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de: **Kolores**



como marca de fábrica y comercio en clase: 16, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel; cartón especial para útiles escolares, oficina y uso doméstico; papel carbón; carpetas y folders de cartón

y/o plástico; artículos de papelería, en particular marcadores, rotulador, bolígrafos; adhesivos para artículos de papelería de uso escolar, de oficina, y de uso doméstico; cintas adhesivas y autoadhesivas, en particular notas adhesivas, banderas adhesivas; etiquetas y etiquetas adhesivas; barras de pegamento y rollos adhesivos; corrector en rollo y lápiz corrector, líquidos correctores; material para artistas en especial crayones de cera, tiza y material para modelar y pegar para niños; artículos de oficina (excepto muebles), incluyendo cintas entintadas y cintas correctoras; instrumentos para dibujar, en especial reglas no graduadas y transportadores como instrumento para dibujar; sacapuntas para lápiz y lápiz de color; sellos, sellos de tinta, y almohadillas para sellos; grapas y clips para papel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004882. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017108418).

Rafael Arturo Quirós Bustamante, casado, cédula de identidad 105470445, en calidad de apoderado especial de New Stetic S. A. con domicilio en calle 40, N° 65-27, Medellín-Antioquía, Colombia, solicita la inscripción de: NEW FLEX

NEW FLEX como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Resinas termoplásticas para uso dental; abrasivos para uso oncológico; adhesivos dentales; agentes de sellado para uso oncológico; aleaciones para uso dental; cementos dentales; ceras para improntas dentales; prótesis dentales; resinas dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2016, solicitud N° 2016-0009642. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de diciembre del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017108419).

Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Nutrpharm S. A., con domicilio en Bernardo O'Higgins 156 Parque Industrial Los Libertadores, Colina, Chile, solicita la inscripción de: MUTRAPHARM EL PODER DE TU BIENESTAR

Nutra PHARM
EL PODER DE TU BIENESTAR como marca de servicios en clase: 35. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2017, según la Solicitud N° 2017-0000055. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de enero del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017108433).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosiences (Guatemala), Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. Calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **ALFURON**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: clase 1 productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes, y clase 5 preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre de 2016. Solicitud N° 2016-0008729. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de noviembre de 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2017108434).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosiences (Guatemala), Sociedad Anónima, con domicilio en 2ª, calle 9-54 sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **VIRTUOSO** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5. Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1 productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes y 5 preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2016, según expediente N° 2016-0008735. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de noviembre del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017108445).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosiences (Guatemala) Sociedad Anónima con domicilio en 2a. calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **KIBAK** como marca de fábrica y comercio en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes y 5 preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2016, solicitud N° 2016-0008709. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2017108449).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosiences (Guatemala), Sociedad Anónima con domicilio en 2A. Calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **TORREON** como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes y 5 preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2016, solicitud N° 2016-0008727. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017108453).

Rodrigo Muñoz Ripper, soltero, cédula de identidad N° 113100774, en calidad de Apoderado Especial de Marvin José Morales Campos, casado una vez, cédula de identidad N° 110740122, con domicilio en San Rafael, Condominio Paso Real, apartamento F 22, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MULTI SPORT PERFORMANCE**,



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas de triatlón, organización eventos y actividades de triatlónismo, ya sea como competencias o de carácter recreativo, en especial un equipo de triatlón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio de 2016. Solicitud N° 2016-0006679. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de agosto de 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017108470).

Isabel María Ortega Villalobos, casada una vez, cédula de identidad 402020002 con domicilio en la Trinidad de Moravia, Urb. Villa Margarita, casa 5H, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RE RUMBO ECONOMICO**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41: Publicación on line de revista electrónica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2017, solicitud N° 2017-0000304. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de enero del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108473).

Isabel María Ortega Villalobos, casada 1 vez, cédula de identidad 402020002 con domicilio en La Trinidad De Moravia, Urb. Villa Margarita casa 5H, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RE RUMBO ECONOMICO**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41: Publicación online de revista electrónica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2017, solicitud N° 2017-0000305. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de enero del 2016.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108475).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosiencas (Guatemala), sociedad anónima con domicilio en 2ª, calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, condominio Villa Colonial, Int. residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **PREVENZEB** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes, y 5 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre de 2016. Solicitud N° 2016-0008725. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero de 2017.—Jamie Phillips Guardado Registrador.—(IN2017108490).

Carlos Enrique López Baltodano, casado una vez, cédula de identidad N° 5264017, en calidad de apoderado especial de Grupo de Producción Almo CR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101670329, con domicilio en: residencial El Prado, Curridabat, 200 metros sur y 125 oeste de la Heladería Pops, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BONANZA ASISTENCIA**



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a brindar servicios para el cuidado de adultos mayores, y con personas con enfermedades que requieran de un cuidado. No indica ubicación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000161. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108512).

Leonardo Sánchez Hernández, casado, cédula de identidad 108500496, en calidad de Apoderado Generalísimo de Plaza Café HNCRC Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101701278 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, 700 metros oeste del Palí de Santo Domingo, casa a mano izquierda, portón grande de hierro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FANEGA REAL COFFEE**



como marca de comercio en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alimentación, preparación de alimentos y bebidas para el consumo, servicios de café, restaurante y cafetería. Reservas: De los colores: Marrón y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012244. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017108519).

Juan Carlos Montero Soto, casado una vez, cédula de identidad N° 108560191, en calidad de apoderado especial de Magui Consulting Services S.L., con domicilio en N° 28760 Tres Cantos - Madrid Travesía de Somosierra N° 5, 4° I, España, solicita la inscripción de: **IBYSAN**



como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: de los colores: gris, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012580. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de enero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108520).

Juan Carlos Montero Soto, casado una vez, cédula de identidad 108560191, en calidad de apoderado especial de Magui Consulting Services, S.L. con domicilio en 28760 Tres Cantos - Madrid Travesía de Somosierra N° 5, 4° I, España, solicita la inscripción de: **DIFENRAT** como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones

para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012581. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de enero de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108521).

Guido Mora Vilialobos, casado una vez, cédula de identidad N° 108070827, en calidad de apoderado generalísimo de Torniaceros Pital Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101700736, con domicilio en Pital de San Carlos, frente al almacén Agro Veterinario Dos Pinos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TORNIACEROS**, como marca de comercio en clase: 6. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 6 distribución y comercialización de metales comunes y sus aleaciones materiales de construcción, metálicos, tubos y tuberías metálicos, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos. Reservas: de los colores: blanco, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011577. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de diciembre del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108523).

María del Milagro Chavez Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderada Especial de S.C. Johnson & Son Inc., con domicilio en 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RÁPIDA ACCIÓN PARA MAMÁS EXIGENTES** como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar insecticidas, repelentes contra insectos, fungicidas, germicidas y miticidas, en relación con la marca OFF! Registro 19460. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2016. Según la solicitud N° 2016-0011229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2016.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017108560).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Quala Inc., con domicilio en Pasea Estate P.O. BOX 958 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **MEGAMONSTER** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Preparaciones para el cuidado del cabello, geles y preparaciones cosméticas para moldear el cabello, champú, cosméticos, lociones y tratamiento capilares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de febrero del 2016, según expediente N° 2016-0001182. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017108561).

Álvaro Murillo Castro, casado una vez, cédula de identidad 203150388, en calidad de apoderado generalísimo de Productos de Concreto San Jorge Limitada, cédula jurídica 3102256971, con domicilio en San Carlos, San Jorge de La Fortuna; contiguo a Productos de Concreto San Jorge, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CSJ CONCRETOS SAN JORGE**

como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 19. La producción, comercialización y distribución de productos hechos a

base de concreto. Reservas: De los colores: rojo y gris, no se hace reserva de los términos “Concretos”, “San Jorge”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2016, según la solicitud N° 2016-0012178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero del 2017.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108573).

Héctor Gustavo Haslband Leverato, cédula de identidad 800500829, en calidad de apoderado generalísimo de Haslband Ideas Que Trascienden S. A., cédula jurídica 3101481142, con domicilio en Barrio Escalante, de la iglesia Santa Teresita 300 metros este, casa N° 3161, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HALSBAND WORLDWIDE PARTNERS**

como marca colectiva en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad en: comunicación, planificación estratégica, identidad corporativa, promociones, arquitectura de marca, creación de estrategias de comunicación digital, administración de medios, administración de redes sociales, optimización de perfiles sociales (social) media optimization), realización de estrategias para pauta en medios digitales (E-Advertising), diseño Web a la medida, desarrollo Web, Web Hosting, análisis de usabilidad de sitios Web, optimización SEO/SEM, desarrollo de Apps para los Apple y Android, producción digital, Banners, Rich Media, sitios promocionales, Email. Marketing, comercio electrónico, mercadeo a través de dispositivos móviles (Mobile marketing), estudio general de medios, investigación, análisis, monitoreo, evaluación (E-Reputation), documentales, ecomms y cursos de formación virtual para todo tipo de empresas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011632. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de enero de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108576).

Walter Mauricio Rojas Delgado, casado una vez, cédula de identidad 106850719, en calidad de Apoderado Generalísimo de Signature Retreats S. A., cédula jurídica 3-101-711602 con domicilio en Jacó, Centro Comercial Plaza Coral Local N° 11, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hand Picked Vacation Rentals** como Señal de Propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar una marca que se dedica a publicitar por diferentes medios escritos, radiofónicos, vía web y redes sociales entre otras, un servicio inmobiliario de venta y/o renta de casas, hoteles, estancias en general para vivir o vacacionar en Costa Rica, mediante hoteles, hostales, cabinas y cualquier otro medio que promueva conocer el país a nivel nacional e internacional, promoviendo el satisfactorio alojamiento de sus clientes, en relación con la marca Signature Retreats, inscrita en clasificación 35, 36 y 43 bajo el expediente 2016-0007582. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre de 2016. Solicitud N° 2016-0009170. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de febrero de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017108584).

Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de Apoderada Especial de Pyeong Hwa Clutch Co., Ltd., con domicilio en 205-2, Paho-Dong, Dalseo-Gu Daegu, República de Corea, solicita la inscripción de: **phc**

como marca de fábrica en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Embragues para vehículos terrestres, muelles amortiguadores para



vehículos, amortiguadores para automóviles, frenos de vehículos, discos de freno de vehículos, pastillas de freno para automóviles, cajas de cambios para vehículos terrestres, Desmultiplicadores para vehículos terrestres, Motores para vehículos terrestres, acoplamientos para vehículos terrestres, mecanismos de transmisión para vehículos terrestres, vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea, puertas de automóviles, carrocerías de automóviles, chasis de automóviles, parasoles para automóviles, capós de automóviles, dispositivos de seguridad en forma de placas metálicas o de acero para aplicaciones en automóviles y camiones como accesorios de post-venta que se fijan al vehículo para reforzar o fortalecer las manijas de las puertas, pestillos de puertas de vehículos, cerrojos de puertas de vehículos, sistemas manuales, eléctricos y electrónicos de control de cristales de vehículos, Protectores para puertas de automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000096. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017108587).

Silvia Patricia Castro Montero, soltera, cédula de identidad 108350394, en calidad de Apoderada Generalísima de Ulacit Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101019487 con domicilio en Goicoechea, Barrio Tournón, del Periódico La República, 200 sur, Edificio Ulacit, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ULACIT ESCAZÚ CENTRO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA**



como marca de servicios en clases: 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 41. Educación, formación, actividades deportivas y culturales y 42. Servicios científicos y tecnológicos, servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000342. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108639).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad 112460002, en calidad de apoderada generalísima de Consorcio Playa Malibu PM Cero Ocho S. A., cédula jurídica 3101417518, con domicilio en Santo Domingo, de la Bomba Shell, 100 metros al norte, en el residencial Marquina, casa número tres, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **mi IMPORTS**



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35, servicios de ventas de productos a terceros tales como productos alimenticios, bebidas, ropa, juguetes, y articulas deportivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2016, según expediente N° 2016-0012295. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de enero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108708).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Grupo Porcimas S. A., cédula jurídica 3-101-501167 con domicilio en del MOPT 500; metros este, 200 metros sur y 25, metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL CAMPESINO DE MI TIERRA**



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 embutidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 2 de diciembre del 2016, según la Solicitud N° 2016-0011825. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de diciembre del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108722).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104430939, en calidad de Apoderado Especial de Termoencogibles Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en calle L-3 polígono D, lote 1 y 2, zona industrial ciudad Merliot, Departamento de la Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de: **TERMO ENCOGIBLES**



como marca de fábrica y comercio en clase: 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsas plásticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0009004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108724).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Ducoco Alimentos S. A., con domicilio en Rodovia BR 101 KM 160, S/N. Bebeduoro, Linhares / ES - CEP 29915-140, Brasil, solicita la inscripción de: **DUCOCO**

DUCOCO

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 32, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 29: Barras de cereal; coco desecado (deshidratado); compotas (frutas en sirope de azúcar); gelatina; jaleas; productos lácteos; productos de leche; mantequilla de coco; aceite de coco; coco rallado; dulce de leche; leche de coco (para cocinar). Todos los productos anteriores elaborados con coco o con sabor a coco y 32: Bebidas isotónicas; bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas de jugos de frutas; extractos de frutas no alcohólicas; jugos de fruta; jugo de fruta; jugo en polvo; leche de coco (para beber); agua de coco. Todos los productos anteriores elaborados con coco o con sabor a coco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2016. Solicitud N° 2016-0010448. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017108727).

Paola Arias Marín, divorciada una vez, cédula de identidad 109280231, en calidad de Apoderada Especial de Industrias Alimenticias Kaldi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-457-416 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, cien metros al oeste de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KALDI**



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 49. Un establecimiento comercial dedicado a panadería, pastelería, restaurante y cafetería. Ubicado en San José, Sabanilla de Montes de Oca, 100 metros al oeste de la esquina noroeste del parque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0008762. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de enero del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108737).

Tatiana Valverde Vargas, divorciada una vez, cédula de identidad N° 109330889, con domicilio en: Desamparados, Calle Fallas, de la terminal de Taxis Unidos, 250 sur, 75 oeste, calle sin salida, ultima casa mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHILERA DON ARMANDO 100% ARTESANAL** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional.



San José, 02 de febrero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108738).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad número 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Arysta Lifescience Corporation con domicilio en 8-1 Akashi-Cho, Chuo-Ku, Tokio 104-6591, Japón, solicita la inscripción de: **pro nutiva + nutrición + protección + Arysta LifeScience**



como marca de fábrica, comercio y servicios en clases: 1; 5 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: Fertilizantes; reguladores de crecimiento de las plantas; bioestimulantes para uso agrícola; bionutrientes para uso agrícola; preparaciones para la nutrición de plantas, preparaciones y alimentos para el fortalecimiento de las plantas y agentes biológicos derivados naturalmente para optimizar la nutrición de las plantas; productos biológicos agrícolas; productos químicos para la fabricación de productos farmacéuticos, agroquímicos y/o productos biológicos agrícolas; productos químicos para la fabricación de mezclas para aplicaciones de uso final en agricultura, horticultura, silvicultura, cuidado ornamental y del césped, y/o en el hogar y el jardín. En clase 5: Fumigantes para uso en la agricultura, horticultura y el hogar y jardín; herbicidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas, productos biológicos para aplicaciones de control biológico, y preparaciones para la destrucción de animales dañinos, cada uno para uso en la agricultura, horticultura, silvicultura, cuidado ornamental y del césped y/o el hogar y el jardín. En clase 44: Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto de 2016. Solicitud N° 2016-0008353. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de Noviembre de 2016.—Sabrina Loaíga Pérez, Registradora.—(IN2017108743).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106270794, en calidad de apoderada especial de Ebel International Limited con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12., Bermudas, solicita la inscripción de: **BELESSA ESIKA** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Maquillaje, perfumería, productos de cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para el tratamiento facial, corporal y capilar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de noviembre del 2016, solicitud N° 2016-0010912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de noviembre del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017108746).

José Cruz Campos, casado una vez, cédula de identidad 1-0386-0415, en calidad de apoderado generalísimo de Compañía Santa Rosa Limitada, cédula jurídica 3-1020-041693 con domicilio en Turrialba, costado sur del Banco Crédito Agrícola de Cartago, Cartago, Costa Rica , solicita la inscripción de: **T.G.T. SANTA ROSA DE TORREALBA**



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Café de exportación. Reservas: De los colores: Negros, blanco, rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de

noviembre del 2016, solicitud N° 2016-0011693. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN20170108753).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Hotelbeds Spain, S.L.U., con domicilio en Complejo Mirall Balear, Cami de Son Fangos, 100-Torre A, 5ª Planta, 6A-7A, 07007, Palma de Mallorca, Islas Baleares, España, solicita la inscripción de: **PUREQUEST ADVENTURES**,



como marca de servicios en clases: 39 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 39: Servicios de agencias de viajes, al por mayor; servicios de agencia de viajes al por menor; servicios de organización y viajes; organización de viajes; servicios de gestión de viajes, en concreto, gestión de viajes para particulares y grupos que participan en viajes; servicios de información de viajes; servicios de guías de viaje; servicios que consisten en la organización y preparación de productos de viajes, visitas y vacaciones y venta al por mayor de los servicios mencionados a la industria de los viajes al por menor; servicios de consultoría, asesoramiento e información relacionados con todos los servicios mencionados; y clase 43: Reserva de hoteles y alojamientos temporales; suministro de información relativa a albergues, alojamientos para vacaciones y centro turísticos; incluyendo la prestación de todos los servicios mencionados en línea; servicios mencionados en línea; servicios de restauración (alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2016. Solicitud N° 2016-0010531. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de noviembre de 2016.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108755).

Elia Arce Picado, casada una vez, cédula de identidad 303920581, en calidad de apoderado generalísimo de Taller Infantil San Nicolás, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102713880 con domicilio en Paraíso, 300 metros este y 150 metros al sur de la Municipalidad de Paraíso, casa color marrón, mano izquierda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TALLER INFANTIL SN DE CARTAGO** como nombre comercial,



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza de la pedagogía infantil, con el fin de desarrollar todas las áreas de desarrollo de los niños, basados en la aplicación de principios básicos de la metodología Montessori, ubicado en Cartago, Paraíso, de la Municipalidad de Paraíso, 400 metros al este y 300 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2016, solicitud N° 2016-0011068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108758).

Elia Arce Picado, casada una vez, cédula de identidad N° 303920581, en calidad de apoderada generalísimo de Taller Infantil San Nicolás Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102713880, con domicilio en: Paraíso, 300 metros este y 150 metros al sur de la Municipalidad de Paraíso, casa color marrón, mano izquierda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TALLER INFANTIL SN DE CARTAGO**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: centro educativo dedicado a la enseñanza de la pedagogía infantil, con el fin de desarrollar todas las áreas de desarrollo de los niños, basados en la aplicación de principios básicos de la metodología Montessori. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011069. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108759).

Karolayn Bonilla Arroyo, soltera, cédula de identidad 401900108, en calidad de Apoderada Generalísima de 3-101-727920 sociedad anónima, cédula jurídica 3101727920 con domicilio en de los Tribunales de Justicia 15 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AAREGLAME LA VIDA**



como Nombre Comercial en, Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicio de construcción, reparación, instalación, ubicado en Heredia, San Pablo Condominio El Prado casa 60. Reservas: De los colores: Verde agua y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108771).

Karolayn Bonilla Arroyo, soltera, cédula de identidad N° 401900108, en calidad de apoderada generalísima de 3-101-727920 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101727920, con domicilio en: de los Tribunales de Justicia, 15 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARREGLAME LA VIDA**



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción, reparación instalación. Reservas: de los colores: verde, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012227. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017108772).

Karolayn María Bonilla Arroyo, soltera, cédula de identidad 401900108, en calidad de apoderada generalísima de 3-101-729369 S. A. con domicilio en de los Tribunales de Justicia 15 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRUPO Kangaroo asistencia integral**



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a publicidad, gestión de negocio, trabajo de oficina, ubicado en Heredia San Pablo, Condominio El Prado casa N° 60. Reservas: De los colores: verde agua y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2016, solicitud N° 2016-0012401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108778).

Karolayn Bonilla Arroyo, soltera, cédula de identidad N° 401900108, en calidad de apoderada generalísima de 3101729369 S. A., con domicilio en: de los Tribunales de Justicia 15 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRUPO kangaroo asistencia integral**



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios trabajos de oficina N° 35. Reservas: de los colores: verde agua y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012228. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017108779).

Rosario Bonilla Bonilla, soltera, cédula de identidad N° 105380444, en calidad de apoderada generalísima de Killer Cosmetics S. A., cédula jurídica N° 3101727058, con domicilio en: Curridabat, barrio Santa Cecilia, de Café Rey 200 metros sur y 25 metros oeste, mano derecha, portón gris, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KILLER** como marca de comercio en clase 3 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos, incluyendo, esmaltes, maquillaje y artículos de cuidado personal. Reservas: de los colores: gris y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000536. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de enero del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108783).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Popsockets LLC, con domicilio en 3033 Sterling Circle Boulder, CO 80301, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PopSockets**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Estuches de transporte, soportes, estuches protectores y soportes comprendiendo controles de fuentes de alimentación, adaptadores, altavoces y dispositivos de carga de baterías, especialmente adaptados para uso con dispositivos electrónicos digitales de mano, en especial teléfonos, reproductores de sonido y lectores de video. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012187. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de enero del 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017108794).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Popsockets LLC. con domicilio en 3033 Sterling Circle Boulder, Co. 80301, Estados Unidos de América , solicita la inscripción de: **PopClip** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Soportes para uso con dispositivos electrónicos digitales de mano, en específico celulares equipados con accesorios de extensión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2016, solicitud N° 2016-0012188. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de enero del 2017.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017108795).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de David Sanford Gould, casado una vez, con domicilio en: 11673 Summit CR, Delta BC V4E 2Z2, Canadá, solicita la inscripción de: **Voss**



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cascos de protección; cascos de

protección para motociclistas; cascos protectores para deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011573. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de diciembre del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108796).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Anastasia Beverly Hills, Inc, con domicilio en 438 N. Bedford Drive, Beverly Hills, California 90210, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ANASTASIA BEVERLY HILLS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos, especialmente, bases (productos cosméticos), correctores (productos cosméticos), polvos compactos de maquillaje, rubor, sombras para ojos, máscara de pestañas, delineadores de ojos, recubrimientos para labios (de uso cosmético), lápices de labios [pintalabios], brillos de labios, delineadores de labios, productos cosméticos de color para las cejas; lápices de cejas, polvo para las cejas, pomadas para las cejas (para uso cosmético), gel para las cejas (para uso cosmético); productos cosméticos para el cuidado de la piel, especialmente, humectantes faciales, cremas para los ojos, geles para los ojos, humectantes para el área de los ojos, cremas para el área de los ojos, sueros faciales (de uso cosmético); lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000092. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017108797).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Anastasia Beverly Hills Inc. con domicilio en 438 N. Bedford Drive, Beverly Hills, California 90210, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: A



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos, especialmente, bases (productos cosméticos), correctores (productos cosméticos), polvos compactos de maquillaje, rubor, sombras para ojos, máscara de pestañas, delineadores de ojos, recubrimientos para labios (de uso cosmético), lápices de labios [pintalabios], brillos de labios, delineadores de labios, productos cosméticos de color para las cejas; lápices de cejas, polvo para las cejas, pomadas para las cejas (para uso cosmético), gel para las cejas (para uso cosmético); productos cosméticos para el cuidado de la piel, especialmente, humectantes faciales, cremas para los ojos, geles para los ojos, humectantes para el área de los ojos, cremas para el área de los ojos, sueros faciales (de uso cosmético); lociones capilares; dentífrico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2017, solicitud N° 2017-0000094. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017108798).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de Apoderado Especial de SPIN Sociedad Anónima de Capital Variable (SPIN S. A. de C.V.), con domicilio

en Segunda Cerrada de Pílares N° 15, Colonia Las Águilas 01710, México D.F., México, solicita la inscripción de: **ITALOGLASS recubrimiento vítreo**



como marca de fábrica y comercio en clase. 19. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Recubrimiento vítreo (material de construcción no metálico). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000095. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017108799).

Luis Esteban Hernandez Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Berg Toys Beheer B.V., con domicilio en Stevinlaan 2, 6716 WB EDE, Países Bajos, solicita la inscripción de: **BERG** como marca de fábrica y comercio en clases: 12 y 28. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 12: Vehículos de locomoción terrestre; bicicletas; bicicletas para niños; bicicletas multi-personas; go-carts; vagonetas; bicicletas de empuje, y en clase 28: Juguetes; go-carts (vehículos de juguete); carros de juguete (vehículos de juguete); carretillas manuales (juguetes); patinetes [juguetes]; trampolines; juguetes de construcción; juguetes para empujar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000089. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108800).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de NPX B. V. con domicilio en High Tech Campus 60, 5656 AG Eindhoven, The Netherlands, solicita la inscripción de: **NXP** como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9 Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; interfaces [informática]; Módulos electrónicos, electrotónicos y electromagnéticos; equipos de procesamiento de datos; aparatos de almacenamiento de datos; microprocesadores; interfaces para computadoras; circuitos integrados (Ics), chips [circuitos integrados]; semiconductores; tarjetas inteligentes; tarjetas inteligentes de circuitos integrados; chips y etiquetas RFID; Software y equipo de cómputo (hardware) para crear, programar, controlar, codificar, escanear, leer e interpretar chips y etiquetas RFID; tarjetas inteligentes sin contacto; tarjetas inteligentes de interface dual; circuitos integrados de interface dual (Ic's) que proveen un enlace entre tarjetas sin contacto y tarjetas de contacto; lectores y escritores para transmisión inalámbrica desde y hacia chips transpondedores; aparatos electrónicos para la escritura y la lectura de transmisiones inalámbricas desde y hacia chips transpondedores; programas de cómputo para controlar la transmisión de datos hacia y la lectura de los datos de chips de transponder; máquinas para el procesamiento de datos para la determinación de la tarifa usando chips de transponder; tarjetas inteligentes codificadas; tarjetas de acceso electrónico; brazaletes electrónicos; ordenadores (hardware); software y dispositivos periféricos usados para la autenticación y el control de acceso; software; hardware; rastreadores de actividad portables o de vestir; Equipos de cómputo periféricos portables o de vestir; auriculares, audífonos; teléfonos inteligentes (smartphones); Aparatos de telecomunicación portables o de vestir, y clase 42 Investigación y diseño para terceros en relación a circuitos integrados, redes y software de comunicaciones; desarrollo de software para computación en el campo de las aplicaciones móviles; consultoría en el campo de la tecnología en telecomunicaciones; desarrollo y diseño de sistemas de comunicación inalámbricos para la transmisión y recepción de voz, datos y video; desarrollo y diseño de sistemas de comunicación inalámbricos de autenticación;

provisión de aplicaciones de software de uso temporal en línea no descargables, desarrollo de plataformas, y herramientas de desarrollo que permiten a los desarrolladores de software desarrollar, programar y construir, y software prototipo para circuitos integrados, chips y para equipos de procesamiento de datos; servicios de programación de ordenadores; investigación y diseño de módulos, partes y elementos de construcción electrotécnicos y electromagnéticos, máquinas de procesamiento de datos, aparatos de almacenamiento de datos, microprocesadores, interfaces, circuitos integrados (1 Cs), chips, semiconductores, tarjetas inteligentes, controladores para tarjetas inteligentes, controladores para chips y etiquetas RFID, equipo de computación (hardware) y software para crear, programar, controlar, codificar, escanear, leer e interpretar chips y etiquetas RFID, aparatos, instrumentos y equipo electrónico para crear, programar, controlar, codificar, escanear, leer e interpretar chips y etiquetas RFID; investigación y diseño de antenas para escanear, leer e interpretar chips y etiquetas RFID, investigación y diseño de aparatos, instrumentos y equipo NEC (comunicaciones de campo cercano), incluyendo, módulos partes y elementos de construcción electrónicos y electromagnéticos, y circuitos integrados para aplicaciones NEC; servicios de consultoría en relación a todos los anteriores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2017, solicitud N° 2017-0000127. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de enero del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017108801).

Betty Stewart Chacón, divorciada, cédula de identidad N° 112240107, en calidad de apoderada generalísima de Total Close Protección Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101443018, con domicilio en: Santo Domingo, de la Basílica de Santo Domingo, esquina noroeste 100 metros norte y 100 metros oeste, casa esquinera color terracota, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: TCP como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios de investigación y vigilancia relacionados con la seguridad de personas y colectividades, escoltas personales, servicios de seguridad patrimonial, y afines. Reservas: de los colores: rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005898. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de enero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017108803).

Gerardo Miguel Fúnez Agüero, divorciado una vez, cédula de identidad N° 602110653, con domicilio en Alajuelita, San Felipe, La Aurora, Residencial Altos del Horizonte, casa N° 54-B, Costa Rica, solicita la inscripción de: VITALITY DE LA MONTAÑA

como marca de comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 32 Aguas minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012108. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108808).

Claudio Quirós Lara, casado una vez, cédula de identidad N° 103890572, en calidad de Apoderado Especial de Interoc Custer S.A., cédula jurídica N° 3101208009, con domicilio en La Uruca, de la Agencia de Autos Mazda 100 metros al norte y 50 metros al sur, contiguo a Pinturas Sur Color, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Korus 350 S C**



como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo, y en clase 5: Productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011631. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108826).

Claudio Quirós Lara, casado una vez, cédula de identidad 103890572, en calidad de apoderado especial de Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, Cédula jurídica 3102045191 con domicilio en La Uruca, dos kilómetros al oeste del Hospital México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PASE ESPECIAL ANUAL

como marca de servicios en clase 41 **PASE ESPECIAL ANUAL** internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2016, solicitud N° 2016-0010060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017108827).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad N° 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica N° 3102526627, con domicilio en: Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RELUCIT**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011110. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108828).

Laura Rodríguez Benavides, casada, cédula de identidad 107110365, en calidad de apoderado generalísimo de Consorcio Disex del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101260311 con domicilio en Curridabat, 300 este y 150 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Bodhi Tree

como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 44 Servicios médicos, tratamientos de higiene y belleza para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre del 2016, solicitud N° 2016-0011961. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de enero del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108830).



Maikol Piedra Rivera, casado, cédula de identidad N° 108750944, en calidad de Apoderado Especial de Mundo Sin Límites S.A., cédula jurídica N° 3101724458, con domicilio en La Unión, Tres Ríos, residencial Estrada Antigua casa L-13, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: mundo **SIN LIMITES**



como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2016. Solicitud N° 2016-0009976. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de febrero del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017108831).

Fabián Ricardo Montenegro Solís, cédula de identidad N° 111300951, en calidad de apoderado generalísimo de CTS Consulting And Training Solutions Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101609170, con domicilio en Curridabat, 25 metros al este del Supermercado Palí, casa color crema con verjas negras, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: enkus



como marca de comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Sensores de masa, movimiento, humedad, temperatura, vibración, voltaje, corriente, energía eléctrica, apertura de puertas, nivel de líquido, revoluciones de motor, intensidad luminosa, humo, flujo de aire, fuga de agua, falla de energía, encendido de motor, velocidad, dirección, geolocalización. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000147. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de febrero de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108858).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de The Coca-Cola Company con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HISTORIAS PARA REFRESCAR TU DÍA** como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 50 Para promocionar los servicios de capacitación; entretenimiento; actividades culturales y deportivas, relacionado con el registro 255432. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo del 2016, solicitud N° 2016-0002242. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de noviembre del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017108877).

Teresita Monge Díaz, casada una vez, cédula de identidad 108030430, en calidad de apoderada especial de Wing Wing Company Lda. con domicilio en 460 E. Hastings ST., Vancouver, B.C., Canadá V6A 1P7, Canadá, solicita la inscripción de: WING WING



como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Chorizos y embutidos. Reservas: De colores: Rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2017, solicitud N° 2017-0000085. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108887).

Marco Montero González, divorciado, cédula de identidad N° 111960288, en calidad de apoderado especial de Marcos Pereira Pinto, soltero, cédula de residencia C000037120, con domicilio en: Ciudad León, Nicaragua, solicita la inscripción de: GET UP STAND SURF COSTA RICA



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería para el surf. Reservas: no reserva término "Costa Rica". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de enero del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017108891).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Skechers U.S. A., INC. II, con domicilio en: 228 Manhattan Beach BLVD., Manhattan Beach, California 90266, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GOGA** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012551. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108903).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de Novartis AG con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **BYSOSAN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012542. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108904).

Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Pepsico, Inc. con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PERFECTA PARA LAS COMIDAS** como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas y bebidas no alcohólicas, a base de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, relacionado a la marca H2OH! registro 176941. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2016, solicitud N° 2016-0012474. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de enero del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108905).

Édgar Zürcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de Apoderado Especial de Edgewell Personal Care Brands, LLC., con domicilio en: 6 Research Drive, Shelton, Connecticut 06484, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HAWAIIAN TROPIC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado, sombrerería, trajes de baño, camisetas, pareos/sarongs, batas de baño, ropa de descanso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012366. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108906).

Edgar Zorcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Edgewell Personal Care Brands, LLC., con domicilio en 6 Research Drive, Shelton, Connecticut 06484, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HAWAIIAN TROPIC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: clase 18: bolsos de playa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012365. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108907).

Edgar Zürcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado generalísimo de Edgewell Personal Care Brands, LLC., con domicilio en 6 Research Drive, Shelton, Connecticut 06484, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BANANA BOAT** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: Calzado, sombrerería, trajes de baño, camisetas, pareos /sarongs, batas de baño, ropa de descanso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2016, solicitud N° 2016-0012368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108908)

Edgar Zürcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB, con domicilio en SE-405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de: **CAMBIA TU RUTINA CON LA EXPERTA EN LA ZONA V**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Productos para el cuidado de la piel, es decir, crema de lavado, mousse de lavado, crema y mousse de lavado perineal, perfumería, aceites esenciales; toallitas prehumedecidas, desechables, impregnadas con productos químicos o compuestos para uso personal (no médico); y 5 Preparaciones absorbentes higiénicas, toallas sanitarias, tampones, toallas, fundas y protectores diarios para su uso como protección ante la menstruación o la incontinencia; toallas sanitarias; paños sanitarios, Preparaciones para uso en la higiene vaginal (médico); toallitas húmedas (médico). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre de 2016. Solicitud N° 2016-0010206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de enero de 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017108910).

Harry Zürcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Biogen MA INC., con domicilio en: 250 Binney Street, Cambridge, Massachusetts 02142, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZINBRYTA** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos en el campo de neurología. Prioridad: se otorga prioridad N° 87/064,037 de fecha 08/06/2016 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0010823. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de enero del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017108911).

Edgar Zürcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de PetSmart International IP Holdings, Inc., con domicilio en 19601 N. 27TH Ave., Phoenix, Arizona 85027, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PETSMART**,



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios para el comercio minorista, servicios para el comercio minorista en línea, y servicios de catálogo

de venta por correspondencia que ofrecen alimento para mascotas, suministros y accesorios para mascotas; proporcionar información sobre comercios minoristas y tiendas minoristas en línea que ofrecen alimento para mascotas, suministros y accesorios para mascotas; servicios de caridad, es decir, organizar y dirigir programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario relacionados con mascotas y animales. Reservas: de los colores: azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de septiembre de 2016. Solicitud N° 2016-0009254. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017108912).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Zih Corp., con domicilio en Suite 500, 475 Half Day Road, Lincolnshire, Illinois 60069, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase: 9; 35; 37; 38 y 42, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Adaptadores, cargadores, baterías recargables bases y estuches para impresoras y estaciones de impresora, lectores de códigos de barras y escáneres, lectores ópticos, terminales informáticas portátiles, tarjetas de

interfaz de computadora, asistentes personales digitales, escáneres de identificación automática de mano, hardware de red de área local inalámbrica y teléfonos; software de funcionamiento y las partes y accesorios para todos los productos antes mencionados y baterías, cargadores de baterías, fuentes de alimentación y cajas para todos los productos antes mencionados; dispositivos de lectura de códigos de barras; máquinas de impresión de códigos de barras; máquinas de impresión de tarjetas; sistema de comunicaciones basado en cliente/servidor compuesto de software de servidor y de cliente- dispositivo para permitir que los usuarios y los dispositivos se comuniquen entre sí a través de redes cableadas o inalámbricas por estilo de conversación en tiempo real de voz sobre IP, mensajería de texto, mensajería escrita a mano, mensajería de imágenes con funciones integradas de edición, mensajería de voz, mensajería de voz de difusión, y correo electrónico; software y hardware de computadora y gestión de redes para su uso con dispositivos de pago, identificación segura y dispositivos de control; dispositivos de identificación por radiofrecuencia fijos y portátiles y lectores; sistemas de comunicación para proporcionar conectividad inalámbrica a Internet, es decir, un transmisor-receptor de alta velocidad, estación base, antena, hardware y software de montaje para el seguimiento y la gestión de los sistemas software y hardware de computadora y gestión de redes para su uso con la gestión y el seguimiento de los asistentes personales digitales, computadores instalados en vehículos, y los organizadores personales electrónicos; software y hardware de computadora y gestión de redes para la gestión y seguimiento de dispositivos de teléfonos móviles, dispositivos de comunicación VoIP usados para móviles de gestión de relaciones con los clientes; software y hardware de computadora y gestión de redes para su uso con el mapeo de direcciones con GPS y radiogoniometría; software y hardware de computadora y gestión de redes para su uso con computadores portátiles, lectores RFID, dispositivos dirigidos por voz y reconocimiento de voz utilizado para billetes móviles, procesamiento de pagos, recolección de identificación personal y verificación, expedición y programación, mantenimiento de equipos, reparación de averías y reparación; software y hardware de computadora y gestión de redes para su uso con dispositivos de pago, identificación segura y dispositivos de control; software y hardware de computadora y gestión de redes para su uso en la forma de transmitir, recibir, ver, actualizar y administrar datos, inventarios y manejo de materiales, almacenamiento y recuperación, envío y recepción, pedidos, recolección y conteo de ciclos de mercancías,

gestión de activos y el seguimiento, y en general la recopilación de datos; informática y gestión de la red de software y hardware para la gestión y seguimiento de los equipos móviles; software de aplicaciones informáticas para teléfonos celulares o móviles; cables de computadora; equipos informáticos, escáneres, impresoras, dispositivos de reconocimiento óptico de caracteres y otros equipos periféricos de computadora para el procesamiento de formularios comerciales; hardware y software de comunicaciones para la transferencia electrónica de archivos, acceso a una computadora remota, y el acceso de red remoto, todo en los campos de área amplia y redes de área local; hardware y software de gestión de datos para la recopilación, edición, organización, modificación, marca de libro, transmisión, almacenamiento e intercambio de imágenes, voz, grabaciones sonoras, textos impresos y los datos de todos los capturados de códigos de barras, etiquetas de identificación de frecuencia de radio, y la informática móvil y dispositivos de comunicación; equipos informáticos y computadores de mano para sistemas de computación móvil de extremo a extremo para las empresas; hardware y software para su uso en el establecimiento, mantenimiento y gestión de área amplia y redes informáticas de área local y conexiones de red de la computadora, es decir, conexiones de red informática mundial; hardware y software de computadora del sistema de localización en tiempo real para su uso en el campo de la determinación de la ubicación física de una variedad de objetos tales como vehículos, inventario, recipientes, equipo o productos, y personal; hardware y software para la identificación, localización o el seguimiento de los activos, los equipos o las personas; hardware y software para sistemas de localización en tiempo real; hardware de la computadora, es decir, computadores de mano y portátiles; sistemas operativos de computadores y receptores de radio portátiles y transmisores, periféricos informáticos para la informática móvil y dispositivos de comunicación móvil; programas informáticos y manuales del programa todos vendidos como una unidad para su uso en los campos de las herramientas de desarrollo de software, sistemas de gestión de ventas, sistemas financieros, sistemas agrícolas, capacitación en ventas, sistemas de publicidad, control de procesos, control de trabajo, control del medio ambiente, registro de órdenes, diagnósticos, bases de datos de actividades, análisis de hojas de cálculo, procesador de textos, sistemas de comunicación, sistemas de reparación y mantenimiento, sistemas de presentación, sistemas de control de calidad; programas informáticos, a saber, el software para el diseño de impresión y creación de etiquetas de códigos de barras, etiquetas de billetes, tarjetas o pulseras; programas informáticos para la gestión del funcionamiento de impresoras, mantenimiento o reposición de suministros; programas informáticos para operación de impresoras; programas de computación e informática utilizados para la transmisión, la reproducción y la recepción de sonido, imágenes, video y datos a través de una red de telecomunicaciones o sistema entre terminales y para mejorar y facilitar el uso y acceso a las redes de computadores y las redes telefónicas; programas informáticos y manuales vendidos como una unidad para la gestión y control de la fabricación, centros de distribución y operadores comerciales de inventario de almacenes; software informático para la evaluación y la protección de las redes de computadoras inalámbricas y por cable, servidores, aplicaciones y escritorios contra el ataque, la intrusión y el mal uso; software informático para un sistema informático de desarrollo de aplicaciones, la implementación y la gestión; software descargable para impresoras; software de computadora para las impresoras para imprimir etiquetas; software, a saber, el software para su uso en relación con la gestión de la cadena de suministro y la ejecución; software para operar redes de área local inalámbricas y para la gestión de las operaciones de entrada/salida en las computadoras de mano; software de computadora para la protección de los datos/información almacenada y/o transmitidos a través de redes inalámbricas y por cable, servidores, aplicaciones y escritorios contra el ataque, la intrusión y el mal uso; software de computadora para la grabación, gestión, recuperación y almacenamiento de datos de clientes, información de contacto, preferencias e información de satisfacción del cliente; software informático para la gestión y control de las operaciones de gestión de inventario de fabricación, centros de distribución y almacenes; software informático para la gestión y seguimiento de las computadoras de mano; programas

informáticos en el ámbito de la gestión de bases de datos e información; software informático que se ofrece como una característica de los teléfonos celulares o móviles para navegar y el acceso de aplicaciones de uso común en el teléfono; software de computadora para crear y formularios de proceso; software, a saber, el software de protocolo de comunicaciones para la informática móvil y dispositivos de comunicación móvil; software de computadoras que permite y ofrece servicios inalámbricos de voz de dos vías, imágenes, grabaciones de sonido, texto impreso y las conexiones de comunicación de datos y la transferencia inalámbrica de voz, imagen, grabaciones de sonido, texto impreso y la información de los datos; software de telefonía informática que permite actividades telefónicas y de comunicación que se realiza a través de una red; software de telefonía de computadora para la visualización y actualización de los datos recibidos desde la red; software de utilidad para la realización de trabajos de mantenimiento de computadoras; conector para conectar impresoras y computadores; unidades de disco; conectores eléctricos; controladores eléctricos y procesadores de datos; manuales de usuario electrónicos vendidos con ellos; enlaces de comunicaciones rápidas de transferencia de datos; los dispositivos de identificación por radiofrecuencia fijos y portátiles y lectores; escáneres de mano que identifican automáticamente la presencia de códigos de barras y etiquetas de identificación por radiofrecuencia; escáneres de láser portátiles e integrados; software y hardware de computadora y redes para la gestión y seguimiento de las computadoras personales de mano; voz y datos integrados habilitados en un radio inalámbrico de área amplia; imagen lineal y de área y cámaras digitales; tarjeta magnética y dispositivos de lectura de tarjetas inteligentes; dispositivos de memoria; computadoras y monitores fijos y móviles para los sistemas de computación móvil de extremo a extremo para empresas; impresoras portátiles o de mano para etiquetas y formularios de negocios; dispositivos de módem; dispositivos habilitados con la tecnología de comunicación de campo cercano (NFC), a saber, impresoras; buscapersonas; equipo de radiofrecuencia portátiles y fijos y gestión de redes de software y hardware para su uso con la gestión y seguimiento de los asistentes digitales personales, computadoras instaladas en vehículos y organizadores personales electrónicos; receptores de frecuencia de radio portátiles y fijos y transmisores, computadores portátiles y de mano para la incorporación de escáneres de código de barras y radiofrecuencia de etiquetas de identificación y software operativo para los mismos; computadoras portátiles con función de identificación automática y software operativo por lo tanto; sensores de presión y temperatura; impresoras, a saber, las impresoras portátiles e impresoras de etiquetas; impresoras, máquinas de impresión y módulos de impresora para los transpondedores RFID, datos de lectura y escritura RFID, y la creación de etiquetas inteligentes codificadas y etiquetas mediante la aplicación de componentes RFID; componentes de impresoras, es decir, cabezales de impresión; impresoras térmicas; radar y detectores de radar; impresión de identificación de frecuencia de radio y máquinas de codificación; identificación por radiofrecuencia, RFID, etiquetas inteligentes y etiquetas con microchips integrados, circuitos integrados, antenas y transpondedores para el registro, recepción, almacenamiento, codificación, actualización y transmisión de datos; lectores y etiquetas para los sistemas de localización en tiempo real; transceptores de radio y el software operativo; tarjetas de interfaz de la computadora, cables, conectores eléctricos y periféricos informáticos, todos vendidos como una unidad; software de computadora que contiene los protocolos de comunicaciones para dispositivos electrónicos móviles de mano; receptores y transmisores; aplicaciones para teléfonos inteligentes y software para desarrollar aplicaciones para teléfonos inteligentes para la impresión de etiquetas, recibos, tarjetas, etiquetas y formularios; software para la lectura de códigos de barras, lectores de códigos de barras, dispositivos de escaneo de código de barras para el control de inventario físico; software para diseñar, configurar, operar y los sistemas para resolver problemas de comunicación; software para diseñar tarjetas; software para diseñar etiquetas y configurar impresoras de etiquetas; software para administrar y controlar impresoras de tarjetas; software para permitir una computadora de propósito general para imprimir y/o leer códigos de barras; software

para diseñar, configurar, operar y resolver problemas de un sistema de localización en tiempo real; software para programar y gestionar las impresoras de red; máquinas de telefax; etiqueta de telemetría que transmite la ubicación de objetos como vehículos, inventario, envases, equipos o productos y el personal; radios de dos vías; sistemas de banda ultra ancha (UWB) de radar que comprenden un radar; sistemas de comunicaciones de ultra banda ancha que comprenden transmisores UWB y receptores; generadores de señales de ultra banda ancha, dispositivos de procesamiento de voz; máquinas de dictado digital; máquinas de contestación telefónica digital; puentes ethernet inalámbricos; equipos inalámbricos de área local de hardware de red, es decir, puertos paralelos de computadora y puertos de serie, puntos de acceso para la conexión de usuarios de la red de computadoras y conmutadores de red de computadoras, controladores electrónicos, mini-controladores electrónicos y antenas; impresoras de pulseras; software y hardware que permite el intercambio en tiempo real de información con acceso a la información de las personas, dispositivos, máquinas y equipos; software y hardware que permite visualizar, analizar, filtrar y gestionar los datos de personas, dispositivos, máquinas y equipos; software y hardware que permite a los dispositivos de actualización remota, gestionar y configurar, máquinas y equipos; software y hardware que se utiliza para construir el flujo de trabajo lógico de datos; software y hardware que se utiliza para transferir información a dispositivos de forma inalámbrica y administrar los dispositivos inalámbricos., 35 Servicios de consultoría empresarial en el campo de la impresión, software informático basado en computadoras y productos de informática, impresoras, seguridad de datos, dispositivos de control de acceso, tarjetas de membresía, tarjetas de regalo, tarjetas financieras y formularios de negocio; servicios de consultoría de negocio a los fabricantes u operadores de terminales del envío con respecto a la productividad, eficiencia, control de inventarios, procedimientos operacionales y compra de equipo; servicios de desarrollo empresarial, a saber, la asistencia en la comercialización de productos para las nuevas tecnologías; servicios de consultoría de gestión empresarial y servicios de consultoría de negocios; servicios de negocios, proporcionando formas de negocio para los concesionarios, distribuidores y directamente a los clientes; servicios de gestión de base de datos informatizada, realización de programas de premios de incentivos del distribuidor para promover la venta de impresoras, etiquetas de la impresora y los suministros; servicios de consultoría relacionados con la prestación de formularios comerciales; servicios de distribución en el campo de las formas de negocio; servicios de gestión de la información, es decir, el procesamiento de envíos, preparación de documentos y facturas, documentos de seguimiento del envío, paquetes y carga a través de redes informáticas, intranet e internet; servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen teléfonos móviles, sistemas de captura de datos de códigos de barras, informática móvil y el hardware y software de computadora; servicios de control de inventario físico; servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen teléfonos móviles, sistemas de captura de datos de códigos de barras, informática móvil y el hardware y software, redes de audio pre-grabado y trabajos audiovisuales y productos afines a través de Internet y otro equipo y las comunicaciones electrónicas; servicios de tiendas minoristas de teléfonos móviles, sistemas de captura de datos de códigos de barras, la informática móvil y el hardware y software para cada una de las consideraciones anteriores, mercancía pregrabado y demostraciones de productos de audio y obras audiovisuales y afines, audio pre-grabado y trabajos audiovisuales y productos afines a través de Internet y otras redes informáticas y de comunicaciones electrónicas., 37 Consulta relativa a la reparación de computadoras, instalación, mantenimiento y reparación de equipos electrónicos, es decir, equipos de comunicaciones y sistemas de captura de datos de códigos de barras; servicios de reparación de la impresora de etiquetas; servicios de consultoría en la naturaleza de asesorar y asistir en la instalación, modificación y mantenimiento de equipos informáticos que permite el intercambio en tiempo real de información con acceso a la información de las personas, dispositivos, máquinas y equipos y aplicaciones que interactúan con esos datos., 38 Proporcionar acceso a bases de datos y redes electrónicas, que permite al usuario enviar, recibir e interactuar con audio, texto, imágenes digitales, videos, aplicaciones de juegos

electrónicos, y redes sociales a través de una red; proporcionar acceso a la infraestructura de comunicaciones de red para permitir que el usuario reciba coordenadas basadas en la localización, asesoramiento técnico en el campo de la transmisión de datos y los sistemas de identificación por radiofrecuencia (RFID); servicios de telecomunicaciones inalámbricas, a saber, los servicios de mensajería de datos inalámbricos que permiten a un usuario enviar y recibir mensajes instantáneos, correo electrónico y datos; servicios de telefonía inalámbrica y transmisión electrónica de datos y documentos a través de las redes de comunicación y las redes mundiales de informática. y 42 Investigación básica y aplicada en los campos de la física, química, ingeniería, programación de computadoras, tecnología de la información y las telecomunicaciones; programación de computadoras y diseño de base de datos para los demás; servicios informáticos, a saber, el diseño y la implementación de otras redes de área local inalámbricas, sistemas de computación móvil de extremo a extremo y los sistemas de hardware y software para capturar, mover y administrar imágenes, voz, grabaciones sonoras, textos de impresos y los datos capturados de códigos de barras, etiquetas de identificación por radiofrecuencia y los dispositivos de informática móvil y las comunicaciones; servicios informáticos, a saber, proporcionar un sitio interactivo en una red informática global, accesible a través de la computadora, de línea fija y dispositivos de comunicaciones inalámbricas; diseño de software para terceros; desarrollo de software en el campo de las transacciones móviles en el punto de venta; diseño de interfaz de software para terceros; servicios de consultoría y diseño en relación con los equipos en el campo de la cartografía de conducción con GPS y radiogoniometría; servicios de consultoría y diseño en relación con los computadores en el campo de la telefonía móvil de gestión de relaciones con clientes; servicios de consultoría y diseño en relación con los equipos en el campo de la venta de entradas móvil, solución de daños y reparación; servicios de consultoría y diseño relacionados con los equipos que se utilizan para transmitir, recibir, ver, actualizar y administrar datos, inventarios y manejo de materiales, almacenamiento y recuperación, envío y recepción, pedidos, recolección y conteo de ciclos de mercancías, gestión de activos y seguimiento, procesamiento de pagos, colección de identificación personal y verificación, reconocimiento de voz, el envío y la programación, la recolección de datos y el equipo de mantenimiento general; servicios de consultoría en el campo del diseño, selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software para los sistemas de captura de datos de códigos de barras, la informática móvil y dispositivos de comunicación móvil para otros; servicios de consultoría en el campo del diseño, selección, implementación y uso de hardware y sistemas de software para terceros; diseño y desarrollo de hardware informático, software personalizado, diseño y desarrollo de sistemas de telecomunicaciones digitales para las redes públicas y privadas, software descargable para el seguimiento de movimiento físico para su uso con sensores de detección de movimiento; instalación de software, instalación de software en relación con el código de barras en relación con los sistemas de captura de datos de códigos, la informática móvil y dispositivos de comunicación móvil; servicios de software no descargables, a saber, que proporcionan el uso temporal de software no descargable para sistema de localización en tiempo real, planes de servicio de la impresora; el suministro de información técnica relativa a las características y la interoperabilidad del software de los proveedores de software de terceros en relación con los sistemas de captura de datos de códigos de barras, la informática móvil y dispositivos de comunicación móvil, facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso en la gestión y operación de la fabricación y el envío de contenedores de almacenes, centros logísticos, terminales de ferrocarril, terminales intermodales y aeropuertos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros en el ámbito de las telecomunicaciones; servicio prestado por profesionales para soporte de productos, a saber, el suministro de información técnica y consultoría técnica en el ámbito de la informática y las telecomunicaciones; servicios de consultoría técnica en el campo de los sistemas de captura de datos de códigos de barras, computadoras móviles y dispositivos de comunicación móvil y el software y hardware para cada uno de los anteriores, consultaría técnica y de diseño personalizado de sistemas de

transmisión de datos, recepción y gestión, manejo de materiales y sistemas; servicios de consultoría técnica, diseño e integración de sistemas de identificación de radiofrecuencia (RFID); servicios de acceso a las telecomunicaciones, a saber, proporcionar acceso a bases de datos, negar el acceso a bases de datos y redes electrónicas para afectar los niveles de potencia de los dispositivos inalámbricos de telecomunicaciones; planificación de la red de telecomunicaciones; actualización de software para los sistemas de captura de datos de códigos de barras; el software como servicio (SaaS) de servicios, a saber, software de alojamiento que permite el intercambio en tiempo real de información con acceso a la información de las personas, dispositivos, máquinas y equipos y las aplicaciones que interactúan con esos datos; servicios de desarrollo de software y servicios de consultoría informática para empresas, incluyendo pero no limitado a la gestión remota y/o alojamiento de aplicaciones informáticas para terceros; servicios de consultoría para el diseño, selección, ejecución, modificación, mantenimiento y uso de los sistemas de software de computadora; asesoramiento técnico relacionado con la instalación de software; servicios de asistencia técnica, a saber, la resolución de problemas en la naturaleza de diagnóstico de problemas de hardware y software; servicios de diagnóstico de computadora; servicios de consultoría en la naturaleza de asesorar y asistir a la ejecución, instalación, configuración, modificación y mantenimiento de software que permite el intercambio en tiempo real de información con acceso a la información de las personas, dispositivos, máquinas y equipos y aplicaciones que interactúan con la datos, así como el asesoramiento y la asistencia en la implementación y configuración de hardware de computadoras que permite el intercambio en tiempo real de la información y con el acceso a la información de las personas, dispositivos, máquinas y equipos y aplicaciones que interactúan con esos datos; proporcionar un sitio web con software no descargable para permitir a los usuarios y aplicaciones de software interactuar con la gente y gestionar los dispositivos, máquinas y equipos y prestación de servicios de mensajería, gestión y almacenamiento de la memoria; consultoría en materia de sistemas de computación, conectividad de redes de computadoras y aplicaciones de software de diseño y despliegue; servicios de software, a saber, el desarrollo, mantenimiento, reparación e instalación de programas informáticos y la solución de problemas de software de computadora; servicios de apoyo técnico en la naturaleza de diagnosticar problemas de software informático; actualizar y actualización de software informático; creación, diseño y personalización de software y middleware, el suministro de información en el campo de los programas informáticos y middleware; consulta de programas informáticos en el ámbito del software y middleware; servicios de apoyo en materia de sistemas informáticos, hardware de red de conectividad informática y computadoras, es decir, la resolución de problemas y diagnóstico de problemas; servicios informáticos, a saber, proporcionar la gestión remota de los dispositivos remotos a través de redes de computadores para otros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011756. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de enero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108913).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de Orthofix S.R.L. con domicilio en Vía Delle Nazioni, 9, 37012 Bussolengo VR, Italia , solicita la inscripción de: **CHIMAERA**



como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, en concreto instrumentos médicos y para cirugía ortopédica; implantes ortopédicos y dispositivos de fijación; dispositivos ortopédicos internos para fijar, alinear y estabilizar, en concreto clavos, tornillos cefálicos, tornillos opcionales, tornillos suplementarios, tornillos distales, tornillos canulados, placas para tratamiento de deformidades óseas, de fracturas óseas y de lesiones óseas traumáticas; sistemas ortopédicos internos para fijar, alinear y

estabilizar formados por clavos, placas tornillos y empuñaduras de direccionamiento, calibres de medida, escariadores graduales, escariadores, agujas de punción, puntas de perforación, destornilladores para tratamiento de deformidades óseas, de fracturas óseas y de lesiones óseas traumáticas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302016000057101 de fecha 01/06/2016 de Italia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011755. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de enero de 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017108914).

Harry Zürcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de Apoderado Especial de Oleoproductos de Honduras, S. A. de C. V. (OLEPSA), con domicilio en Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: Limpiox



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5: Desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011998. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de enero de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108915).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de Apoderado Especial de Ferring B.V., con domicilio en Polarisavenue 144, 2132 JX, Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **ZOMAJET** como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos y aparatos médicos a saber, dispositivos sin aguja para administrar fármacos y preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108918).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de Apoderado Especial de Ferring B.V., con domicilio en Polarisavenue 144, 2132 JX, Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **MISODEL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso ginecológico y obstétrico; productos farmacéuticos para el tratamiento de mujeres en el embarazo y el parto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012373. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108919).

Edgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Ferring B.V. con domicilio en Polarisavenue 144, 2132 JX, Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **MENOPUR** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparación farmacéutica que estimula la fertilidad en hombres y mujeres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012374. A efectos

de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108920).

Edgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de HBI Branded Apparel Enterprises, LLC, con domicilio en 1000 East Hanes Mill Road, Winston-Salem North Carolina 27105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PLAYTEX SPORT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tampones y aplicadores de tampones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012297. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de enero de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108921).

Edgar Zürcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Cross Vetpharm Group Limited, con domicilio en Broomhill Road, Tallaght, Dublin 24, Irlanda, solicita la inscripción de: **TEATBLOCK** como marca de fábrica y comercio en clase: 5, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas veterinarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012271. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de diciembre del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108922).

Edgar Zürcher Guardián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de PetSmart International IP Holdings, Inc. Con domicilio en 19601 N. 27TH Ave., Phoenix, Arizona 85027., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: PetSmart como marca de servicios en clases: 35; 43 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios para el comercio minorista, servicios para el comercio minorista en línea, y servicios de catálogo de venta por correspondencia que ofrecen alimento para mascotas, suministros y accesorios para mascotas; proporcionar información sobre comercios minoristas y tiendas minoristas en línea que ofrecen alimento para mascotas, suministros y accesorios para mascotas; servicios de caridad, es decir, organizar y dirigir programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario relacionados con mascotas y animales. clase 43: Alojamiento para mascotas; servicios de perrera y guardería; proporcionar información sobre el servicio de alojamiento y guardería para mascotas; y clase 44: Servicios de aseo y acicalamiento para mascotas; servicios de ejercicio animal; proporcionar información sobre el servicio de cuidado y aseo de mascotas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre de 2016. Solicitud N° 2016-0009261. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de enero de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108923).

Magda Córdoba Suarez, cédula de identidad 106450796 y Mariana Corrales Córdoba, soltera, cédula de identidad 115700245 con domicilio en de la Bomba Alvarado Molina; 600 metros hacia el sur, primera entrada a mano izquierda, segunda casa, Grecia, Alajuela, Costa Rica, solicitan la inscripción de: MARICOCO como marca de comercio en clase: 16. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: 16 Papel cartón; productos de imprenta; material de encuadernación, fotografías; artículos de papelería, adhesivos, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir, artículos de oficina, material de instrucción, material didáctico, materias primas para embalar; caracteres de imprenta y clichés de



imprenta. Reservas: De los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2016, según la Solicitud No. 2016-0011003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017108924).

Magda Córdoba Suárez, cédula de identidad 016450796 y Mariana Corrales Córdoba, soltera, cédula de identidad 115700245, con domicilio en Grecia, de la Bpmba Alvarado Molina, 600 m hacia al sur, primera entrada a mano izquierda, segunda casa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: MARICOCO



como marca de comercio en clase: 25, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería. Reservas: Se reserva los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2016.

Solicitud N° 2016-0011004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017108925).

Edgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Edgewell Personal Care Brands, LLC., con domicilio en 6 Research Drive, Shelton, Connecticut 06484, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: DROP-INS



como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 10 Biberones, biberones desechables; revestimientos para biberones; revestimientos desechables para biberones; tetinas para biberones; anillos de retención de biberones; tapas para biberones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012296. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de enero de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108926).

Edgar Zürcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Ferring B.V., con domicilio en Polarisavenue 144, 2132 JX, Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **FERRING PHARMACEUTICALS** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5; 10. 42 y 44, internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos dietéticos para consumo humano; preparaciones médicas., 10 Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos., 42 Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con ellos; servicios de investigación; diseño y desarrollo de hardware y software informático y 44 Servicios médicos; servicios de salud humana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012376. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108927).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de SPARCO S.P.A., con domicilio en Via Leini 524-10088 Volpiano (Torino), Italia, solicita la inscripción de: sparco



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa ignífuga (que protege contra el fuego), tal como prendas de vestir de una sola pieza, ropa interior, calzado y guantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2016, según la Solicitud N° 2016-0012428. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108928).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados Sociedad Anónima de Capital Variable (COMLADE) con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México, solicita la inscripción de: LALA Soy vita

como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Leche de almendras (bebida), leche de coco (bebida), leche de nueces (bebida). Reservas: de los colores: gris, blanco, verde y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2017, según la Solicitud N° 2017-0000074. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017108929).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Skechers U.S.A. Inc. con domicilio en 228 Manhattan Beach Blvd., Manhattan Beach, California 90266, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: S Lights como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 25 Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2006, según Solicitud N° 2017-0000072. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017108930).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Skechers U. S. A., INC. II con domicilio en 228 Manhattan Beach Blvd., Manhattan Beach, California 90266, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: SKECH-AIR como marca de fábrica y comercio en clase 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2017, según la Solicitud N° 2017-0000073. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017108931).

Édgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Edgewell Personal Care Brands, Llc., con domicilio en 6 Research Drive, Shelton, Connecticut 06484, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BANANA BOAT** como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 18: Bolsos de playa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012367. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108933).

Edgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Ferring B.V., con domicilio en Polarisavenue 144, 2132 JX, Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **NOCDURNA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos y sustancias farmacéuticos para uso en el tratamiento de trastornos y afecciones urológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2016, según la Solicitud N° 2016-0012372. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108934).

Sandra Arias Jiménez, casada una vez, cédula de identidad 108180980, con domicilio en Santo Domingo, 300 este MasxMenos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **marahlago LARIMAR**

como marca de fábrica y comercio en clase: 14, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de febrero del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108995).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N.Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Colgate Triple Acción Xtra Frescura

como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pasta de dientes y enjuague bucal. Reservas: de los colores: rojo, blanco, azul, celeste, verde y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000108. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de enero de 2017.—Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN2017109020).

León Weinstok Mendelewick, casado una vez, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en: 300 Park Avenue, New York, N.Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLGATE TRIPLE ACCIÓN XTRA BLANCURA** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: pasta de dientes y enjuague bucal. Reservas: de los colores: rojo, blanco, azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000109. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de enero del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017109021).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 11 de enero del 2017, solicitud N° 2017-0000182. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017109022)

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Brand Management Advisors Corp. con domicilio en: Palm Chambers, 197 Main, Street, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: Verdelli

Verdelli

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y

preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos, especias, hielo, y demás productos alimenticios comprendidos en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000251. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de enero del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017109023)

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Gente Mas Gente S. A., cédula jurídica 3101569828, con domicilio en Santa Ana, distrito Pozos, de la iglesia católica de pozos 400 metros norte, contiguo a Quebrada Rodríguez, Edificio Pekín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETO promos.com** como marca de servicios en clase(s): 35 y 36, internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales y administración comercial del sector financiero por medio de Internet. Y Clase 36: Servicios

financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios por Internet. Reservas: De los colores: verde, azul, celeste, negro, beige, blanco, rojo, morado, y amarillo. Presentada el: 30 de noviembre de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011684. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017109026)

Giselle Reuben Hatounian, divorciada cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Brand Management Advisors Corp. con domicilio en Palm Chambers, 197 Main, Street, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: VERDELLI

Verdelli

como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas y legumbres en conserva, secas y

cocidas, así como jaleas, mermeladas, compotas, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000253. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de enero de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017109027)

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Gente Mas Gente S. A., cédula jurídica N° 3101569828, con domicilio en: Santa Ana, distrito Pozos, de la iglesia católica de Pozos 400 metros norte, contiguo a quebrada Rodríguez, edificio Pekín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETO Promos.com**



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios por internet, ubicado en San José, Santa Ana, distrito Pozos, de la iglesia católica de Pozos 400 metros norte, contiguo a quebrada Rodríguez, edificio Pekín. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011683. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017109028)

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH, con domicilio en Alfred-Nobel-Str. 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **OVUSTERON**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5: preparaciones veterinarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000297. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017109029)

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N.Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SMARTGEN** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumes; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2017, solicitud N° 2017-0000339. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017109030)

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GMBH, con domicilio en Alfred-Nobel-STR. 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **NATELE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos para seres humanos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000604. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de febrero del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017109031)

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Own LLC con domicilio en 1041 N. Formosa Avenue, West Hollywood, California 90046, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OWN OPRAH WINFREY NETWORK** como

marca de servicios en clases 38 y 41. Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 38 Servicios de comunicaciones, es decir, la transmisión vía streaming de grabaciones sonoras y audiovisuales a través de Internet, redes de cable, las redes inalámbricas, satélite o redes multimedia interactivos; servicios de radiodifusión de audio y vídeo a través de Internet; servicios de difusión de televisión; la radiodifusión de televisión por cable; la radiodifusión de televisión por satélite; servicios de medios móviles por medio de la transmisión electrónica de los contenidos de los medios de entretenimiento; servicios de difusión por Internet; servicio de vídeo bajo demanda; servicios de transmisión; boletines de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito de interés general y 41 Servicios de esparcimiento, a saber, los programas multimedia en el campo de interés humano en general, distribuido a través de diferentes plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión; proporcionar información de entretenimiento con respecto a los programas de televisión en curso a través de una red informática mundial; producción de programas de televisión; producción de programas multimedia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2017, solicitud Nº 2017-0000249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 25 de enero del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017109045).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad Nº 110550703, en calidad de apoderado especial de Durman Esquivel Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101006779, con domicilio en El Coyol, contiguo a la Dos Pinos, Planta Industrial Durman Esquivel, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HABLEMOS**, como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios de comercialización de productos y/o servicios para terceros, incluyendo la venta de artículos para golf; relacionada con la marca **DURMAN DISEÑO**, clase 35, registro Nº 175111. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2017. Solicitud Nº 2017-0000183. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017109046).

Floribeth Herrera Alfaro, casada una vez, cédula de identidad Nº 401500761, en calidad de apoderado especial de Gema Grupo de Especialidades Médicas Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101726955, con domicilio en: dentro de la estación de buses de Tuasa, edificio de Especialidades Médicas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GEM**



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prestación de servicios médicos. Reservas: de los colores: rojo, dorado, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2017. Solicitud Nº 2017-0000485. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 31 de enero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017109048).

Floribeth Herrera Alfaro, casada una vez, cédula de identidad 401500761, en calidad de Apoderado Especial de Gema Grupo de Especialidades Médicas Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101726955 con domicilio en centro, dentro de la estación de Buses de Tuasa, Edificio de Especialidades Médicas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GEM**



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios médicos. Ubicado en Alajuela, cantón Alajuela, distrito Alajuela, exactamente dentro de las instalaciones de la Terminal de Buses Tuasa. Reservas: de los

colores: rojo, dorado, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero de 2017. Solicitud Nº 2017-0000486. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero de 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017109049).

Tulio Alberto Monestel Calvo, soltero, cédula de identidad 303730725, en calidad de apoderado generalísimo de Latin Soft Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101497281 con domicilio en barrio Escalante, San Pedro de Montes de Oca 200 m oeste de la Embajada de Colombia y 125 metros norte edificio IAS, Costa Rica, solicita la inscripción de: **latinsoft**



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 42 Desarrollo de software a la medida, software empaquetado para gimnasios, funerarias, fábricas de producción y asesorías informáticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2016, solicitud Nº 2016-0009152. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 24 de enero del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017109081).

Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad Nº 109010453, en calidad de apoderado especial de Cosmol S. A., con domicilio en Via Matamoros 1501, Industrial Nogalar, San Nicolás de Los Garza, N.L., México, solicita la inscripción de: **NEMATRON**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 1 productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero de 2017. Solicitud Nº 2017-0000462. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 31 de enero de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registrador.—(IN2017109093).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Laura Castro Conejo, casada una vez, cédula de identidad 110870579, con domicilio en Escazú, San Rafael, del centro médico Kop 50 metros sureste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TECHNIURIS, solución legal para un mundo cambiante**



como marca de servicios en clase: 45, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2016. Solicitud Nº 2016-0008841. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978.—San José, 26 de octubre del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017109119).

Sonia Rodríguez Pérez, divorciada, cédula de identidad 109500816, en calidad de apoderada generalísima de Creaciones Publicitarias Inter Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-127663 con domicilio en Jardines de Tibás, del Perimercado 100 y 350 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INTER CREACIONES PUBLICITARIAS EXPERIMENTAL MARKETING**



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Publicidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2016, solicitud N° 2016-0009595. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017109121)

Orlando López Pacheco, casada dos veces, cédula de identidad N° 106650301, en calidad de apoderado generalísimo de The Publican, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102716549, con domicilio en: Santa Ana, Oficentro Plaza Murano, piso uno, oficina 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: THE PUBLICAN



THE PUBLICAN

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Venta de todo tipo de licores destilados, cervezas nacionales y extranjeros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000140. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017109141).

Orlando López Pacheco, casada dos veces, cédula de identidad N° 106650301, en calidad de apoderado generalísimo de The Publican, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102716549, con domicilio en Santa Ana, Oficentro Plaza Murano, piso uno, oficina 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TP THE PUBLICAN



THE PUBLICAN

como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 43 Servicio de bar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0010916. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de diciembre de 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017109142).

José Roberto Bogantes Araya, casado una vez, cédula de identidad 206570245 con domicilio en Santiago, 800 metros al oeste del Ovsicori en el Condominio Portón Del Valle, casa 9B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: anuntico



Como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios prestados de publicidad cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. Reservas: No se hace reserva sobre los términos: "ANUNCIOS" y "CLASIFICADOS".

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2017, solicitud N° 2017-0000128. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de enero del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017109143)

Sunerth Gámez Alfaro, casada una vez, cédula de identidad N° 111220160, con domicilio en: La Pitahaya, Urb. Vasque casa N° 33H, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: mujeres reales



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de ropa de mujer, bolsos, ropa interior, accesorios, zapatos. Ubicado en Cartago, La Pitahaya, Urb. Vásquez de Coronado, casa N° 33h. Reservas: de los colores negro, gris y menta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de agosto del 2016. Solicitud N° 2016-0007420. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017109155).

Laura Castro Coto, casada una vez, cédula de identidad N° 900250731, en calidad de apoderada generalísima de Laboratorios Barly S. A., cédula jurídica N° 3-101-008646, con domicilio en Barrio Francisco Peralta, 100 metros sur, 100 metros este y 50 metros sur de la Casa Italia, casa N° 1054, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOLONAC MIGRA**, como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000144. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017109157).

Laura Castro Coto, casada una vez, cédula de identidad 900250731, en calidad de Apoderada Generalísima de Newport Pharmaceutical Of Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101016803 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, 100 mts sur, 100 mts este y 50 mts sur de la Casa Italia, casa N° 1054, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AntioxC** como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003949. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero de 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017109158).

Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de Subway IP Inc., con domicilio en 700 S. Royal Poinciana BLVD., Suite 500, Miami Springs, Florida 33166, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 29; 30; 32; 35 y 43. internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Ensaladas hechas con diversos ingredientes; ensaladas de frutas, ensaladas de hortalizas y ensaladas de vegetales; leche; fruta; chips de papa; manzanas procesadas. 30: Emparedados y wraps para consumo dentro o fuera del establecimiento; productos horneados para consumo dentro o fuera del establecimiento; aperitivos o snacks, a saber, pretzels, chips de maíz, chips de tortilla, rizos de maíz hinchados, maíz reventado, palomitas de maíz, queques, pasteles, galletas; aderezos para ensalada, aderezos para ensalada utilizados en ensalada; comidas combinadas que consistan principalmente en un emparedado, un aperitivo y un refresco para consumo dentro o fuera del establecimiento; café; té; té helado o té frío. 32: Bebidas; jugos de

frutas, jugos de vegetales; refrescos, gaseosas; agua embotellada; bebidas con sabor a té, bebidas con sabor a café, para consumo dentro o fuera del establecimiento., 35 Servicios de lealtad para el consumidor con fines comerciales, promocionales y publicitarios, a saber, ofrecimiento de programas de recompensas (incentivos) a los clientes mediante la emisión y procesamiento de puntos de lealtad para clientes y créditos, tarjetas de lealtad para la compra de bienes y servicios así como ofrecimiento de concursos, sorteos, rifas, juegos y premios; administración de un programa de recompensas (incentivos) que permita a los participantes obtener descuentos así como bienes y servicios complementarios a través de la membresía; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la comida para llevar y la entrega a domicilio; servicios al por menor relacionados con alimentos y bebidas y 43: Servicios de restauración, a saber, suministro de alimentos y bebidas para el consumo dentro y fuera del establecimiento; servicios de restaurante con emparedados; servicios de banquetería o catering; servicios de comida para consumir en el establecimiento y de comida para llevar; restaurantes con entrega a domicilio. Reservas: De los colores: Blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000702. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 6 de febrero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017109167).

Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de SUBWAY IP INC., con domicilio en 700 S. Royal Poinciana BLVD, Suite 500, Miami Springs, FL 33166, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: SUBWAY,

 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29; 30; 32; 35 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 29 ensaladas hechas con diversos ingredientes; ensaladas de frutas, ensaladas de hortalizas y ensaladas de vegetales; leche; fruta; chips de papa; manzanas procesadas, 30 emparedados y wraps para consumo dentro o fuera del establecimiento; productos horneados para consumo dentro o fuera del establecimiento; aperitivos o snacks, a saber, pretzels, chips de maíz, chips de tortilla, rizos de maíz hinchados, maíz reventado, palomitas de maíz, queques, pasteles, galletas; aderezos para ensalada, aderezos para ensalada utilizados en ensalada; comidas combinadas que consistan principalmente en un emparedado, un aperitivo y un refresco para consumo dentro o fuera del establecimiento; café; té; té helado o té frío, 32 bebidas; jugos de frutas, jugos de vegetales; refrescos, gaseosas; agua embotellada; bebidas con sabor a té, bebidas con sabor a café, para consumo dentro o fuera del establecimiento, 35 servicios de lealtad para el consumidor con fines comerciales, promocionales y publicitarios, a saber, ofrecimiento de programas de recompensas (incentivos) a los clientes mediante la emisión y procesamiento de puntos de lealtad para clientes y créditos, tarjetas de lealtad para la compra de bienes y servicios así como ofrecimiento de concursos, sorteos, rifas, juegos y premios; administración de un programa de recompensas (incentivos) que permita a los participantes obtener descuentos así como bienes y servicios complementarios a través de la membresía; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la comida para llevar y la entrega a domicilio; servicios al por menor relacionados con alimentos y bebidas; y 43 servicios de restauración, a saber, suministro de alimentos y bebidas para el consumo dentro y fuera del establecimiento; servicios de restaurante con emparedados; servicios de banquetería o catering; servicios de comida para consumir en el establecimiento y de comida para llevar; restaurantes con entrega a domicilio. Reservas: de colores: amarillo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000707. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de febrero de 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017109168).

Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de Subway IP, INC., con domicilio en: 700 S. Royal Poinciana Blvd., Suite 500, Miami Springs, Florida 33166, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: S

 como marca de fábrica y servicios en clases 29, 30, 32, 35 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: ensaladas hechas con diversos ingredientes; ensaladas de frutas, ensaladas de hortalizas y ensaladas de vegetales; leche; fruta; chips de papa; manzanas procesadas; en clase 30: emparedados y wraps para consumo dentro o fuera del establecimiento; productos horneados para consumo dentro o fuera del establecimiento; aperitivos o snacks, a saber, pretzels, chips de maíz, chips de tortilla, rizos de maíz hinchados, maíz reventado, palomitas de maíz, queques, pasteles, galletas; aderezos para ensalada, aderezos para ensalada utilizados en ensalada; comidas combinadas que consistan principalmente en un emparedado, un aperitivo y un refresco para consumo dentro o fuera del establecimiento; café; té; té helado o té frío; en clase 32: bebidas; jugos de frutas, jugos de vegetales; refrescos, gaseosas; agua embotellada; bebidas con sabor a té, bebidas con sabor a café, para consumo dentro o fuera del establecimiento; en clase 35: servicios de lealtad para el consumidor con fines comerciales, promocionales y publicitarios, a saber, ofrecimiento de programas de recompensas (incentivos) a los clientes mediante la emisión y procesamiento de puntos de lealtad para clientes y créditos, tarjetas de lealtad para la compra de bienes y servicios así como ofrecimiento de concursos, sorteos, rifas, juegos y premios; administración de un programa de recompensas (incentivos) que permita a los participantes obtener descuentos así como bienes y servicios complementarios a través de la membresía; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la comida para llevar y la entrega a domicilio; servicios al por menor relacionados con alimentos y bebidas y en clase 43: servicios de restauración, a saber, suministro de alimentos y bebidas para el consumo dentro y fuera del establecimiento; servicios de restaurante con emparedados; servicios de banquetería o catering; servicios de comida para consumir en el establecimiento y de comida para llevar; restaurantes con entrega a domicilio. Reservas: de los colores: verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000706. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de febrero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017109169).

Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de Subway IP, Inc., con domicilio en 700 S. Royal Poinciana BLVD., Suite 500, Miami Springs, Florida 33166, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: S

 como marca de fábrica y servicios en clases: 29; 30; 32; 35 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Ensaladas hechas con diversos ingredientes; ensaladas de frutas, ensaladas de hortalizas y ensaladas de vegetales; leche; fruta; chips de papa; manzanas procesadas., 30 Emparedados y wraps para consumo dentro o fuera del establecimiento; productos horneados para consumo dentro o fuera del establecimiento; aperitivos o snacks, a saber, pretzels, chips de maíz, chips de tortillas, rizos de maíz hinchados, maíz reventado, palomitas de maíz, queques pasteles, galletas; aderezos para ensalada, aderezos para ensalada utilizados en ensalada; comidas combinadas que consistan principalmente en un emparedado, un aperitivo y un refresco para consumo dentro o fuera del establecimiento; café; té; té helado o té frío., 32 Bebidas; jugos de frutas, jugos de vegetales; refrescos, gaseosas; agua embotellada; bebidas con sabor a té, bebidas con sabor a café, para consumo dentro o fuera del establecimiento., 35 Servicios de lealtad para el consumidor con fines comerciales, promocionales y publicitarios, a saber, ofrecimiento de programas de recompensas (incentivos) a los

clientes mediante la emisión y procesamiento de puntos de lealtad para clientes y créditos, tarjetas de lealtad para la compra de bienes y servicios así como ofrecimiento de concursos, sorteos, rifas, juegos y premios; administración de un programa de recompensas (incentivos) que permita a los participantes obtener descuentos así como bienes y servicios complementarios a través de la membresía; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la comida para llevar y la entrega a domicilio; servicios al por menor relacionados con alimentos y bebidas. y 43 Servicios de restauración, a saber, suministro de alimentos y bebidas para el consumo dentro y fuera del establecimiento; servicios de restaurante con emparedados; servicios de banquetería o catering; servicios de comida para consumir en el establecimiento y de comida para llevar; restaurantes con entrega a domicilio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000705. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 06 de febrero de 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017109170).

Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de Subway IP Inc., con domicilio en 700 S. Royal Poinciana BLVD., Suite 500, Miami Springs, Florida 33166, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUBWAY**

SUBWAY

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 29; 30; 32; 35 y 43. internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Ensaladas hechas con diversos ingredientes; ensaladas de frutas, ensaladas de hortalizas y ensaladas de vegetales; leche; fruta; chips de papa; manzanas procesadas, 30 Emparedados y wraps para consumo dentro o fuera del establecimiento; productos horneados para consumo dentro o fuera del establecimiento; aperitivos o snacks, a saber, pretzels, chips de maíz, chips de tortilla, rizados de maíz hinchados, maíz reventado, palomitas de maíz, queques, pasteles, galletas; aderezos para ensalada, aderezos para ensalada utilizados en ensalada; comidas combinadas que consistan principalmente en un emparedado, un aperitivo y un refresco para consumo dentro o fuera del establecimiento; café; té; té helado o té frío, 32 Bebidas; jugos de frutas, jugos de vegetales; refrescos, gaseosas; agua embotellada; bebidas con sabor a té, bebidas con sabor a café, para consumo dentro o fuera del establecimiento, 35 Servicios de lealtad para el consumidor con fines comerciales, promocionales y publicitarios, a saber, ofrecimiento de programas de recompensas (incentivos) a los clientes mediante la emisión y procesamiento de puntos de lealtad para clientes y créditos, tarjetas de lealtad para la compra de bienes y servicios así como ofrecimiento de concursos, sorteos, rifas, juegos y premios; administración de un programa de recompensas (incentivos) que permita a los participantes obtener descuentos así como bienes y servicios complementarios a través de la membresía; servicios de pedido en línea en el ámbito de la comida para llevar y la entrega a domicilio; servicios al por menor relacionados con alimentos y bebidas y 43 Servicios de restauración, a saber, suministro de alimentos y bebidas para el consumo dentro y fuera del establecimiento; servicios de restaurante con emparedados; servicios de banquetería o catering; servicios de comida para consumir en el establecimiento y de comida para llevar; restaurantes con entrega a domicilio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de febrero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017109171).

Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de Subway IP INC., con domicilio en: 700 S. Royal Poinciana BLVD., Suite 500, Miami Springs, FL 33166, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SUBWAY**

SUB

como marca de fábrica y servicios en clases: 29, 30, 32, 35 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: ensaladas hechas con diversos ingredientes; ensaladas de frutas, ensaladas de hortalizas y ensaladas de vegetales; leche; fruta; chips de papa; manzanas procesadas; en clase 30: emparedados y wraps para consumo dentro o fuera del establecimiento; productos horneados para consumo dentro o fuera del establecimiento; aperitivos o snacks, a saber, pretzels, chips de maíz, chips de tortilla, rizados de maíz hinchados, maíz reventado, palomitas de maíz, queques, pasteles, galletas; aderezos para ensalada, aderezos para ensalada utilizados en ensalada; comidas combinadas que consistan principalmente en un emparedado, un aperitivo y un refresco para consumo dentro o fuera del establecimiento; café; té; té helado o té frío: en clase 32: bebidas; jugos de frutas, jugos de vegetales; refrescos, gaseosas; agua embotellada; bebidas con sabor a té, bebidas con sabor a café, para consumo dentro o fuera del establecimiento; en clase 35: servicios de lealtad para el consumidor con fines comerciales, promocionales y publicitarios, a saber, ofrecimiento de programas de recompensas (incentivos) a los clientes mediante la emisión y procesamiento de puntos de lealtad para clientes y créditos, tarjetas de lealtad para la compra de bienes y servicios así como ofrecimiento de concursos, sorteos, rifas, juegos y premios; administración de un programa de recompensas (incentivos) que permita a los participantes obtener descuentos así como bienes y servicios complementarios a través de la membresía; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la comida para llevar y la entrega a domicilio; servicios al por menor relacionados con alimentos y bebidas y en clase 43: servicios de restauración, a saber, suministro de alimentos y bebidas para el consumo dentro y fuera del establecimiento; servicios de restaurante con emparedados; servicios de banquetería o catering; servicios de comida para consumir en el establecimiento y de comida para llevar; restaurantes con entrega a domicilio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000703. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de febrero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017109172).

Mauricio Güell Romero, soltero, cédula de identidad N° 304760964, con domicilio en: Salitral de Santa Ana, de la Gasolinera Hnos. Montes 800 m sur, Villa Mérida, casa 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PRINCIPIA KNOWLEDGE ACADEMY**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y formación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto del 2016. Solicitud N° 2016-0007870. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registrador.—(IN2017109207).

Ofelia Jiménez Hernández, divorciada una vez, cédula de identidad N° 105370679, en calidad de apoderada especial de Appsec Sociedad Civil, cédula jurídica N° 3106723465, con domicilio en cantón Curridabat, distrito Granadilla, Barrio José María Zeledón, Condominio José María Zeledón, Torre D, apartamento 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WHITE JAGUARS**



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: Programas informáticos y software de todo tipo; clase 35: En la publicidad, gestión de negocios y comercialización, para proteger y distinguir: soluciones informáticas de desarrollo y seguridad, programas informáticos y software de todo tipo; y clase 42: Servicios informáticos de investigación y auditoría, soluciones informáticas

de desarrollo y seguridad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011343. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de enero de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017109232).

José Olman Burgos Tenorio, casado una vez, cédula de identidad N° 601070579, en calidad de apoderado generalísimo de Kennedy Bilingual School S.A., con domicilio en San Vito Coto Brus, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Jardín de Niños Flor María Tenorio**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a educación, ubicado en San Vito Coto Brus 150 metros al oeste de Abastecedor JJ. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto de 2016. Solicitud N° 2016-0007943. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de agosto de 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017109269).

Luis Roberto Mata Naranjo, casado una vez, cédula de identidad 302110606, en calidad de apoderado general de Cooperativa de Caficultores de Dota R. L., cédula jurídica 3-004-75679 con domicilio en Santa María de Dota, costado norte de la plaza de deportes, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Café 1867** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Café en grano, tostado, molido, en pergamino, líquido, soluble, en grano sin tostar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2017, solicitud N° 2017-0000021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de enero del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017109270).

Feng Junyi, casado 1V, cédula de residencia 115600046713, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Mónica y Diana Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101718616 con domicilio en Lourdes de Agua Caliente; 300 metros norte, de la Iglesia, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

XCLT como marca de comercio en clase: 12. Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: 12 repuestos para vehículos no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2017, según expediente N° 2017-0000632. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017109278).

Elda María Ramos Gutiérrez, soltera, cédula de identidad N° 501530714, en calidad de apoderado generalísimo de Farmacia Chorotega R G Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101140223, con domicilio en Santa Cruz, de La Plaza López 75 metros al norte, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Farmacia Chorotega** como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 49 un establecimiento comercial dedicado a venta medicamentos, cosméticos, bisutería y juguetería, ubicado en Santa Cruz, Guanacaste, 75 metros norte de la Plaza López. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000319. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero de 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017109295).

Edgar Hernández Araya, cédula de identidad N° 109940607, en calidad de apoderado generalísimo de Compañía Constructora Hernández y Martins S. A., cédula jurídica N° 3101422724, con domicilio en San Rafael, de la Iglesia Católica 800 metros oeste y 300 metros sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRUPO MH**



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 19; 35; 36 y 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: materiales de construcción y piedra natural;

en clase 35: administración, servicios que se solicitan: venta de arena, piedra, lastre, base; en clase 36: alquiler y venta de propiedades servicios que se solicitan: alquiler de apartamentos y casas vacacionales, venta de casas, administración de condominios, administración de propiedades; y en clase 37: alquiler de maquinaria para construcción servicios que se solicitan: alquiler de tractor, alquiler de back ho, alquiler de excavadora, alquiler de compactadora, alquiler de quebrador portátil, extracción de arena, extracción de piedra, extracción de lastre, extracción de base. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012423. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de febrero de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017109302).

Adriana María Ramos Chaves, casada una vez, cédula de identidad 112260797, en calidad de apoderada especial de E Credit Soluciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-597307, con domicilio en San Rafael de Escazú, avenida Escazú, Torre AE2, quinto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CORPORACIÓN MOTO PLAZA DE CENTROAMÉRICA CMC** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 12 y 36, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 12: Vehículos locomotores limitándolos a motocicletas. y 36: Servicios financieros y operaciones monetarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011599. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017109319).

Adriana María Ramos Chaves, casada una vez, cédula de identidad 112260797, en calidad de apoderada especial de E Credit Soluciones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101597307, con domicilio en Escazú, San Rafael, avenida Escazú, edificio AE 2, quinto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CORPORACIÓN MOTO PLAZA DE CENTROAMÉRICA CMC** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a vehículos locomotores limitándolos a motocicletas y a brindar servicios financieros y operaciones monetarias en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011600. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017109320).

Adriana Ramos Chaves, casada una vez, cédula de identidad 112260797, en calidad de apoderada especial de Solo Facturas Solfact Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101713910, con domicilio en Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, Edificio AE dos, quinto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BC FACTOREO EMPRESARIAL** como marca de servicios en clase(s): 36, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de operaciones financieras y monetarias, de factoreo, de descuento de facturas y servicios financieros relacionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011601. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017109321).

Adriana María Ramos Chaves, casada una vez, cédula de identidad 112260797, en calidad de Apoderada Especial de Solo Facturas Solfact Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101713910 con domicilio en Escazú, San Rafael, avenida Escazú, edificio AE dos, quinto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BC FACTOREO EMPRESARIAL** como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios de operaciones financieras y monetarias, de factoreo, de descuento de facturas y servicios financieros relacionados. Ubicado en San José, Merced, calle 4, entre avenidas central y primera, frente a la entrada principal del Banco Central, edificio Plaza La Artillería, noveno piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011602. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero de 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017109322).

José Antonio Hidalgo Marín, casado una vez, cédula de identidad 108810718, en calidad de apoderado especial de Arrend Leasing Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101728943 con domicilio en Escazú, Escazú Corporate Center, piso 4, Oficinas Norfund, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como marca de servicios en clase: 36 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 36 Servicios financieros, operaciones monetarias y de arrendamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2016,

según la Solicitud N° 2016-0011846. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de enero del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017109324).



Katty Elena Ramírez Sibaja, soltera, cédula de identidad 503740851, en calidad de apoderada especial de Branding Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101418235, con domicilio en San José, 800 metros oeste de la Fábrica Jacks en Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAP CORNER** como marca de fábrica en clase: 25, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Viseras, gorras y camisas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000258. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017109344).

Cambio de nombre N° 108046

Que Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad N° 109010453, en calidad de apoderado especial de Terex Mhps GmbH, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Demag Cranes & Components GmbH por el de **TEREX MHPS GmbH**, presentada el día 14 de diciembre del 2016 bajo expediente N° 108046. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2006-0001260 Registro N° 166194 **DEMAG** en clase 7 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—(IN2017109097).

Cambio de Nombre N° 108046

Que Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Terex MHPS GmbH, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Demag Cranes & Components GmbH por el de Terex MHPS GmbH, presentada el día 14 de diciembre de 2016 bajo expediente 108046. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2006-0001260 Registro N° 166194 **DEMAG** en clase 7 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de Ley 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—(IN2017109099).

Cambio de Nombre N° 108048

Que Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Terex MHPS GmbH, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Demag Cranes & Components GmbH por el de Terex MHPS GmbH, presentada el día 14 de diciembre de 2016 bajo expediente 108048. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2006-0001261 Registro N° 165807 **DEMAG** en clase 6 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 d la Ley 7978.—Wendy López Vindas, Registradora.—1 vez.—(IN2017109105).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2017-144.—Ref: 35/2017/456.—Edgar Alejandro Ponciano Lavergne, cédula de residencia permanente 132000023632, en calidad de apoderado general de Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101027805, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Guardia, 6 kilómetros al sureste de la escuela pública de la localidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 25 de enero del 2017. Según expediente N° 2017-144.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2017109249).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045434, denominación: Asociación Pueblito de Costa Rica. Por cuanto, dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2017, asiento: 19370.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 14 minutos y 13 segundos, del 30 de enero del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017109259).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Verde Miel Peninsular, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: fomentar la cooperación, la unión y la participación de los asociados en la construcción de meliponarios y apiarios de sus integrantes y en los corredores biológicos, reservas naturales administrados por la asociación, como una forma de aportar y asegurar la recuperación, la conservación de las abejas de su habitat y el manejo sostenible de las mismas. Cuyo representante, será el presidente: Víctor Hugo Alas Herrera, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a

partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2016, asiento: 290310 con adicional(es): 2016-658145.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 47 minutos y 3 segundos, del 5 de diciembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017109298).

Patentes de invención
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-0433-0939, en calidad de Apoderado Especial de ABBVIE STEMCENTRX LLC, solicita la patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-RNF43 NOVEDOSOS Y MÉTODOS PARA SU USO**. La invención divulga anticuerpos anti-RNF43 novedosos y derivados de los mismos, incluyendo a conjugados de anticuerpo y fármaco, y métodos para usar dichos anticuerpos anti-RNF43 y conjugados de anticuerpo y fármaco para diagnosticar y tratar cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395 y C07K 16/46; cuyos inventores son: Boontanart, Mandy (US); Rokkam, Deepti (US); Liu, David (US); Dylla, Scott J (US) y Aujay, Monette (US). Prioridad: N° 61/982,294 del 21/04/2014 (US). Publicación Internacional: WO2015/164392. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000486, y fue presentada a las 14:41:24 del 20 de octubre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de enero del 2017.—Viviana Segura De la O, Registradora.—(IN2017108735).

El señor Carlos Ubico Durán, cédula de identidad N° 109820881, en calidad de apoderado especial de Abbvie Stemcentrx Llc, solicita la Patente PCT denominada: **CONJUGADOS DE ANTICUERPOS ANTI-DROSOPHILA SIMILAR A DELTA 3 (ANTI-DLL3) Y MEDICAMENTOS PARA USO EN EL TRATAMIENTO CONTRA MELANOMA**. Se proporcionan anticuerpos anti DLL3 y conjugados de anticuerpo y medicamento para usarse en el diagnóstico y tratamiento de melanoma. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61K 47/48 y G01N 33/574; cuyos inventores son: Williams, Samuel; (US); Saunders, Laura; (US) y Loving, Kathryn A. (US). Prioridad: N° 61/942,796 del 21/02/2014 (US). Publicación Internacional: W02015/127407. La solicitud correspondiente lleva el N° 2016-0000437, y fue presentada a las 10:13:20 del 21 de septiembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de diciembre del 2016.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017108740).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor José Pablo Carter Herrera, cédula de identidad 111770668, en calidad de Apoderado Especial de Sanofi, solicita la Patente PCT denominada **HETEROCICLOS CONDENSADOS SUSTITUIDOS COMO MODULADORES DE GPR119 PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES, OBESIDAD, DISLIPIDEMIA Y TRASTORNOS RELACIONADOS**. La presente invención se refiere a compuestos heterocíclicos condensados sustituidos. Los compuestos heterocíclicos condensados sustituidos son moduladores de GPR119 y son útiles para la prevención y/o tratamiento de la diabetes, obesidad, dislipidemia y trastornos relacionados. La invención se refiere además al uso de compuestos heterocíclicos condensados sustituidos como ingredientes activos en productos farmacéuticos, y a composiciones farmacéuticas que los contienen. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/416, A61K 31/4192, A61K 31/4745, A61P 3/00, C07D 231/56, C07D 249/18 y C07D 471/04; cuyos inventores

son: Ritter, Kurt (DE); Schwink, Lothar (DE); Buning, Christian (DE); Halland, Nis (DE); Pöverlein, Christoph (DE); Glombik, Heiner (DE); Gossel, Mathias (DE); Kaderett, Dieter (DE) y Lohmann, Mathias (DE). Prioridad: N° 14305494.8 del 04/04/2014 (EP). Publicación Internacional: WO2015/150564. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000460, y fue presentada a las 13:05:49 del 3 de octubre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de enero del 2017.—Viviana Segura De La O, Registradora.—(IN2017108900).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Adama Makhteshim Ltd., solicita la Patente PCT denominada: **MEZCLAS FUNGICIDAS SINÉRGICAS Y COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN 5-FLUORO-4-IMINO-3-METIL-1-TOSIL-3,4-DIHIROPYRIMIDIN- 2(1H)-ONA E INHIBIDOR(ES) DE LA BIOSÍNTESIS DE ESTEROLES PARA EL CONTROL FÚNGICO**. Una composición fungicida que contiene una cantidad eficaz como fungicida del compuesto de la Fórmula I: 5-fluoro-4-imino-3-metil-1-tosil-3,4-dihidropirimidin-2(1H)-ona y al menos un fungicida seleccionado del grupo que consiste de: protioconazol, epoxiconazol, ciproconazol, miclobutanil, metconazol, difenoconazol, propiconazol, fluquinconazol y flutriafol proporciona control sinérgico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/54 y A01N 43/653; cuyos inventores son: Lorschbach, Beth (US); Owen, John, W (US) y Yao, Chenglin (US). Prioridad: N° 61/922,616 del 31/12/2013 (US), N° 61/922,630 del 31/12/2013 (US) y N° 61/922,640 del 31/12/2013 (US). Publicación Internacional: WO2015/103259. La solicitud correspondiente lleva el número 2016- 0000345, y fue presentada a las 14:09:16 del 28 de julio de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de enero del 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017108983).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-LA Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE INDOLIN-2-ONA O PIRROLO-PIRIDIN-2-ONA**. La presente invención se refiere a 2-oxo-2,3-dihidro-indoles de fórmula general: en la que: Ar1 es fenilo o un grupo heteroarilo de cinco o seis elementos, que contiene uno, dos o tres heteroátomos seleccionados de entre N, S o O, en el que el heteroátomo N en el grupo heteroarilo puede oxidarse a N+-(O-), R1 es alquilo inferior, halógeno, ciano o cicloalquilo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/404, A61K 31/415, A61K 31/4164, A61K 31/42, A61K 31/4245, A61K 31/44, A61K 31/505, A61P 25/00, C07D 401/14, C07D 403/14, C07D 409/14, C07D 413/14, C07D 417/14 y C07D 471/04; cuyos inventores son Stoll, Theodor (CH); Hilpert, Hans (CH); Kolczewski, Sabine (DE); Humm, Roland (DE); Muser, Thorsten (DE); Plancher, Jean, Marc (FR) y Gaufreteau, Delphine (FR). Prioridad: N° 14174559.6 del 26/06/2014 (EM). Publicación Internacional: WO2015/197567. La solicitud correspondiente lleva el N° 2016-0000578, y fue presentada a las 14:43:33 del 8 de diciembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de enero de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017108984).

La señora(ita) María Vargas Uribe, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG., y PTC Therapeutics Inc., solicita la patente PCT denominada **COMPUESTOS PARA TRATAR ATROFIA MUSCULAR ESPINAL**. La presente invención proporciona compuestos de fórmula (I) en los que A,

R1, R2 y R3 son como se describen en el presente documento, así como sales farmacéuticamente aceptables de los mismos. Además, la presente invención se refiere a la fabricación de compuestos de fórmula (I), a composiciones farmacéuticas que los comprenden y a su uso como medicamentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/5025, A61P 21/00, C07D 487/04 y C07D 519/00; cuyos inventores son Green, Luke (GB); Ratni, Hasane (FR); Naryshkin, Nikolai, A. (US) y Weetall, María, L. (US). Prioridad: N° 61/993,839 del 15/05/2014 (US). Publicación Internacional: WO2015/173181. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000518 y fue presentada a las 14:29:00 del 08 de noviembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de enero del 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—(IN2017108985).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Janssen Biotech Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTAGONISTAS DEL INTERFERON ALFA Y OMEGA**. La presente invención se relaciona con anticuerpos que neutralizan ampliamente al interferón-alfa e interferón- omega, polinucleótidos que codifican los anticuerpos o fragmentos, y los métodos de preparación y sus usos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395 y C12N 15/00; cuyos inventores son Obmolova, Galina (US); Luo, Jinquan (US); Chi, Ellen (US); Connor, Judith (US); Jordan Jarrat (US); Lin-Schmmit, Xiefan (US); Lu, lu (US); Martinez, Christian (US); Swanson, Ronald (US) y Huang, Chichi (US). Prioridad: N° 62/015,765 del 23/06/2014 (US). Publicación Internacional: WO2015/200165. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000593, y fue presentada a las 14:03:23 del 20 de diciembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de enero del 2017.—Viviana Segura De La O, Registradora.—(IN2017108986).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103550794, en calidad de apoderado especial de Melinta Therapeutics, Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES ANTIMICROBIANAS CON AGENTES EFERVESCENTES**. La presente invención se relaciona con composiciones farmacéuticas que comprenden un agente antimicrobiano derivado de ácido quinolona carboxílico y un agente efervescente. Estas composiciones tienen tolerabilidad gastrointestinal mejorada y/o menos probabilidades de causar efectos secundarios gastrointestinales. Estas composiciones son útiles para la administración oral, para tratar, prevenir, o reducir el riesgo de infecciones microbianas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/45, A61K 31/4709 y A61P 31/04; cuyo(s) inventor(es) es (son) LI, Danping (US). Prioridad: N° 62/014,786 del 20/06/2014 (US). Publicación Internacional: WO2015/196027. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000592, y fue presentada a las 14:38:54 del 19 de diciembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de enero de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017108987).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103550794, en calidad de apoderado especial de Melinta Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada: **MÉTODOS PARA TRATAR INFECCIONES**. La presente invención se refiere a métodos para tratar, prevenir, o reducir el de infecciones microbianas al mismo tiempo que minimiza los efectos adversos

gastrointestinales usando un régimen de dosificación de dos etapas que comprende aproximadamente 1 hasta aproximadamente 7 días de administración intravenosa seguido por aproximadamente 1 hasta aproximadamente 14 días de administración oral de un agente antimicrobiano. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 31/04, C07D 215/56 y C07D 401/04; cuyos inventores son: Li, Danping (US); Hopkins, Scott, J (US) y Longcor, Jarrod (US). Prioridad: N° 62/014,786 del 20/06/2014 (US) y N° 62/034,468 del 07/08/2014 (US). Publicación Internacional: WO2015/196076. La solicitud correspondiente lleva el N° 2016-0000591, y fue presentada a las 14:20:52 del 19 de diciembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de enero del 2017.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2017108988).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Oxitec Limited, solicita la Patente PCT denominada **SISTEMA DE EXPRESIÓN GÉNICA**. Dos o más sistemas de expresión del gen letal condicional, dominante, proporcionan altos niveles de penetrancia en insectos. La letalidad se induce en una etapa más temprana de desarrollo y el riesgo de resistencia bioquímica se reduce, en comparación con un sistema único de expresión génica letal dominante, condicional. La invención es útil para el control de poblaciones de insectos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/85; cuyos inventores son Alphey, Luke (GB); Koukidou, Martha (GB) y Warner, Simón (GB). Prioridad: N° 1410023.4 del 05/06/2014 (GB). Publicación Internacional: WO2015/185933. La solicitud correspondiente lleva el N° 2016-0000594, y fue presentada a las 14:04:52 del 20 de diciembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de enero de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017108989).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 834.—Ref: 30/2017/111.—Por resolución de las 13:10 horas del 12 de enero de 2017, fue inscrito(a) el Modelo de Utilidad denominado(a) **ACOPLAMIENTO PARA TUBOS DE PLÁSTICO, FORMADOS POR PERFILES ENROLLADOS EN ESPIRAL** a favor de la compañía Extrusión y Compuestos S. A., cuyos inventores son: Pérez Bermejo, Eduardo Adolfo (ES). Se le ha otorgado el número de inscripción 834 y estará vigente hasta el 12 de diciembre de 2023. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: F16L 11/16. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—12 de enero de 2017.—Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2017109246).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER**: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **SILVIA VANESSA ARAYA CAMBRONERO**, con cédula de identidad número **1-0847-0215** carné número **24782**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 16-002339-0624-NO.—Unidad Legal Notarial.—San José, 22 de diciembre del 2016.—Licda. Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2017111550).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA
EDICTOS
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0868-2016.—Exp. N° 4875P.—Formulaciones Químicas S. A., solicita concesión de: I litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CHP-54 en finca de su propiedad en Chomes, Puntarenas, Puntarenas, para uso industrial. Coordenadas 232.100 / 436.900 Hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de diciembre del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017109216).

ED-0011-2017.—Expediente N° 16720P.—Costa Nostra and CO S.A., solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-173 en finca de 3-101-691205 S.A. en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 183.109 / 408.407 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de enero de 2017.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017110482).

ED-0012-2017.—Exp 16870P.—Surf Brothers Mal País S.A., solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-126 en finca de Waterbugs of Santa Teresa S.A. en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 182.041 / 407.038 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de enero de 2017.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017110483).

ED-0035-2017.—Exp. N° 16612P.—3-101-675331 S.A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ME-422 en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 289.711 / 380.944 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de enero del 2017.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017110505).

ED-0023-2017. Expediente N° 16736P.—EX CO Exclusiones Costarricenses S. A., solicita concesión de: 9 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ME-423 en finca de su propiedad en Liberia, Guanacaste, para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 287.187 / 379.158 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero de 2017.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017110532).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPNOB-0011-2017.—Expediente N° 6141A.—Aguas Puras de La Nueva Guatemala S. A., solicita concesión de: 10.2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cañas, Cañas, Guanacaste, para uso industria. Coordenadas 291.381 / 421.292 hoja Tierras Morenas. Predios inferiores: quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de enero de 2017.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017111754).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

San José a las catorce horas con cinco minutos del tres de febrero de dos mil diecisiete, expediente N° 243-Z-2015.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietario que ostenta el señor Eliécer Cubillo Leal en el distrito Llorente, cantón Tibás, provincia San José.

Debido a que, según lo acredita la Inspección Electoral en el informe remitido a este despacho por intermedio del oficio N° IE-916-2016, resulta imposible localizar al señor Eliécer Cubillo Leal, concejal propietario del distrito Llorente, y, al no contar este Despacho con dirección alguna en la cual notificar al referido funcionario, pues, como se acredita en el expediente, ya no habita en el domicilio reportado en el Departamento Electoral; se ordena, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 inciso d) del Código Electoral, notificar el siguiente auto mediante edicto en *La Gaceta*:

“Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietario que ostenta el señor Eliécer Cubillo Leal en el distrito Llorente, cantón Tibás, provincia San José.

Visto el oficio N° IE-916-2016, por intermedio del cual se remite el informe de la Inspección Electoral en el que se concluye que el señor Eliécer Cubillo Leal se encuentra imposibilitado para ejercer el cargo para el cual fue electo debido a que trasladó su domicilio a la República de Panamá; se dispone: prevenir al señor Cubillo Leal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al recibo de la notificación de este auto, indique si desea continuar en el cargo para el cual fue designado por esta Autoridad Electoral; de ser así, deberá reincorporarse -salvo causa justificada- en la sesión inmediata posterior que celebre el Concejo de Distrito de Llorente. De no pronunciarse en ese plazo, se entenderá que su voluntad es renunciar al cargo de elección popular que actualmente ostenta en el citado concejo de distrito, en cuyo caso se procedería a cancelar la credencial correspondiente.”

Proceda la Secretaría a diligenciar lo correspondiente.

Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Instructora.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017109083).

N° 8476-E10-2016.—San José, a las diez horas treinta y cinco minutos del veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis. (Exp. 436-E-2016).

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado a la coalición Somos Tibás, correspondiente a la campaña electoral municipal 2016.

Resultando

1°—Mediante oficio N° DGRE-758-2016 del 02 de diciembre de 2016, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-CST-36-2016 del 23 de noviembre de 2016, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante DFPP) y denominado: “Informe relativo a la revisión de la liquidación de gastos presentada por la coalición somos Tibás (CST), correspondiente a la campaña electoral municipal 2016.” (folios 1 a 12).

2°—Por auto de las 11:05 horas del 05 de diciembre de 2016, notificada el día inmediato siguiente, el Magistrado Instructor confirió audiencia por el plazo de ocho días hábiles a los partidos Acción Ciudadana (PAC), Frente Amplio (PFA) y Cívico de Tibás Fuenteovejuna (PCTF) -integrantes de la coalición Somos Tibás-, para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folios 13 a 16).

3°—Las autoridades partidarias no se pronunciaron sobre la audiencia conferida.

4°—En oficio N° DFPP-832-2016 del 22 de diciembre de 2016, la señora Guiselle Valverde Calderón, Jefa a.i. del DFPP, señaló los números de cuenta reportados por los partidos que conforman la citada coalición e indicó: “en relación con la publicación de los estados financieros en un diario de circulación nacional, de la lista de contribuyentes y el estado auditado de las finanzas partidarias, tal como lo prevé el artículo 135 del Código Electoral, considérese que el PAC ya cumplió con la referida publicación; el PFA si bien ya realizó la publicación, se encuentra pendiente la respuesta a una solicitud de aclaración de cifras -tramitada mediante oficio N° DFPP-826-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016- y por último el PCTF no ha satisfecho el requisito de la citada publicación.” (folio 42).

5°—En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando

I.—Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales. De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante el RFPP), a este Tribunal le corresponde, mediante resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPP, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante, DGRE), la cual ejercerá por intermedio del DFPP, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la DGRE deberá rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

Conviene señalar que los artículos 48 y 83 del mismo Código autorizan a los partidos políticos a participar en los torneos electorales presidenciales, legislativos y municipales mediante “coaliciones” con otras agrupaciones del mismo género. En ese sentido, el ordinal 84.d especifica que “las coaliciones tendrán derecho a recibir contribución estatal con base en el resultado electoral obtenido por las candidaturas comunes que presente, en los mismos términos y condiciones que este Código establece para los demás partidos políticos” y señala que, en estos casos, el pacto de coalición debe expresar necesariamente “la forma de distribuir entre ellos el porcentaje de la contribución estatal que corresponde a la coalición.”.

Este Tribunal ha precisado, sobre el particular, que “para recibir contribución estatal, como coalición, los partidos deben haber cumplido, de manera independiente, con todos los requisitos, términos y condiciones dispuestos en el Código Electoral y los reglamentos aplicables.” (ver resolución N° 5315-E8-2010 de las 15:20 horas del 13 de agosto de 2010).

II.—Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto, se tienen como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. Por resolución N° 0675-E10-2016 de las 15:45 horas del 26 de enero de 2016, este Tribunal fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2016, en la suma de \$6.805.376.250,00 (folios 35 y 36).
2. Mediante resolución N° 3605-E10-2016 de las 11:00 horas del 23 de mayo de 2016, este Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 07 de febrero del 2016, la coalición Somos Tibás podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de \$16.692.881,13 (folios 37 a 41).
3. De acuerdo con el informe rendido por la DGRE en el oficio N° DGRE-758-2016, la coalición citada presentó una liquidación de gastos por la suma de \$2.393.621,70 (folios 1 vuelto, 3 y 7 vuelto).
4. Una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos electorales presentada por la coalición Somos Tibás, el DFPP tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, el monto total de \$1.059.751,70 (folios 4 frente y vuelto y 9 vuelto).
5. En virtud de que el monto de la liquidación de gastos que presentó la coalición y certificó el Contador Público Autorizado, ascendió a la suma de \$2.393.621,70 y que, a esa agrupación

partidaria, se le reconocieron gastos por \$1.059.751,70, queda un sobrante no reconocido de \$1.333.870,00 que debe retornar al Fondo General de Gobierno.

6. Las agrupaciones PAC y PFA no poseen obligaciones pendientes con la Caja Costarricense de Seguro Social y el PCTF no se encuentra inscrito como patrono (folios 32 a 34).
7. El PAC realizó la publicación anual del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, tal y como lo exige el artículo 135 del Código Electoral (folios 17 y 42 vuelto).
8. El PFA realizó una publicación del estado auditado de sus finanzas (correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016), que no se considera satisfactoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral (folio 42 vuelto).
9. El PCTF no ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas y contribuyentes, relativa a los periodos anuales finalizados el 30 de junio de los años 2009 al 2016, tal como lo dispone el artículo 135 del Código Electoral (folios 2 y 42 vuelto).
10. Que las agrupaciones que integran la coalición no tienen multas pendientes de cancelar de acuerdo con lo establecido en los artículos 300 del Código Electoral y 72 del RFPP (folios 4 y 9 vuelto).
11. Conforme lo dispone el capítulo IV (artículo décimo tercero) del pacto de esa coalición, el monto de la contribución estatal al que tenga derecho se distribuirá por partes iguales entre los tres partidos políticos integrantes (folios 19 a 23).
12. El PFA comunicó que su cuenta corriente para recibir estos recursos es la n.º 100-01-000-216230-3 del Banco Nacional de Costa Rica, a la que le corresponde la cuenta cliente n.º 15100010012162304 (folios 42 y 45).
13. El PAC comunicó que su cuenta corriente para recibir estos recursos es la n.º 100-01-080-003442-4 del Banco Nacional de Costa Rica, la cual tiene asociada la cuenta cliente n.º 15108010010034420 (folio 42).
14. El PCTF no ha comunicado el número de su cuenta bancaria para la recepción de estos recursos (folio 42).

III.—Hechos no probados. Ninguno de relevancia para la resolución del presente asunto.

IV.—Sobre el principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal. En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar: “Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.” (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

V.—Sobre la ausencia de oposición al contenido del oficio n.º DGRE-758-2016 y del informe n.º DFPP-LM-CST-36-2016. Dado que no consta en el expediente que las autoridades del PAC, PFA y PCTF hayan presentado documento alguno para oponerse u objetar el oficio n.º DGRE-758-2016, así como el informe n.º DFPP-LM-CST-36-2016, que le sirve de sustento, resulta innecesario cualquier pronunciamiento que vierta este Tribunal al respecto.

VI.—Sobre los gastos aceptados a la Coalición Somos Tibás. De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de ₡16.692.881,13 que fue establecida en la resolución N° 3605-E10-2016 como cantidad máxima a la que la coalición Somos Tibás podía aspirar -por concepto de contribución estatal- por su participación en las elecciones municipales de febrero de 2016, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por ₡2.393.621,70. Tras la correspondiente revisión de estos, la DGRE tuvo como erogaciones válidas y justificadas el monto de ₡1.059.751,70, que resulta procedente reconocerle.

VII.—Sobre el retorno del sobrante no reconocido al Fondo General de Gobierno. En virtud de que el monto de la liquidación de gastos que presentó la coalición citada y certificó el Contador Público Autorizado, ascendió a la suma de ₡2.393.621,70 y que a esa agrupación partidaria se le reconocieron gastos por ₡1.059.751,70, queda un sobrante no reconocido de ₡1.333.870,00 que, en los términos de la resolución de este Tribunal N° 6499-E10-2016 de las 14:45 horas del 29 de setiembre de 2016, debe retornar al Fondo General de Gobierno ya que, como lo determina el Código Electoral y la resolución n.º 5131-E8-2010 de las 15:20 horas del 30 de junio de 2010, el financiamiento público municipal solamente contempla el rubro de gastos generados con ocasión del proceso electoral municipal, razón por la que no corresponde ordenar ninguna reserva para los rubros de organización y de capacitación, como sí lo sería en el caso del financiamiento público para los procesos electorales nacionales.

VIII.—Sobre la procedencia de retenciones por conceptos de morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. De acuerdo con los elementos de juicio que constan en el expediente, en el presente caso no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, pues no existe registro de que los partidos que integran la coalición Somos Tibás deban responder por las multas que establece el mencionado cuerpo legal.

Además, quedó acreditado que ninguno de esos partidos poseen obligaciones pendientes con la Caja Costarricense de Seguro Social.

Ahora bien, en relación con la publicación de los estados financieros en un diario de circulación nacional, se ha acreditado que el PAC ya cumplió con esa obligación en los términos dispuestos en el artículo 135 del Código Electoral.

En el caso del PFA, si bien ya realizó una publicación, tal compromiso aún no se considera satisfactorio de conformidad con lo dispuesto en esa norma, toda vez que se encuentra pendiente la respuesta a una solicitud de aclaración de cifras (tramitada por el DFPP mediante oficio N° DFPP-826-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016). Por su parte, el PCTF no ha satisfecho el requisito de la citada publicación desde el año 2009 hasta la fecha.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento, procede la retención del pago que pudiese corresponderle a los partidos Frente Amplio y Cívico Tibás Fuenteovejuna hasta que demuestren el cumplimiento de dicha obligación.

IX.—Sobre gastos en proceso de revisión. No existen gastos en proceso de revisión.

X.—Sobre el monto total a girar. Del resultado final de la liquidación de gastos presentada por la coalición Somos Tibás procede reconocer la suma de ₡1.059.751,70 relativa a su participación en las elecciones municipales de febrero de 2016.

En virtud de que, conforme al capítulo IV (artículo décimo tercero) del pacto de esta coalición, el monto de la contribución estatal al que tiene derecho se distribuirá por partes iguales entre los tres partidos políticos integrantes (Acción Ciudadana, Frente Amplio y Cívico de Tibás Fuenteovejuna), a cada una de esas agrupaciones políticas corresponde la suma de ₡353.250,56. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce a la coalición Somos Tibás la suma de ₡1.059.751,70 (un millón cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y un colones con setenta céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2016. Tenga en cuenta la Tesorería Nacional que, en principio y conforme al capítulo IV (artículo décimo tercero) del pacto de esa coalición, a cada uno de los partidos integrantes les corresponde una tercera parte del monto aprobado, por lo que deberá girarle a las agrupaciones Acción Ciudadana (cédula jurídica n.º 3-110-301964), Frente Amplio (cédula jurídica 3-110-410964) y Cívico de Tibás Fuenteovejuna (cédula jurídica 3-110-606664) la suma total individual de ₡353.250,56 (trescientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta colones con cincuenta y seis céntimos). Sin embargo, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener, en forma integral, el monto reconocido a los partidos Frente Amplio y Cívico de Tibás Fuenteovejuna hasta que demuestren, ante este Organismo Electoral, el cumplimiento de las publicaciones previstas en el artículo 135 del Código Electoral en los términos expuestos en el considerando VIII de esta resolución. Hasta tanto esta Magistratura no confirme el cumplimiento de ese requisito y así lo notifique, no procede realizar giro alguno del monto aprobado a esas agrupaciones. Tome nota la Tesorería Nacional que para realizar el depósito al partido Acción Ciudadana, esa agrupación comunicó la cuenta n.º 100-01-080-003442-4 del Banco Nacional de Costa Rica, que tiene asociada la cuenta cliente N° 15108010010034420. Procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a trasladar al Fondo General de Gobierno la suma de ₡1.333.870,00 correspondiente al remanente no aprobado a esa coalición. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral en relación con el 73 del RFPP, contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto a los partidos Acción Ciudadana, Frente Amplio y Cívico de Tibás Fuenteovejuna. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.-

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.— (IN2017109086).

EDICTOS

Registro Civil -Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de incoadas por Francys Yahoska Maltez Rodríguez, se ha dictado la resolución N° 869-2017, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de enero de dos mil diecisiete, expediente N° 29448-2016. Resultando 1.-..., 2.-... Considerando: I.- Hechos probados:..., II.- Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Vivian Magaly Murillo Maltez, en el sentido que el nombre de la madre es Francys Yahoska y Ashley Julieth Murillo Maltés en el sentido, que el nombre y el primer apellido de la madre son Francys Yahoska y Maltez, respectivamente.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil, a. í.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017109138).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Hellen Yorleny Altamirano Reyes, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 0141-2000. Registro Civil, Departamento Civil, Oficina de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de febrero del dos mil. Exp. N° 11263-99. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: 1°—Hechos Probados:..., 2°—Hechos no Probados:..., 3°—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Treicy de los Ángeles Altamirano Reyes, en el sentido que el sexo de la persona ahí inscrita es “femenino”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Licda. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(IN2017109215).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Mei Hong Zheng Wu, se ha dictado la resolución N° 730-2017, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas veinticinco minutos del diecisiete de enero de dos mil diecisiete. Exp. N° 31349-2016. Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Elen Yanyi Feng Zheng, en el sentido que los apellidos de la madre son Zheng Wu.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil. a. í.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017109290).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por la licenciada Catalina Rojas Ramírez, se ha dictado la resolución N° 5670-2016 que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis. Exp. N° 25500-2016. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Martín Baumann con Ana María Fernández Cortés, en el sentido que el país de origen es Suiza.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017109317).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Marlee Mabel Moreno Quiel, se ha dictado la resolución N° 5190-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas cuarenta minutos del treinta de setiembre de dos mil dieciséis. Exp. N° 21597-2016. Resultando: 1°—...; 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Cedric Jesús Morales Moreno, en el sentido que el nombre de la madre es Marlee Mabel.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.— 1 vez.—(IN2017109337).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Gladys Miranda Salgado, nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia DI-155807647501, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Número de expediente 496-2017.—Alajuela, al ser las 10:31:34 del 7 de febrero de 2017.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2017109120).

Laura Dilma Palacios Mora, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809714428, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 552-2017.—San José, al ser las 11:03:17 del 08 de febrero de 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017109194).

Sharon Lisette Orozco González, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808998218, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso Expediente N° 549-2017.—San José, al ser las 14:50:29 del 7 de febrero del 2017.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017109272).

Hailer Rubén Salcedo Álvarez, mayor, casado, comerciante, colombiano, cédula de residencia N° 117001647005, vecino de San José, San Cayetano, de la iglesia católica 100m este y 100m norte, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 136938-2015.—San José, 19 de octubre de 2016.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2017109289).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000001-PROV

Concesión de soda y contratación de servicios de alimentación para los servidores judiciales y usuarios del edificio Anexo A del Segundo Circuito Judicial de San José

Fecha y hora de apertura: 21 de marzo del 2017, a las 10:00 horas. El cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria/>, en el aparte de contrataciones disponibles, y seleccionar el cartel en mención.

San José, 15 de febrero de 2017.—Proceso de Adquisiciones.—Licda. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2017111772).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2017CD-000092-01

Contratación de una empresa que provea y brinde el servicio de administración y mantenimiento de página web para la administración centralizada de los valores agregados que el Banco Nacional de Costa Rica ofrece a sus clientes, permitiendo la visualización de los mismos mediante un sitio web, sitio web para móviles y un perfil de redes sociales, lo anterior bajo un concepto gráfico distintivo y creativo que identifique al programa de lealtad del Banco Nacional

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez (10:00 a.m.) horas, del 27 de febrero del 2017, para la “Contratación de una empresa que provea y brinde el servicio de administración y mantenimiento de página web para la administración centralizada de los valores agregados que el Banco Nacional de Costa Rica ofrece a sus clientes, permitiendo la visualización de los mismos mediante un sitio web, sitio web para móviles y un perfil de redes sociales, lo anterior bajo un concepto gráfico distintivo y creativo que identifique al programa de lealtad del Banco Nacional”.

El cartel puede ser retirado en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca a partir del presente comunicado, sin costo alguno.

La Uruca, 20 de febrero del 2017.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa/ Proveeduría.—1 vez.—O. C. Nº 523493.—Solicitud Nº 77790.—(IN2017111690).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2017LN-000005-2102
Reactivos varios

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas será hasta el día 16 de marzo del 2017 a las 13:00 horas.

Los interesados en esta licitación favor retirar el cartel licitatorio un día hábil después de esta publicación, en la recepción del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios, sita en distrito Hospital, contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa en el antiguo edificio de Rehabilitación.

San José, 15 de febrero del 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Daniel Castro Vargas, Coordinador.—1 vez.—(IN2017111512).

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2017LN-00004-2102
Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos Bioinfecciosos

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios, les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas será hasta el día 16 de marzo del 2017 a las 9:00 horas.

Los interesados en esta licitación favor retirar el cartel licitatorio un día hábil después de esta publicación, en la recepción del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios, sita en distrito Hospital, contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa en el antiguo edificio de Rehabilitación.

San José, 14 de febrero del 2017.—Lic. Daniel Castro Vargas, Coordinador Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2017111514).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

DIVISIÓN FÁBRICA NACIONAL DE LICORES
SECCIÓN PROVEEDURÍA
LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2017LA-000002-PV
(Apertura de licitación)
Compra de etiquetas

La Fábrica Nacional de Licores, cédula jurídica 4-000-042146-5, por medio de su Proveeduría, comunica que se recibirán ofertas por escrito para el siguiente concurso:

Descripción: Compra de etiquetas
Tipo de concurso: Licitación Abreviada Nº 2017LA-000002-PV.
Fecha de apertura: 7 de marzo de 2017, 10:00 horas.

Se invita a los interesados a que retiren el respectivo cartel en la oficina de la Sección Proveeduría, ubicada en Rincón de Salas Grecia, en horarios de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 3:30 p. m., sin costo alguno. Se puede acceder al mismo por medio de la página www.fanal.co.cr. El acto de apertura de las ofertas se realizará en la oficina de la Proveeduría.

Alajuela, 16 de febrero del 2017.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona.—1 vez.—(IN2017111702).

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE POCOCÍ

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2017-LA-000001-CL01

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pococí, invita a los interesados a participar en el siguiente concurso:

Número de Licitación: 2017-LA-000001-CL01.
Descripción: Compra e instalación de 1 módulos denominados Parque Biosaludable, compuesto por 13 máquinas

especializadas para ejercicios recreativos al aire libre y un rótulo, para su instalación en parque o terreno seleccionados del cantón de Pococí.

Visita de campo: 22 de febrero del 2017.
Fecha máxima para el recibo de ofertas: 01/03/2017.
Hora de apertura: 9:00 a. m.

Los interesados en participar y conocer mayores detalles, podrán solicitar el cartel de especificaciones a partir del día de esta publicación al teléfono 2711-0853, dicho cartel se enviará por correo electrónico, o bien puede pasar a nuestra oficina a retirarlo.

Departamento de Proveeduría.—Verónica Delgado Barahona.—1 vez.—(IN2017111605).

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2017-LA-000002-CL01

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pococí, invita a los interesados a participar en el siguiente concurso:

Número de Licitación: Nº 2017-LA-000002-CL01.
Descripción: por contratación de servicios de gestión y apoyo de personas físicas o jurídicas para la planificación y desarrollo de las disciplinas deportivas de este CCDR. Esto como parte de la labor del Comité para fomentar y promover los distintos deportes, con miras en la participación de los Juegos Deportivos Nacionales.
Fecha máxima para el recibo de ofertas: 24/02/2017.
Hora de apertura: 09:00 a. m.

Los interesados en participar y conocer mayores detalles, podrán solicitar el cartel de especificaciones a partir del día de esta publicación al teléfono 2711-0853, dicho cartel se enviará por correo electrónico, o bien puede pasar a nuestra oficina a retirarlo.

Departamento de Proveeduría.—Verónica Delgado Barahona.—1 vez.—(IN2017111606).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2017LA-000001-M29

Contratación del Servicio de Recolección Diferenciada de Residuos Sólidos para los Distritos de Pacayas y Capellades de Alvarado

En la Municipalidad de Alvarado, ubicada en Pacayas-Cartago, se recibirán ofertas hasta las 02:00 p.m. del 1º de marzo del año 2017, para contratar la recolección diferenciada de los residuos sólidos, según condiciones y especificaciones técnicas que se encuentran detallados en el cartel, el cual se encuentra disponible en las oficinas de la Municipalidad o bien puede solicitarlo al correo electrónico jmontenegro@munialvarado.go.cr. Acuerdo tomado en sesión ordinaria Nº 039 del 30 de enero del 2017.

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2017LA-000002-M29

Contratación del Servicio de Tratamiento final de Residuos Sólidos Ordinarios y no Tradicionales para los Distritos de Pacayas y Capellades de Alvarado

En la Municipalidad de Alvarado, ubicada en Pacayas-Cartago, se recibirán ofertas hasta las 10:00 a.m. del 1º de marzo del año 2017, para contratar el tratamiento final de los residuos sólidos ordinarios y no tradicionales, según condiciones y especificaciones técnicas que se encuentran detallados en el cartel, el cual se encuentra disponible en las oficinas de la Municipalidad o bien puede solicitarlo al correo electrónico jmontenegro@munialvarado.go.cr. Acuerdo tomado en sesión ordinaria Nº 039 del 30 de enero del 2017.

Marjorie Hernández Mena, Vicealcalde Municipal.—1 vez.—(IN2017111775).

ADJUDICACIONES

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2016LN-000012-UADQ
Concesión temporal de un local para la prestación de servicios de alimentación en el recinto de Guápiles
SE ACUERDA:

1. Adjudicar la Licitación Pública Nº 2016LN-000012-UADQ, titulada “Concesión temporal de un local para la prestación de servicios de alimentación en el recinto de Guápiles” de la siguiente forma:

A: Oferta N° 1: **Man Gei Jiménez Fung**, cédula física 8-0047-0407.

Canon mensual: ₡100.000,00
Monto anual: ₡1.000.000,00.

Nota: Para los meses no lectivos, es decir, julio, diciembre, enero y febrero, el contratista deberá pagar únicamente el 50% del valor mensual de la contratación.

Orden de inicio: La Oficina de Servicios Generales, determinará la fecha de inicio, previo acuerdo con el contratista.

Vigencia del contrato: La contratación que se realizará de la licitación en referencia es por un año. Dicho contrato podrá prorrogarse por tres períodos similares, hasta un máximo del contrato de 4 años, previo acuerdo entre las partes, por escrito, dos meses antes del vencimiento del período contratado o de sus prórrogas; y una vez aprobado el nuevo canon mensual por parte de la Administración.

Precios establecidos para los servicios prestados:

Tipo de servicio	Precio
Desayuno	₡1.300,00
Almuerzo	₡1.600,00
Merienda mañana y tarde	₡1.100,00
Cena	₡1.500,00

MONTO ADJUDICADO ₡1.000.000,00

Sabanilla de Montes de Oca, 15 de febrero del 2017.—Licda. Yalile Muñoz Caravaca, Analista Unidad de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 128734.—Solicitud N° 77640.—(IN2017111513).

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° UADQ 05-2017

REMATE N° 1-2016

Remate de semovientes en el módulo lechero de la Sede del Atlántico

SE ACUERDA:

Adjudicar el Remate N° 5-2016 “Remate de semovientes en el módulo lechero de la Sede del Atlántico” de la siguiente manera:

A: **Roberto Fonseca Castro**, cédula N° 3-330-087

Renglón N° 1 (Arete 0711) por un monto de ₡275.000,00
Renglón N° 3 (Arete 1008) por un monto de ₡255.000,00
Renglón N° 5 (Arete 1116) por un monto de ₡100.000,00

A: **Alberto Jiménez Vargas**, cédula N° 3-158-558

Renglón N° 2 (Arete 0309) por un monto de ₡275.000,00

A: **Pablo Obando Fuentes**, cédula N° 3-360-699

Renglón N° 4 (Arete 316) por un monto de ₡150.000,00

Monto total recomendado ₡1.055.000,00
(Un millón cincuenta y cinco mil colones con 00/100)

Sabanilla de Montes de Oca, a los 10 días del mes de febrero de 2017.—Unidad de Adquisiciones.—Licda. Yalile Muñoz Caravaca, Analista.—1 vez.—O. C. N° 128682.—Solicitud N° 77783.—(IN2017111701).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL SUR

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000003-2399

Contratación de servicios profesionales farmacéuticos y despacho de recetas de medicamentos, Área de Salud Cartago

A los interesados en el presente concurso se les comunica que por medio de acta suscrita en fecha 15 de febrero de 2017, se declaró infructuoso este procedimiento licitatorio.

Más información en www.ccss.sa.cr

San José, 15 de febrero del 2017.—Dra. Ana Catalina López Campos, Directora Regional a. í.—1 vez.—(IN2017111488).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD REGIONAL CARTAGO

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000008-10

Compra de estantería pesada tipo mezanine, cerramientos y cantiléver para el Almacén Regional de Cartago y servicio de desinstalación, traslado e instalación de los estantes del almacén del antiguo al nuevo almacén

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje, en acta N° 4-2017, celebrada el día 13 de febrero del 2017, artículo III, tomó el siguiente acuerdo:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2016LA-000008-10, “Compra de estantería pesada tipo mezanine, cerramientos y cantiléver para el Almacén Regional de Cartago y servicio de desinstalación, traslado e instalación de los estantes del almacén del antiguo al nuevo almacén”, según dictamen técnico NMM-PGA-315-2016, dictamen legal URC-AL-25-2017, el informe de recomendación URC-PA-0236-2017, realizados por las dependencias responsables; así como en los elementos de adjudicación consignados en el cartel de contratación, de la siguiente manera:

1. Adjudicar la línea N° 1 a la oferta N° 1, de la empresa: **Euromobilia S. A.**, por un monto de 137.117,03 dólares, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con un plazo de entrega de 80 días hábiles.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 77751.—(IN2017111525).

UNIDAD REGIONAL HUETAR NORTE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000009-06

Servicio de recarga de gas industrial para la Unidad Regional Huetar Norte modalidad según demanda cuantía estimada

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Huetar Norte del Instituto Nacional de Aprendizaje, en su Acta N° 01-2017, del día 07 de febrero del 2017, artículo III, tomó el siguiente acuerdo de conformidad con los criterios técnicos, jurídicos y administrativo, según detalle:

Adjudicar la única línea del concurso de la Licitación Abreviada N° 2016LA-000009-06, para el “Servicio de recarga de gas industrial para la Unidad Regional Huetar Norte modalidad según demanda cuantía estimada”, a la empresa: **Praxair Costa Rica S. A.**, por un plazo de 5 días hábiles y por los siguientes montos:

Ítem	Descripción corta	Precio unitario ₡
1	Acetileno en kg	14.715,00
2	Gas Argón N° 40 (220 PC)	49.350,00
3	Oxígeno de 6.23 metros cúbicos	14.175,00
4	CO2 de 23 kg	19.950,00
5	Nitrógeno de 6.23 metros cúbicos (220 pies cúbicos)	14.175,00

Por cumplir técnicamente con lo solicitado en el cartel de Licitación y obtener el mayor puntaje de acuerdo a los elementos de adjudicación y metodología de comparación de ofertas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 25344.—Solicitud N° 77752.—(IN2017111662).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000028-01

Contratación de abastecimiento continuo de botas de PVC de uso institucional, según demanda de cuantía estimada

La Comisión Local Central de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 05-2017, celebrada el 14 de febrero del 2017, artículo IV tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2016LA-000028-01, para la contratación de abastecimiento continuo de botas de PVC de uso institucional, según demanda de cuantía estimada, según el

dictamen técnico NSCS-229-2017 y el dictamen legal ALCA-29-2017, realizado por la dependencia responsable de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 13 del cartel, el cual se establece de la siguiente manera:

- Adjudicar a la **Compañía de Seguridad Industrial Cruz Verde S. A.**, los ítems 1, 2, 3, y 4, para la contratación de abastecimiento continuo de botas de PVC de uso institucional, según demanda de cuantía estimada, hasta un tope máximo de ₡65.000.000,00. Por un plazo de 4 años, con los siguientes precios unitarios:

Código	Nombre	Marca/Modelo	Precio unitario
29904-0010-0035	Botas negras de PVC	Modelo 929 VFLEX Marca Treck	₡6,600.00
29904-0010-0045	Botas negras de PVC	Modelo 923 VFLEX Marca Treck	₡7,420.00
29906-0010-0244	Botas negras de PVC con puntera de acero	Modelo 942 VFLEX Marca Treck	₡8,000,00
29906-0010-0246	Botas blancas con puntera de PVC	Modelo 933 VFLEX Marca Treck	₡8,430.00

Allan Gerardo Altamirano Díaz, Jefe Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 77765.—(IN2017111705).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

LICITACION PÚBLICA N° 2016LP-000004-01

Adquisición de camiones recolectores de desechos sólidos nuevos, modelo 2017 para 13,000 kg de carga útil

La Municipalidad de Santa Ana les comunica que el proceso de Licitación Pública N° 2016LP-000004-01, la adquisición de 3 camiones recolectores se adjudicó a la empresa **Eurobus S. A.**, por la suma de \$180.000,00 (ciento ochenta mil dólares) por camión recolectores y \$18.550.00.00 (dieciocho mil quinientos cincuenta dólares) de mantenimiento por camión por cuatro años.

Según acuerdo N° 62-2017, tomado por el Concejo Municipal, en la sesión extraordinaria N° 41, celebrada el 07 de febrero de 2017, y rectificado en la sesión ordinaria N° 42 del 14 de febrero 2017.

Lic. María Pérez Angulo, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2017111578).

REMATES

AVISOS

OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL S. A.

La Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., recibirá ofertas en sus oficinas ubicadas en San José, en el segundo piso del edificio Anexo del Club Unión, frente a Correos de Costa Rica, para participar en el siguiente proceso de remate:

REMATE N° 2017LN-000002-01

Remate de vehículo propiedad de Popular Pensiones S. A.

El remate se llevará a cabo a las 11:00 horas del 16 de marzo del 2017, y el retiro de las condiciones del remate se puede hacer en la Sección Administrativa, con un horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., haciéndose entrega únicamente en forma electrónica, por lo que el interesado deberán presentar un dispositivo USB (llave maya) para entregar el archivo del cartel en formato PDF; o bien, podrá solicitarlo vía correo electrónico a la dirección joaarias@bp.fi.cr según el siguiente detalle:

Marca: Toyota
Estilo: Land Cruiser Prado TX
Categoría: automóvil
Tracción: 4X4
Capacidad: 7 pasajeros
Año fabricación: 2012
Color: blanco
Placa: BBW 268

Motor: marca Toyota, cilindrada 3000 c.c, cilindros 4, combustible diesel
Perfecto estado
Kilometraje: 11,131 km
Record de agencia
Precio base: ₡22.080.000,00 (veintidós millones ochenta mil colones con 00/100)

El vehículo podrá ser examinado de lunes a viernes, entre las 8:00 a.m. y las 12:00 medio día, en el parqueo de Popular Pensiones S. A., ubicado en el edificio anexo del Club Unión, frente a Correos de Costa Rica, San José, previa cita con el señor Joaquín Arias, al teléfono 2010 0402.”

Administración y Finanzas.—Licda. Cinthia Solano Fernández, Jefa.—1 vez.—(IN2017111545).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

Comunican:

En atención al documento DFE-AMTC-0440-02-2017 suscrito por el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se modifica la ficha técnica del siguiente medicamento abajo descrito:

Código	Descripción medicamento	Observaciones emitidas por la comisión
1-11-42-0010	Paricalcitol 2 microgramos. Cápsula blanda.	Versión CFT 82400 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en piso 12 de edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1147.—Solicitud N° 16960.—(IN2017111628).

REGISTRO DE PROVEEDORES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO

ÓRGANO DIRECTOR INVESTIGACIÓN

Procedimiento administrativo sancionatorio

Se da por notificada a la empresa Costa Rica Dental y Médica MIG LLG S. A., sobre el traslado de cargos del procedimiento administrativo Sancionatorio, de Ejecución de Garantía de Cumplimiento, Resolución Contractual y Cobro de Daños, por incumplimiento de contrato N° 000012-2011 de la contratación 2011CD-000045-2502 con objeto contractual Mantenimiento Preventivo y Correctivo de equipo médico, y por incumplimiento de contrato N° 000015-2011 de la contratación 2011CD-000042-2502 con objeto contractual mantenimiento preventivo y correctivo de equipo médico, por lo que se les otorga un máximo de 10 días hábiles para manifestarse al respecto con el órgano director a los número 26902300 extensión 1271 y 1299 con la Licenciada Elena María Sotela Salas y el Licenciado Óscar Eliécer Rosales Salas.

San José, 3 de febrero del 2017.—Licda. Elena María Sotela Salas, Miembro del Órgano Director.—1 vez.—(IN2017111527).

FE DE ERRATAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LN-000001-01
(Primera modificación)

Compra de mobiliario de diferentes tipos para espacios abiertos con entregas por demanda

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Pública N° 2017LN-000001-01 lo siguiente:

En el artículo 03 de la sesión ordinaria N° 1348-2017, celebrada por el Comité de Licitaciones el 13 de febrero de 2017, autorizan la primera modificación al cartel del proceso de cita.

Modificaciones al cartel:

Apartado B. **Requisitos Técnicos Mínimos.** Línea seis (6), mesas redondas para cuatro (4) personas. 6.2 Base (apoyo) de la mesa.

Se deberá leer:

Apartado B. Requerimientos Mínimos, Línea 6 Mesas Redondas para cuatro (4) personas, Punto 6.1 Base (apoyo) de la mesa,

6.1 Base (apoyo) de la mesa:

La estructura deberá ser:

- 6.2.1 Metálica con pintura electrostática de color gris claro.
- 6.2.2 La base (apoyo) deberá permitir una total libertad de movimiento del usuario a todo el alrededor de la mesa por lo que se desea mesas con apoyo central.
- 6.2.3 No se aceptarán mesas cuyos apoyos estén en sus extremos por ejemplo:



- 6.2.4 La pintura de la base no se deberá levantar (escarapelar) con el uso.
 - 6.2.5 Deberán contar con niveladores para corregir irregularidades del piso.
 - 6.2.6 Cada uno de los apoyos deberá contar con una terminal o protector de hule que no permitan el desplazamiento no deseado en pisos cerámicos, con el fin de minimizar los accidentes.
 - 6.2.7 Todas las partes metálicas deberán estar protegidas con pintura electrostática, secada al horno.
 - 6.2.8 El oferente deberá presentar una certificación del laboratorio de la Universidad de Costa Rica o del Instituto Tecnológico de Costa Rica, donde se haga constar que la pintura de las mesas es electrostática y cumple satisfactoriamente con las características solicitadas en el pliego de condiciones.
- Apartado B. Requerimientos Mínimos, Línea 7 Lockers para centro de contacto, Punto 7.1 Base Material

7.1 Material.

- 7.1.1 El locker deberá ser metálico, de hierro de un calibre igual o superior a 22.
- 7.1.2 Todas las partes metálicas deberán estar protegidas con pintura electrostática en polvo secada al horno.
- 7.1.3 La estructura deberá ser esmaltada de color gris claro RAL 9006.
- 7.1.4 El oferente deberá presentar una certificación del laboratorio de la Universidad de Costa Rica o del Instituto Tecnológico de Costa Rica, donde se haga constar que la pintura del locker es electrostática y cumple satisfactoriamente con las características solicitadas en el pliego de condiciones.

- **Apartado B. Requerimientos Mínimos, Línea 9 Archivador Móvil, Punto 9.5 Tapiz:**

Comité de Licitaciones

9.5 Tapiz.

- 9.5.1 El tapiz con el que se forre el cojín deberá ser en tela retardante al fuego, repelente a líquidos, repelente a polvos y resistente a los rayos ultravioleta del sol, el mismo deberá ser de color gris oscuro RAL 7043.

- 9.5.2 El oferente debe presentar una certificación del laboratorio de la Universidad de Costa Rica o del Instituto Tecnológico de Costa Rica, donde se haga constar que la tela propuesta cumple satisfactoriamente con estas características.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 17 de febrero del 2017.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora de la Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 523493.—Solicitud N° 77702.—(IN2017111524).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2017LN-000001-01

Precalificación de empresas constructoras para proyectos de remodelación, ampliación o construcción de edificios propios o alquilados para oficinas del BCR

El Banco de Costa Rica, informa a los interesados en la licitación en referencia, que la fecha de apertura de ofertas, se traslada para las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.) del día 16 de marzo del 2017.

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 66348.—Solicitud N° 77885.—(IN2017111777).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

VENTA PÚBLICA N° VP-009-2016

La Caja Costarricense de Seguro Social, comunica a los interesados en la Venta Pública arriba mencionada, que mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 122 del 4 de noviembre del 2016 la Dirección Financiera Administrativa en resolución FA-1462-2016, del 31 de octubre del 2016, acordó adjudicar para el ítem 2 de la Venta Pública VP-009-2016.

Ítem	Oferente	Cédula	Forma de pago	Monto
Ítem N° 2, Lote, Desamparados, Quebrada Honda	Antonio Avilés Duarte	8-105-018	Financiamiento Externo	€38.890.000,00

Siendo que por error material en esta oportunidad en dicha publicación del Diario Oficial *La Gaceta* se consignó en el apartado de oferente Álvarez en vez de Avilés, los demás términos permanecen invariables.

San José, del 16 febrero del 2017.—Área Administrativa.—Lic. Rebeca Watson Porta, Jefa a. í.—1 vez.—(IN20170111794).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000002-01

La Municipalidad de La Unión, por este medio, informa que se entienda la publicación de la fecha jueves 05 de enero del 2017, con *La Gaceta* N° 4, Licitación Pública N° 2016LN-000002-01 de la siguiente manera:

“Contratación de servicios de tratamiento de residuos sólidos generados en el cantón de La Unión.”

El resto de la información se mantiene sin alteraciones.

La Unión, 15 de febrero del 2017.—Lic. Marvin Durán Vega, Proveedor.—1 vez.—(IN2017111556).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COLORADO SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Distrito de Colorado de Abangares, comunica que en acta ordinaria Nº 05-2017, Capítulo VII , artículo 5º; celebrada el treinta de enero del año dos mil diecisiete, acordó en firme y por unanimidad realizar la siguiente modificación en el Reglamento para Juegos y Máquinas de Juegos, publicado en *La Gaceta* Nº 207 del jueves 27 octubre 2005

Se modifican el artículo 11°,

Artículo 11: “El costo de la patente comercial por cada máquina de juego autorizada es de ₡15.000.00 (quince mil colones exactos) por trimestre, monto que será actualizado anualmente con base en el índice de precio al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos”, regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.”

Colorado de Abangares, 07 de febrero 2017.—Steven Gutiérrez Noguera, Secretario de Actas.—1 vez.—(IN2017109248).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO PARA EL AÑO 2017 (En colones)

Código	Detalle	Monto
0	REMUNERACIONES	1,827,619,530.76
0.01	REMUNERACIONES BÁSICAS	1,054,209,103.96
0.01.01	Sueldos para cargos fijos	1,054,209,103.96
0.02	REMUNERACIONES EVENTUALES	11,500,000.00
0.02.01	Tiempo extraordinario	3,500,000.00
0.02.02	Recargo o sustitución de funciones	8,000,000.00
0.03	INCENTIVOS SALARIALES	348,587,642.40
0.03.01	Retribución por años servidos	133,774,442.76
0.03.02	Restricción al ejercicio liberal de la profesión	62,118,778.78
0.03.03	Decimotercer mes	108,792,057.38
0.03.04	Salario escolar	26,024,209.74
0.03.99	Otros incentivos salariales	17,878,153.74
0.04	CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	218,672,035.14
0.04.01	Contribución Patronal al Seguro de Salud de la CCSS, (9.25%)	120,759,183.60
0.04.02	Contribución Patronal al Instituto Mixto de Ayuda Social	6,527,523.36
0.04.03	Contribución Patronal al Instituto Nacional de Aprendizaje	19,582,570.40
0.04.04	Contribución Patronal al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares	65,275,234.42
0.04.05	Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal	6,527,523.36
0.05	CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	194,650,749.26
0.05.01	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS, (4.75%)	66,319,638.26
0.05.02	Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	19,582,570.40
0.05.03	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral	39,165,140.68
0.05.05	Contribución Patronal a fondos administrados por entes privados, (5.33%)	69,583,399.92

Código	Detalle	Monto
1	SERVICIOS	2,599,734,211.83
1.01	ALQUILERES	114,363,818.32
1.01.01	Alquiler de edificios, locales y terrenos	114,363,818.32
1.02	SERVICIOS BÁSICOS	12,546,400.00
1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	2,989,200.00
1.02.02	Servicio de energía eléctrica	8,400,000.00
1.02.03	Servicio de correo	100,000.00
1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	1,057,200.00
1.02.04.01	Servicio telefónico nacional	600,000.00
1.02.04.02	Servicio telefónico internacional	180,000.00
1.02.04.06	Servicio de televisión por cable	277,200.00

Código	Detalle	Monto
1.03	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	102,523,806.02
1.03.01	Información	77,500,000.00
1.03.01.01	Medios escritos	39,000,000.00
1.03.01.02	Radio y televisión	38,500,000.00
1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	3,028,108.00
1.03.07	Servicios de transferencia electrónica de información	21,995,698.02
1.04	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	2,245,082,021.20
1.04.01	Servicios médicos y laboratorios	1,720,000.00
1.04.04	Servicios en ciencias económicas y sociales (Consultorías)	2,235,862,021.20
1.04.04.04	Otros servicios	2,235,862,021.20
1.04.06	Servicios generales	500,000.00
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	7,000,000.00
1.05	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	33,540,366.29
1.05.02	Viáticos dentro del país	1,510,500.00
1.05.03	Transporte en el exterior	11,753,872.00
1.05.04	Viáticos en el exterior	20,275,994.29
1.06	SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	6,102,887.68
1.06.01	Seguros	6,102,887.68
1.06.01.02	Seguro de riesgos profesionales	3,002,887.68
1.06.01.03	Seguro obligatorio (Incendio)	800,000.00
1.06.01.04	Seguro Equipo Electronico	1,800,000.00
1.06.01.07	Póliza Viajero	400,000.00
1.06.01.08	Dinero en tránsito	100,000.00

Código	Detalle	Monto
1.07	CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	76,600,048.32
1.07.01	Actividades de capacitación	76,000,048.32
1.07.01.01	Alquiler de equipo, sala o local para capacitación	400,000.00
1.07.01.02	Alimentación para participantes en eventos de capacitación	1,900,000.00
1.07.01.03	Contrataciones de instructores y de personal de apoyo	32,072,163.06
1.07.01.04	Suscripciones a congresos, seminarios y similares	41,627,885.26
1.07.02	Actividades protocolarias y sociales	600,000.00
1.08	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	8,574,864.00
1.08.01	Mantenimiento de edificios y locales	1,500,000.00
1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	100,000.00
1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	400,000.00
1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas	5,424,864.00
1.08.99	Mantenimiento y reparación de otros equipos	1,150,000.00
1.99	SERVICIOS DIVERSOS	400,000.00
1.99.99	Otros servicios no especificados	400,000.00

2	MATERIALES Y SUMINISTROS	9,575,047.00
2.01	PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	750,000.00
2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	150,000.00
2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	600,000.00
2.02	ALIMENTOS Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS	798,800.00
2.02.03	Alimentos y bebidas	798,800.00
2.03	MATERIALES Y PRODUCTOS DE USO EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO	320,000.00
2.03.01	Materiales y productos metálicos	100,000.00
2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo	160,000.00
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento	60,000.00
2.04	HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS	200,000.00
2.04.01	Herramientas e instrumentos	100,000.00
2.04.02	Repuestos y accesorios	100,000.00

Código	Detalle	Monto
2.99	ÚTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	7,506,247.00
2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo	310,000.00
2.99.02	Útiles y materiales médico, hospitalario y de investigación	350,000.00
2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	4,829,747.00
2.99.05	Útiles y materiales de limpieza	1,166,500.00
2.99.06	Útiles y materiales de resguardo y seguridad	200,000.00
2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	150,000.00
2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros	500,000.00

5	BIENES DURADEROS	5,901,548.80
5.01.06	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	1,200,000.00
5.99.03	Bienes intangibles	4,701,548.80

6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	81,175,303.75
6.02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS	16,553,600.00
6.02.01	Becas a funcionarios	16,553,600.00
6.02.01.01	Adiestramiento en territorio nacional	10,803,600.00
6.02.02	Becas a terceras personas	5,750,000.00
6.03	PRESTACIONES	30,000,000.00
6.03.01	Prestaciones legales	10,000,000.00
6.03.99	Otras prestaciones a terceras personas (subsídios por incapaci	20,000,000.00
6.06	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO	20,000,000.00
6.06.01	Indemnizaciones	20,000,000.00
6.07	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	14,621,703.75
6.07.01.09	ASSAL	1,299,707.00
6.07.01.10	IAIS	13,321,996.75

TOTAL	4,524,005,642.14
-------	------------------

Henry Meoño Castro.—1 vez.—(IN2017109530).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTEL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-5462-2016.—Peinador Roldán María del Pilar, costarricense, N° 1-0657-0975, ha solicitado reposición del título Licenciada en Derecho. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2017108472).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Al señor José Andrés Padilla Rodríguez, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la resolución de Inicio del Proceso Especial de Protección y medida de Cuido Provisional en Hogar Sustituto de las 13:00 horas del 01 de febrero del 2017 a favor de la persona menor de edad Keisy Pamela Padilla Hernández ubicada en hogar sustituto. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00021-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000007.—(IN2017109146).

Se hace saber a Juan Carlos Méndez Mendoza, resolución administrativa de las catorce horas y dieciocho minutos del veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, en la cual se resuelve resolución de adoptabilidad administrativa, a favor de la persona menor de edad de nombre: Kimberly Pola Méndez Mena, quien es costarricense, persona menor de edad, de 3 años de edad, nacida el catorce de mayo del 2013. Garantía de defensa: se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra en Tibás, de la bomba San Juan, 400 metros al oeste y 25 metros al norte, o bien señalar número de facsímil para recibir las notificaciones que podrían notificarse, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese inexacto, las notificaciones futuras quedaran firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho, siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última publicación de las partes, en el entendido que de hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente Administrativo OLT-00249-2015.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000007.—(IN2017109147).

Se hace saber a Kimberly Tatiana Méndez López resolución administrativa de las catorce horas y dieciocho minutos del veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, en la cual se resuelve resolución de adoptabilidad administrativa, a favor de la persona menor de edad de nombre: Kimberly Paola Méndez Mena quien es costarricense, persona menor de edad, de 3 años de edad, nacida el catorce de mayo del 2013. Garantía de defensa: Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir notificaciones, dentro del perímetro de un Kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra en Tibás, de la Bomba San Juan, 400 metros al oeste y 25 metros al norte, o bien señalar número de facsímil para recibir las notificaciones que podrían notificarse , en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese inexacto, las notificaciones futuras quedaran firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho, siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última publicación de las partes, en el entendido que de hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente Administrativo N° OLT- 00429-2015.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 41046.—Solicitud N° 17000007.—(IN2017109159).

Se hace saber: a quien interese, que por Resoluciones Administrativas de la Oficina Local de Hatillo de las ocho horas del veintisiete de junio del dos mil diecisiete y las ocho horas del veintiocho de junio del dos mil dieciséis, la Oficina Local de Hatillo, dicta resolución de declaratoria administrativa de abandono a favor de las personas menores de edad Marco Antonio y Jorge Enrique ambos Salazar Díaz por haber fallecido ambos padres. Para que permanezcan Jorge Salazar Díaz con recurso comunal señora Rosa Vado y la PME Marco Salazar Díaz en la Ong Glorioso Día. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante este oficina local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevara ante el Órgano Superior. LA presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. Bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare A desaparecer, las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando, se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente administrativo número Olht-00506-2016.—02 de febrero del 2017.—Oficina Local de Hatillo.—Licdo. Jorge Alonso Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000007.—(IN2017109160).

A Óscar Gerardo Bermúdez Acevedo, se le comunica la resolución de las nueve horas del día diecinueve de julio del dos mil dieciséis que ordenó medida de abrigo temporal de la persona menor de edad Hazel Vanessa Bermúdez Álvarez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLHS-00365-2014.—Oficina Local Heredia Sur.—Licda. Kathya María Vargas Cubillo, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000007.—(IN2017109161).

A Ricardo Mauricio Salazar Arroyo, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis que ordenó medida de abrigo temporal, por un período de seis meses prorrogables judicialmente, a favor de la persona menor de edad Yirlany Yariela Salazar Barrantes. Notifíquese, la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después - de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil, expediente: OLHS-00044-2016.—Oficina Local Heredia Sur.—Licda. Kathya María Vargas Cubillo, Representante Legal.—O.C. Nº 00041016.—Solicitud Nº 17000007.—(IN2017109162).

A Roy Salazar González, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del día veintiséis de enero del dos mil diecisiete que ordenó medida de protección de orden de internamiento a centro especializado para rehabilitación por drogadicción, a favor de la persona menor de edad José Armando Salazar Arias. Notifíquese, la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil, expediente OLHS-00024-2017.—Oficina Local Heredia Sur.—Licda. Kathya María Vargas Cubillo, Representante Legal.—O.C. Nº 00041016.—Solicitud Nº 17000007.—(IN2017109164).

A quien interese, se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas del diecisiete de enero del dos mil diecisiete, que se declara en estado de abandono administrativo de la persona menor de edad Shirley Mariana Moreno Barahona, y se deposita en el PANI quien delega en el hogar de los señores Santos Moreno Brahona y Marcela Solano Cárdenas. Recurso: Procede revocatoria y apelación, si se interpone ante este despacho, dentro del tercer día siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente PANI: OLAL-00160-2014.—Oficina Local de Alajuelita, enero del 2016.—Licdo. Milton Gutiérrez Quesada, Representante Legal.—O. C. Nº 00041016.—Solicitud Nº 17000007.—(IN2017109165).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

INFORMACIÓN OEC 002-2017

El Ente Costarricense de Acreditación ECA, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 16 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en La Gaceta Nº 77 del 13 de mayo del 2016, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

1. Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración OEC acreditado contra la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración.				
No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-056, vigente	Laboratorio de Aseguramiento de la Calidad/ Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L.	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	23.01.2017 Reducción de alcance para el ensayo Leche en polvo Integral, semidescremada y descremada. Suero lácteo en polvo, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Alajuela, 7 km oeste Aeropuerto Internacional Juan Santa María, contiguo a Zona Franca Best. El Coyol, Alajuela. E-mail: aruiz@dospinos.com Tel: 2437-3408 Fax: 2437-3070
LE-049, vigente	Laboratorio Nacional de Aguas AyA	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	23.01.2017 Reducción de alcance para los ensayos químicos en la técnica de Espectrometría de Absorción Atómica Electrotrémica en agua y aguas residuales para Hierro, Plomo, Cobalto, Manganeseo, Cromo, Cadmio, Niquel y Arsénico, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Cartago, 400 m norte del edificio municipal, La Unión de Tres Ríos. Email: dmora@aya.go.cr Tel: 2279-5118 Fax: 2279-5973
LE-004, vigente	Centro de Investigación y de Servicios Químicos y Microbiológicos-CEQIATEC	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	23.01.2017 Reducción de alcance para el ensayo físico químico en agua residual demanda química de oxígeno, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Cartago, 400 este, Estadio Fello Meza, (Sede Central I.T.C.R.) E-mail: nquiros@tec.ac.cr Tel: 2550-2368 Fax: 2591-5147
LE-040, vigente	Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios LANASEVE	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación a partir del 03 de Febrero de 2017 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Heredia, 2 Km. Oeste y 500 m Norte de Jardines del Recuerdo, en el Campus Universitario Benjamin Núñez, Lagunilla. E-mail: mpereira@senasa.go.cr Tel: 2587-1810 Fax: 2260-8300
LC-096, vigente	Balanzas Bailar Costa Rica S.A.	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación a partir del 02 de Febrero de 2017 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, 100 m oeste de EPA, contiguo a la iglesia San Bruno, Colima de Tibás. E-mail: phernandez@romanasbailar.com Tel: 2297-4000 Fax: 2235-7348
LE-067, retro	Laboratorios Agroindustriales de Centroamérica		Retro voluntario de la acreditación a partir del 03 de Febrero del 2017	Dirección: Honduras, Colonia Prado Bajo, Avenida 10-11, calle 17, San Pedro Sula, Cortes E-mail: gestiondecualidad@agroindustriales.hn Tel: (504) 2508-3825 Fax: (504) 2552-8052
2. Área: Organismos de Inspección OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17020:2012 Criterios para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección				
No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OI-008, vigente	M.S.D Consultores y Constructores, S. A	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación a partir del 23 de Enero de 2017 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, Urbanización El Faro, casa n.º 169, detrás del supermercado AM-PM, San Francisco de Dos Ríos. E-mail: msoto@msdoyc.com Tel: 2226-4379 Fax: 2286-5983
OI-013, vigente	Grupo Dedal, S.A.	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Ampliación a partir del 23 de Enero de 2017 y de manera indefinida de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: San José, del Rest. La Princesa Marina 100 metros Sur 100 metros Oeste y 100 metros Sur casa #55, Moravia. E-mail: grupodedal@gmail.com Tel: 2241-0390 Fax: N.A.
3. Área: Organismos Validadores/Verificadores de Gases Efecto Invernadero OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 14065:2013 Requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de los gases de efecto invernadero.				
No. de Acreditación	Organismo de Evaluación de la Conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OVV-002, vigente	Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda (EARTH). Unidad de Carbono Neutro.	Ver alcance de acreditación en www.eca.or.cr	Suspensión voluntaria parcial del alcance de acreditación para la verificación de proyectos: 4- Sector industrial, 5-Agricultura, silvicultura y otros usos de tierra y 6- Producción animal, a partir del 23 de Enero del 2017 y hasta el 23 de Julio del 2017, de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.	Dirección: Limón, Campus Universidad EARTH, Mercedes de Guacimo. E-mail: edcastro@earth.ac.cr Tel: 2713-0030 Fax: 2713-0426

San José, 6 de febrero del 2017— Máster Maritza Madriz P., Gerente General.—1 vez.—(IN2017109300).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN CENTRO EDUCATIVO ESCUELA DE SABALO

Se hace conocimiento que la Junta de Educación del centro educativo Escuela de Sabalo, cédula jurídica Nº 3-008-132515, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón Aguirre, distrito Naranjito, terreno donde se localiza el Centro Educativo Escuela de Sabalo el cual colinda al norte con un terreno del IDA; al sur, con un terreno del IDA; al este, con un terreno del IDA y al oeste, con la calle pública, cuenta con plano catastrado Nº 6-1927089-2016, con un área de 2705 m²; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación o Administrativa ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y

a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaria del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias. Ángel Zúñiga Albenda, portador de la cédula de identidad Nº 601120763.

San José, 27 de enero del 2017.—Ángel Zúñiga Albenda, Presidenta.—1 vez.—(IN2017109231).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

El Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia en sesión ordinaria 065-2017 en su artículo 17, inciso m) del Código Municipal acuerda: Convocar a sesión extraordinaria el día jueves 09 de marzo del 2017, a las 6:15 p. m. En las instalaciones del Centro Cultural Popular Herediana Omar Dengo, a fin de conocer el informe de rendición de cuentas correspondientes al año 2016, en el ejercicio de las funciones del Alcalde del Cantón Central de Heredia. Acuerdo definitivamente aprobado.

Heredia, 15 de febrero del 2017.—Lic. Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal.—1 vez.—O. C. Nº 58387.—Solicitud Nº 77695.—(IN2017111522).

MUNICIPALIDAD DE BARVA

INGENIERÍA MUNICIPAL

Se le comunica a la Asociación Pro Albergues para menores PANI voluntario, cédula jurídica Nº 3-002-087424, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 inciso b), se concede un plazo de ocho días para realizar la limpieza del lote plano catastrado Nº H-0482698-1982, inscrito al folio real Nº 4-104971-000. Si vencido el plazo no se han realizado las mejoras, procederá la Municipalidad de Barva a realizarlas a costas del propietario, lo anterior por un valor de \$492 677.50, dicho valor sale de la formula al multiplicar el número de metros cuadrados del lote por el valor de limpieza por metro cuadrado ($281.53\text{m}^2 \times \$1\,750.00 = \$492\,677.50$).

Barva, 18 de agosto del 2016.—Arq. Katty Ramírez Freer, Jefe Departamento Ingeniería.—1 vez.—(IN2017109540).

AVISOS

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN DE GUÍAS Y SCOUTS DE COSTA RICA

Convoca a la XLIV asamblea nacional ordinaria “William Suárez Ugalde”

La Junta Directiva Nacional, en cumplimiento de los artículos 10 y 11 de su Ley Constitutiva, convoca a la XLIV Asamblea Nacional Ordinaria “William Suárez Ugalde” que se celebrará en Sesión Permanente el día sábado 18 de marzo del 2017 en el hotel Radisson Zurquí, ubicado en barrio Tournón, al lado del periódico La República. La primera convocatoria para la Asamblea Nacional Ordinaria será a las 8:00 horas. En caso de que no se cuente con el quórum de ley, la segunda convocatoria será a las 8:30 horas. La acreditación de los asambleístas se realizará a partir de las 7:00 horas del 18 de marzo del 2017, en el lugar antes citado. Resumen agenda: 1. Lectura y aprobación de la agenda. 2. Presentación de informes: Consolidado del Presidente, Dirección General, Tesorería y Fiscalía 3. Comentarios sobre dichos informes. 4. Elección de cargos en la Junta Directiva Nacional: Presidente, Vocal, Fiscal, Prosecretario(a), y conformación de dos ternas: una para nombrar a la Jefa Guía Nacional y otra para nombrar al Jefe Scout Nacional. 5. Discusión de las mociones 6. Puntos varios. Notas: 1. Las mociones que se analicen e incluyan en el punto cinco de la agenda serán recibidas hasta el lunes 13 de marzo del 2017. 2. Para información sirva comunicarse con la Plataforma de Servicios, teléfono: 2222-9898, fax: 2223-2770.—San José, 8 de febrero de 2017.—Francisco Herrera Vargas, Secretario Junta Directiva Nacional.—1 vez.—(IN2017111663).

COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS Y PROFESIONALES AFINES

Asamblea general ordinaria 01-2017

Fecha: Jueves 30 de marzo del 2017. Lugar: Hotel Aurola Holiday Inn San José.—Primera convocatoria: 17:00 horas Segunda convocatoria: 18:00 horas.

Agenda

1. Apertura de la Asamblea.
2. Himno Nacional de Costa Rica.
3. Lectura de la Misión y Visión.
4. Saludo del Presidente y procedimiento de trabajo de la Asamblea General como órgano colegiado, de acuerdo al Reglamento respectivo.
5. Homenaje al Profesional Distinguido 2016 - 2017.
6. Homenaje a los miembros Eméritos 2017.
7. Informe de Junta Directiva:
 - I. Informe de labores del periodo 2016-2017.
 - II. Informe Financiero del periodo 2016-2017.
 - III. Presentación y aprobación del Plan de Trabajo para el periodo 2017-2018.
 - IV. Presentación y aprobación del Presupuesto para el periodo 2017-2018.
 - V. Informe de labores de la Fiscalía periodo 2016-2017.
 - VI. Aprobación de Memoria Anual del Colegio.
8. Elección de Miembros de Junta Directiva para el periodo 2017-2019:
 - I. Presidente (a).
 - II. Tesorero (a).
 - III. Vocal.
 - IV. Tribunal de Honor.
 - V. Comisiones Permanentes.
 - VI. Juramentación de todos los Colegiados electos.
9. Presentación Proyecto Nueva Sede (Director Administrativo-Fiscal).
10. Aprobación de reglamentos internos:
 - I. Sesiones virtuales.
 - II. Reglamento de Registro de Inspectores Caldereros y Conexos.
11. Asuntos presentados por los miembros de la Asamblea General.
12. Declaratoria de acuerdos firmes.
13. Ágape de compañerismo.

Ing. Alberto José Antillón Arroyo, Presidente.—Ing. Fernando González Chacón, Secretario.—1 vez.—(IN2017111723).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

G.SUR INVERSIONES S.A.

Se hace saber que la sociedad G.Sur Inversiones S. A. con cédula jurídica número 3-012-409090, ha cedido y traspasado a Vivian Wyllins Soto, portadora de la cédula de identidad número 1-819-564 y con domicilio en Curridabat, de la casa de Pepe Figueres, 200 metros al norte, 50 oeste y 50 sur, San José, la propiedad, derecho y titularidad sobre el Registro Nº 160994 del Nombre Comercial mixto Avalon Plaza Santa Ana. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos.—San José, 26 de enero de 2017.—Alberto Rampoldi Castro, Apoderado generalísimo sin Límite de Suma.—(IN2017108806).

3-102-631376 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que Vivian Wyllins Soto, portadora de la cédula de identidad número 1-819-564 y con domicilio en Curridabat, de la casa de Pepe Figueres, 200 metros al norte, 50 oeste y 50 sur, San José, ha cedido y traspasado a la sociedad de esta plaza

denominada 3-102-631376 sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones, cuarto piso, Zurcher Odio & Raven, la propiedad, derecho y titularidad sobre el Registro N° 160994 del Nombre Comercial mixto Avalon Plaza Santa Ana. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos.—San José, 26 de enero del 2017.—Vivian Wyllins Soto, Solicitante.—(IN2017108820).

UNIVERSIDAD SAN MARCOS

El Departamento de Registro de la Universidad San Marcos, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Contaduría registrado en el control de emisiones de título tomo 1, folio 46, asiento 657 con fecha de 27 de junio del 2002, a nombre de Cristian Soto Sosa, identificación número: dos cero cuatro siete seis cero seis ocho ocho, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 7 de febrero del 2017.—Departamento de Registro.—Licda. Adriana Ugalde Ramírez, Directora.—(IN2017108835).

UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Universidad Florencio Del Castillo Solicita reposición de los títulos por cambio de nombre en los originales de la estudiante Rossana Castro Castro, cédula de identidad uno-seiscientos sesenta y uno-setecientos nueve, quien opto por los títulos de Bachillerato y Licenciatura en Administración de Recursos Humanos. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago al ser las dieciséis horas del seis de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rector.—(IN2017109065).

Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición del título por extravío del original de la estudiante Heizel Tatiana Duarte Bonilla, cédula de identidad cinco - doscientos ochenta y dos - novecientos doce, quien opto por el título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II Ciclo. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago, al ser las doce horas del veinte de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rector.—(IN2017109198).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AUDIO MOBILE AMÉRICAS S. A.

La suscrita, Melissa Mora Martín, en mi condición de apoderada especial de la sociedad Audio Mobile Américas S. A., de conformidad con el artículo 479 del Código de Comercio, hago constar que se ha dado la cesión de Sony Kabushiki Kaisha (comercializando también como Sony Corporation) a favor de mi representada, del establecimiento comercial Aiwa Co., Ltd.—Melissa Mora Martín, Apoderada.—(IN2017108637).

RADIO SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA

Radio Solutions S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-629167, comunica que se ha solicitado reposición de los certificados accionarios de los señores: Kenneth García Guevara ampara 7 acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, Jeimmy Rodríguez Paniagua ampara 1 acción común y nominativa a mil colones, Cintya García Guevara, ampara 1 acción común y nominativa a mil colones y Elver García Guevara ampara 1 acción común y nominativa a mil colones, por encontrarse los mismos extraviados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término de ley. Las oposiciones se recibirán en el domicilio social transcurrido el término de ley sin que hayan existido oposiciones y habiéndose cumplido con todo lo que establece el artículo 689 del Código de Comercio, se procederá a la reposición solicitada.—Licda. Maruja Castillo Porras, Notaria.—(IN2017109377).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

TRANSPORTES BARVEÑOS LIMITADA

Ante mí, Rafael Salazar Fonseca notario con oficina en Barva de Heredia, la sociedad Transportes Barveños Limitada ha solicitado reposición de sus libros legales.—Barva de Heredia, siete de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Rafael Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2017109151).

ROEFA MAQUINARIA SOCIEDAD ANÓNIMA

Roefa Maquinaria Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y siete, avisa del extravío de sus libros legales: Actas Consejo de Administración, Actas de Asambleas de Socios y Registro de Socios todos correspondientes al N° 1. Por lo que se procederá a la reposición de los mismos de conformidad con la normativa vigente. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al respecto, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Fabio Junior Vargas Pacheco, Secretario.—1 vez.—(IN2017109263).

ACAPULCO FORESTAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Acapulco Forestal Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta mil trescientos ochenta, avisa del extravío de sus libros legales: actas consejo de administración, actas de asambleas de socios y registro de socios todos correspondientes al número 1. Por lo que se procederá a la reposición de los mismos de conformidad con la normativa vigente. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al respecto, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Fabio Junior Vargas Pacheco, Presidente.—1 vez.—(IN2017109264).

SOLUCIONES AGRÍCOLAS L Y H SOCIEDAD ANÓNIMA

Soluciones Agrícolas L Y H Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y seis mil ciento treinta y tres, avisa del extravío de sus libros legales: Actas Consejo de Administración, Actas de Asambleas de Socios y Registro de Socios todos correspondientes al N° 1. Por lo que se procederá a la reposición de los mismos de conformidad con la normativa vigente. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al respecto, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Fabio Junior Vargas Pacheco, Presidente.—1 vez.—(IN2017109265).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE SANTA ROSA DE OREAMUNO

Yo, José Sánchez Redondo, cedula de identidad numero- tres-dos cero seis-ocho cuatro dos, en calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Santa Rosa de Oreamuno, cédula jurídica tres-cero cero dos-doscientos cinco mil ochocientos ochenta y seis, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros contables Mayor, Diario y Balances e Inventarios, número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Siete de febrero de dos mil diecisiete.—José Sánchez Redondo, Presidente.—1 vez.—(IN2017109266).

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA

Conformación Junta Directiva Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica

Nombre	Cédula N°	Puesto	Período
Dr. Juan Carlos Murillo García (*)	1-0706-0323	Presidente	Del 01 de febrero del 2017 al 31 de enero del 2018
Dr. Alvaro Pantoja Víquez (*)	1-0769-0771	Vicepresidente	Del 01 de febrero del 2017 al 31 de enero del 2019
Dr. Bernardo Monge Ureña (**)	1-0477-0492	Secretario	Del 01 de Febrero del 2016 al 31 de enero del 2018

Nombre	Cédula N°	Puesto	Período
Dra. Xarixaba Granados Bolaños (**)	1-1120-0371	Tesorera	Del 01 de Febrero del 2016 al 31 de enero del 2018
Dr. Silvia Coto Mora (*)	1-0964-0864	Vocal I	Del 01 de Febrero del 2017 al 31 de enero del 2018
Dr. Humberto Espinoza Fonseca (*)	6-0129-0536	Vocal Suplente	Del 01 de Febrero del 2017 al 31 de enero del 2019
Dra. Laura Loaiza Chacón (*)	1-1136-0070	Fiscal de Junta Directiva	Del 01 de Febrero del 2017 al 31 de enero del 2019

(*) Sesión Ordinaria de Asamblea General N° 55-2017 del 20 de enero del 2017.
(**) Sesión Ordinaria de Asamblea General N° 54-2016 del 22 de enero del 2016.
Dr. Bernardo Monge Ureña, Secretario de Junta Directiva.— 1 vez.—(IN2017109267).

ANROYVA SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura otorgada en San José a las catorce horas treinta minutos del siete de febrero del dos mil diecisiete, ante el notario Edgar Alberto Arroyo Quesada, se solicita la reposición de libros sociales de la sociedad Anroyva Sociedad Anónima, en virtud de extravío de los mismos.—San José, siete de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Edgar Alberto Arroyo Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2017109379).

N.Y. MORGAN S. A

Por escritura número 11-11, otorgada ante el notario público Carlos Corrales Azuola, de las 16:00 horas del 07 de febrero del año 2017, se solicita la reposición y legalización de los libros sociales de la sociedad denominada N.Y. Morgan S. A.—San José, 07 de febrero del 2017.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Notario.—1 vez.—(IN2017109564).

FOREST SERVICIOS FORESTALES DE COSTA RICA S. A.

Yo, Randall Calvo Meléndez, mayor, costarricense, administrador, divorciado una vez, vecino de San José, Curridabat, Condominio El Solar, Edificio número siete, apartamento número doce, portador de la cédula de identidad N° 1-0817-0275, en mi concepto de presidente y representante legal de Forest Servicios Forestales de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-uno cero uno-tres cero cinco ocho cuatro nueve, solicito al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reposición de los libros número dos, asambleas de socios, registro de socios y asamblea de junta directiva, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, 6 de febrero del 2017.—Randall Calvo Meléndez, Presidente.—1 vez.—(IN2017109343).

3-102-690927 LIMITADA

Quien suscribe, Fernando Esquivel Escalante, portador de la cédula de identidad número nueve-ciento nueve-doscientos seis, en mí condición de gerente uno de la compañía 3-102-690927 Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa mil novecientos veintisiete, solicito ante Registro Nacional la reposición por extravío del Libro de Registro de cuotistas número uno y de Asamblea General de Socios número uno de la compañía. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, ocho de febrero de dos mil diecisiete.—Sr. Fernando Esquivel Escalante Gerente.—1 vez.—(IN2017109483).

SERVICIOS DE LIMPIEZA ESTRUCTURAL
GÓMEZ SOCIEDAD ANÓNIMA

A solicitud de los Socios Rodolfo Gómez Gómez, mayor cédula cinco-ciento setenta y ocho-seiscientos cuarenta y ocho, y María del Carmen Arce Badilla, mayor, cédula cinco-doscientos

catorce-cuatrocientos noventa, de la entidad Servicios de Limpieza Estructural Gómez Sociedad Anónima, cédula números tres-ciento uno-trescientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y siete, inscrita en el Registro Público, Sección de personas jurídicas tomo quinientos veintinueve, asiento diecisiete mil treinta y uno, consecutivo uno, se procede llevar a cabo la solicitud de disolución de dicha entidad en sede notarial, de acuerdo con las disposiciones concomitantes del Código de Comercio, capítulos VIII y IX Titulo I. Se emplaza para que se apersonen ante esta notaría a formular pretensiones, legalizar créditos o hacer valer cualquier derecho, bajo el apercibimiento de que si no se presentan en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto en *La Gaceta* la sociedad será disuelta.—Las Juntas de Abangares, Guanacaste, 7 de febrero del 2017.—Licda. Emilia Ulloa Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2017109535).

CASA FAMOSA SOCIEDAD ANONIMA

Casa Famosa Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-tres cuatro cinco tres cero cero, solicita al Registro Nacional, la reposición por extravío de libros de actas de asamblea de socios, registro de socios y actas del consejo de administración. Quien considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro o en el domicilio social en San José, Aserri, cuatrocientos metros al este, doscientos metros al norte de la Municipalidad, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 06 de febrero del 2017.—Licda. Shukshen Young Au-Yeung, Notaria.—1 vez.—(IN2017109558).

LA PEANA S. A.

La Peana S. A., sociedad con cédula jurídica número 3-101-210704, solicita la reposición del libro de Actas de Asamblea General de Accionistas de la sociedad, por haberse extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Junta Directiva del Registro Nacional de Costa Rica, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 8 de febrero de 2017.—Firma Ilegible.—1 vez.—(IN2017109560).

CORTEZA DE VIENTO FRESCO S. A.

Por escritura N° 210-40 otorgada en esta ciudad a las 10:25 horas del 30 de enero del 2017, la empresa Corteza de Viento Fresco S. A., cédula jurídica N° 3-101-377000, solicito la reposición de los libros de actas de Consejo de Administración, Actas de Asambleas de Socio, y Registros de Socios, todos el número uno, correspondiendo a los primeros libros que fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Nacional.—San Isidro, Pérez Zeledón, 30 de enero del 2017.—MSc Jorge Zúñiga Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2017109590).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante escritura pública número 19, otorgada ante esta notaría, a la 10:00 horas del día 30 de enero del 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios número 10 de la sociedad **Avanto Correduría de Seguros Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-603266, celebrada a las 15:00 horas del día 25 de enero de 2017, modificándose del pacto constitutivo la cláusula quinta del capital social, por lo que se acordó disminuir el capital social no pagado de la sociedad en la suma de ¢45.000.000.00 para que en adelante sea de ¢95.000.000.00.—San José, 02 de febrero de 2017.—Licda. María Lorena Murillo Salazar, Notaria Pública.—(IN2017109217).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta Notaría en San José a las diez horas del ocho de febrero del dos mil diecisiete, se disolvió la sociedad de esta plaza denominada **Inversiones Macanti Sociedad Anónima**.—Licda. Reyna María Quirós León, Notaria.—1 vez.—(IN2017109082).

Por escritura número 118 otorgada ante mi notaría a las 17:00 horas del 25 de enero de 2017, la sociedad **Finca Coco del Bosque Lluvioso FCDBL Limitada**, cédula 3-102-493083,

reformó la cláusula octava de sus estatutos.—San José, 07 de febrero del 2017.—Lic. Eduardo Valdivieso Bustos, Notario.—1 vez.—(IN2017109084).

Por escritura otorgada el día 01 de Febrero del 2017 ante mí Eduardo Enrique Arroyo Boirivant, en la sociedad **NW Consulting Services S.R.L.**, se aumenta capital y se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 07 de febrero del 2017.—Lic. Eduardo Arroyo Boirivant, Notario.—1 vez.—(IN2017109092).

Por escritura de esta notaría el día de hoy, se ha reformado el pacto constitutivo de la Sociedad denominada **Banco Cathay de Costa Rica S.A.** Se modifica la cláusula cuarta: capital social.—San José, treinta y uno de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Gerardo Sibaja Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2017109104).

Mediante escritura de las 12:00 horas del 7 de febrero de 2017, protocolicé el acta #1 de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Sepúlveda & Rubio PCG Financiero S.A.**, mediante la cual se acuerda cambiar el nombre de la sociedad, para que en lo sucesivo se denomine **Panamerican PCG Financiero S.A.**, con la cédula jurídica 3-101-715026.—San José, 7 de febrero de 2017.—Licda. Cinthya Calderón R, Notaria.—1 vez.—(IN2017109107).

Por escritura de las 11:00 horas del 29 de noviembre del 2016, se protocoliza acta de **Gamezur S. A.** en que se modifica cláusula sexta del acta constitutiva y se nombra Presidenta: Mayra Arguedas Gamboa, Secretario Rodolfo Garbanzo Arguedas, tesorera Gabriela Garbanzo Arguedas, Fiscal Ligia Catillo Barboza.—San José, 02 de febrero del 2017.—Licda. Silvia Garbanzo Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2017109108).

Se deja constancia que ante esta notaría mediante escritura pública otorgada a las quince horas cuarenta y cinco minutos del siete de febrero de dos mil diecisiete, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Comercial Opecu S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cuatro mil novecientos diez, mediante la cual se revoca el nombramiento del secretario y se modificó el domicilio de la sociedad.—San José, siete de febrero de dos mil diecisiete.—Licda. Emma Cousin Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2017109110).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Promociones Wendani Limitada**, cuya actividad es la agricultura, industria y el comercio en general, para tal fin podrá realizar cualquier acto de comercio, pudiendo dar y recibir en propiedad fiduciaria, el plazo social es de cien años, cuyos representantes son Mauricio Rojas Cascante y José Mauricio Rojas Araya, y fue constituida el veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis.—Lic. Walter Solís Amen, Notario.—1 vez.—(IN2017109111).

Por escritura 273 otorgada a las 9:00 horas del 3 de febrero del 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Ilaorto Sociedad Anónima**, donde se modificó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2017109112).

Por escritura 274 otorgada a las 10:00 horas del 03 de febrero del 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Orthodiagnostico Internacional Sociedad Anónima**, donde se modificó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2017109113).

Por escritura 275 otorgada a las 11:00 horas del 3 de febrero del 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Dentalex Internacional Sociedad Anónima**, donde se modificó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2017109115).

A las 12:00 horas del 06 de febrero de 2017, a folio 84 frente del tomo VI de mi protocolo, protocolicé acta 2: asamblea general extraordinaria de accionistas de **Creaciones Publicitarias Inter S.A.**, cédula 3-101-127663, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo relativo al domicilio, y se nombra nuevo tesorero.—San José seis de febrero de dos mil diecisiete.—Licda. Laura Castro Conejo, Notaria.—1 vez.—(IN2017109116).

Por escritura número 04 otorgada, en la ciudad de San José, a las 09:00 horas del día 08 de febrero del 2017, ante la notaria Kattia Cortés Muñoz se protocolizaron los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas, de **Bottega Italiana Sociedad** cédula jurídica número 3-101-686972 mediante la cual se acordó reformar las cláusulas segunda y decima cuarta del pacto constitutivo. Es todo.—San José, 08 de febrero del 2017.—Licda. Kattia Cortés Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2017109118).

A las nueve horas del día siete de febrero del año dos mil diecisiete, protocolicé acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Casita del Mar Condo Uno S. A.**, donde se reforma las cláusulas del domicilio y la administración del pacto constitutivo. Es todo.—San José, siete de febrero del año dos mil diecisiete.—Lic. José Alberto Schroeder, Notario.—1 vez.—(IN2017109125).

Mediante escritura pública número 35 otorgada a las 19:00 horas del 07 de febrero de 2017, se protocolizó el de asamblea general extraordinarias de cuotistas de la sociedad **Inmobiliaria Agromercantil Caribe Limitada**, cédula jurídica 3-102-031336; mediante la cual se modificó la cláusula del pacto constitutivo referente a la representación de la sociedad. Es todo.—San José, 08 de febrero del 2017.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2017109128).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura pública número 014-11, otorgada a las 16 horas 40 minutos del 02 de febrero de 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de la sociedad denominada **CRB Condominios C.R. Cuarenta y Nueve La Caleta Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos diecisiete mil ciento seis, mediante la cual se acordó aprobar y practicar la transformación de dicha sociedad. Es todo.—San José, 02 de febrero del 2017.—Lic. Carolina Argüello Bogantes, Notario.—1 vez.—(IN2017109130).

Por escrituras otorgadas ante la notaría del Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo y el Lic. Abraham Stern Feterman, 12:00, 12:30, 13:00, 13:30, 14:00, y 14:30 horas del 24 de enero y 15:00 horas del 06 de febrero del 2017, se protocolizaron las actas de disolución y liquidación de las compañías **Air America S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-261354, **Doble A Brokers S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-651491, **Remolcadores, Dragados y Tanqueros de Costa Rica S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-639218 y se reformó la cláusula del capital social de **Ulapool S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-715548.—San José, 06 de febrero del 2017.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2017109132).

Mediante escritura número cincuenta y cuatro del protocolo segundo de esta notaría, se constituyó la sociedad **Informática J&M SRL**. Es todo.—San José, 7 de febrero de 2017.—Lic. Roberto Enrique Cordero Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2017109139).

Ante mi notaría, mediante escritura número sesenta y cinco-treinta y siete, de las dieciocho horas del treinta y uno de enero dos mil diecisiete, se constituye la sociedad **Servicios Profesionales Félix S. A.** Capital social: cien mil colonos. Plazo social juvenil y nueve años, presidente, secretario con la representación judicial extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente.—Goicoechea, treinta y uno de enero dos mil diecisiete.—Lic. Juan Luis Vargas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017109144).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día dos de febrero del año dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Perro Travieso S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos cuatro tres uno dos tres, se acuerda modificar la cláusula de representación, se nombra nuevos tesorero, secretario, y fiscal.—Guanacaste, dos de febrero del año dos mil diecisiete.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2017109148).

Mediante acta número seis de la asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Instituto Parauniversitaria Jiménez S. A.**, cédula jurídica 3-101-90080, se reforma las cláusulas primera, segunda y sétima, se nombra nueva junta directiva, se elimina cargo de agente residente y se otorga poder generalísimo. Es todo.—San José, 7 de febrero 2017.—Lic. Mario Alberto Piña Líos, Notario.—1 vez.—(IN2017109150).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las dieciséis horas del dieciocho de enero de dos mil diecisiete, protocolicé acta de asamblea de la sociedad **Bayview Royal Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-397063, mediante la que se acuerda y aprueba la disolución de dicha sociedad.—San José, diecinueve de enero de dos mil diecisiete.—Licda. Emily Vega Espinoza, Notaria.—1 vez.—(IN2017109173).

Por escritura otorgada ante mí, en San José, a las 13:00 horas del 04 de febrero del 2017, se constituyó **Bruja de Zasojo S. A.**, Domicilio: San José. Plazo: 99 años. Representación: Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 04 de febrero de 2017.—Lic. Carlos Mauricio Vargas Caravaca, Notario.—1 vez.—(IN2017109179).

Por escritura número ciento setenta-nueve otorgada a las 11:30 horas del día 07 de febrero del año 2017, protocolicé una acta de la asamblea general extraordinaria de la sociedad limitada: **Pórticos Soluciones Limitada**, con cédula jurídica número 3- 102-626215, por la cual se modifica la cláusula segunda del estatuto y se nombra nuevo presidente.—San José, 7 de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Osés, Notaria.—1 vez.—(IN2017109184).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Válvulas y Conexiones Urrea Sociedad Anónima**, se modifican las cláusulas décima y décima primera de los estatutos y se nombra presidente, secretario y tesorero.—San José, a las quince horas del siete de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Herman Julio Kierszenzon Mamet, Notario.—1 vez.—(IN2017109187).

Por escritura 190-14 otorgada a las 10:00 horas del 02 de febrero de 2017, se protocoliza acta asamblea extraordinaria de **Riolobos S. A.**, cédula jurídica 3-101-299019, modificándose cláusula sexta del pacto constitutivo, tomo 14 del protocolo del notario Carlos Luis Sanabria.—Lic. Carlos Luis Sanabria Porras, Notario.—1 vez.—(IN2017109191).

Mediante protocolización de asamblea general extraordinaria de **RST Ingeniería de Centroamérica S. A.**, se reforma la cláusula 5 del pacto social.—San José, siete de febrero de dos mil diecisiete.—Lic. Francisco José Campos Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2017109192).

Por escritura pública número cuarenta y tres, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del tres de enero del dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad **Inversiones Savi Sociedad Anónima**. Es todo.—Guápiles, ocho horas del catorce de julio del dos mil dieciséis.—Lic. Juan Diego Cruz Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2017109195).

El suscrito notario Gerardo Madrigal Acuña, hace constar que mediante trámite ante mi notaría la **Asociación Cristiana Presencia de Dios de Palmichal**, ha modificado las cláusulas tercera, quinta y vigésima primera del estatuto social.—Mora, 01 de febrero del 2017.—Lic. Gerardo Madrigal Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2017109200).

Ante esta notaría, se protocolizaron las actas de **Finca Di Changuena S. A.**, **Finca Di Guatusa S. A.**, **Finca Di Boruca S. A.**, **Finca Di Sardinal S. A.**, **Finca Di Corobici S. A.**, **Finca Di Dorasque S. A.**, **Finca Di Guayami S. A.**, **Finca Di Guayabo S. A.**, **Finca Di Terrabas S. A.**, **Finca Di Cariari S. A.**, **Finca Di Chirripo Puntarenas S. A.**, **Finca Di Cabecar Puntarenas S. A.**, **Finca Di Malaku Puntarenas S. A.**, **Finca Di Huetar S. A.**, donde se

modifican las cláusulas segunda y la sexta del pacto constitutivo.—San José, siete de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. Marcela Freer Rohrmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2017109201).

Mediante escritura 248-5 otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 06 de febrero del 2017, se modifica la cláusula quinta y autoriza la emisión de acciones preferenciales en la sociedad **The Garden Homeowner Association Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-723022. Es todo.—Playas del Coco, Guanacaste, 06 de febrero del 2017.—Lic. Ariana Azofeifa Vaglio y Lic. Juan Antonio Casafont Álvarez, Notarios.—1 vez.—(IN2017109202).

Ofelia María Jiménez Hernández, notaría pública con oficinas abiertas en San José, hago constar que ante mi notaría se reformaron las cláusulas primera y segunda del pacto social de la sociedad de este domicilio denominada **Estudio Yoga & Pilates Siete B Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-706726.—San José, a las 18:00 horas del 02 de febrero del 2017.—Licda. Ofelia Jiménez Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2017109204).

En escritura número cuarenta y uno-uno de las quince horas cuarenta minutos del seis de febrero de dos mil diecisiete, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Bulla Trescientos Sesenta Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno-seiscientos ochenta y tres mil ochocientos dieciocho, reformando la cláusula quinta del pacto constitutivo, aumentando el capital social de la sociedad.—Heredia, 07 de febrero de 2017.—Lic. María Carolina Zumbado Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2017109210).

Por escritura 083-60 del tomo 60 del protocolo del suscrito notario público, otorgada en esta ciudad a las 16:00 horas del 07 de febrero del 2017, se protocolizan actas con acuerdo para modificar estatutos y nombrar agente residente a las sociedades costarricenses denominadas **“Tres-Ciento Dos-Seiscientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis S. R. L.”** y **“Tres-Ciento Dos-Seiscientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno S. R. L.”** ambas con cedulas jurídicas igual al nombre.—San Isidro de El General, 07 de febrero del 2017. Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2017109211).

Mediante escritura pública número 19, otorgada ante esta notaría, a la 10:00 horas del día 30 de enero del 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios número 10 de la sociedad **Avanto Correduría de Seguros Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-603266, celebrada a las 15:00 horas del día 25 de enero de 2017, modificándose del pacto constitutivo la cláusula sétima de la representación de la junta directiva y la cláusula décima primera de la gerencia general y además se revocaron nombramientos de la junta directiva.—San José, 02 de febrero de 2017.—Licda. María Lorena Murillo Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2017109218).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas treinta minutos del treinta de enero dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Sleeping Bear S. A.**, por la que se acuerda reformar la cláusula undécima del pacto constitutivo de la empresa. Se aceptan las renunciaciones presentadas por el presidente y el secretario de la empresa y se hace un nuevo nombramiento.—San José, treinta de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2017109219).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas treinta minutos del veintisiete de Enero dos mil diecisiete, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Discover The South Of Costa Rica S. A.** por la que se acuerda reformar la cláusula Undécima del Pacto Constitutivo y se aceptan las renunciaciones presentadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la empresa y se hace un nuevo nombramiento, San José, treinta de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2017109220).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas treinta minutos del veintisiete de enero dos mil diecisiete, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad

denominada **Wacka Correcto Incorporated Sociedad Anónima** por la que se acuerda reformar la cláusula quinta, de la Administración. Se aceptan las renunciaciones presentadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la empresa y se hace un nuevo nombramiento.—San José, treinta de enero del dos mil diecisiete.—Licda. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2017109229).

Ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **CH Y R Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-142278. Se eligen miembros de junta directiva y fiscal. Se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—Palmares, 08 de febrero del 2017.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—(IN2017109235).

Hoy ante esta notaría, protocolicé acta mediante la cual la sociedad **Safety Plus S.A.**, modificó sus cláusulas primera del nombre y sexta de la administración.—San José, 06 de febrero del 2017.—Lic. Adrián Quirós Arroyo, Notario.—1 vez.—(IN2017109239).

3-101-702692 S.A: Nombra nueva Junta Directiva y Presidente, único con poder generalísimo ilimitado, según artículo 1253 del Código Civil a Margarita Osando Pérez, cédula 1-0913-0480. Secretario: Jairo Fernández Mora, cédula 303370727. Tesorero: Ignacio Rivera Dietel, cédula 302890414. Fiscal: Fabricio Jiménez Obando, 1-1676-0100, todos vecinos de San Juan de Tibás. San José. Lic. Luis Escalante Rodríguez, escritura 206, 08 horas del 08-02-2017, No. 194F, tomo 12. Es todo.—San José, 08 de febrero del 2017.—Lic. Luis Escalante Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2017109240).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea extraordinaria de Cuotistas de la empresa **Transportes La Flaca Limitada**, cédula jurídica número 3-102-718399, en la que se reforman las cláusulas sexta y séptima del acta constitutiva.—Limón, Talamanca, Puerto Viejo, 08 de febrero del 2017.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2017109241).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas del día cuatro de febrero del año dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad, **Grupo Activa de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo y se realizan nuevos nombramientos.—Seis de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. Lorena Víquez Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2017109243).

Mediante la escritura otorgada a las once horas del tres de febrero del dos mil diecisiete, ante la notaria Eida Patricia Sáenz Zumbado, se protocoliza acta de asamblea de **Biomat América S.A.** cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro, por la que se reforma la cláusula seis del pacto constitutivo, de la administración y se elige nueva junta directiva.—San José, seis de febrero de dos mil diecisiete.—Licda. Eida Patricia Sáenz Zumbado, Notaria.—1 vez.—(IN2017109245).

En la escritura número treinta y cinco, de mi protocolo número uno, de las diez horas del siete de febrero del dos mil diecisiete, se protocolizó acta de asamblea general ordinario y extraordinaria de la sociedad **Saenz & Calvo Consultants Sociedad Anónima**. En donde de acuerdo con el artículo doscientos uno, inciso D, procede a disolver y consecuentemente liquidar la sociedad. Es todo.—San José, ocho de febrero de dos mil diecisiete.—Licda. Gloriana Cob Guillén, Notaria.—1 vez.—(IN2017109247).

La empresa Familia **González Herrera Fagoher Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-510439, nombra Secretaria. Tesorera y Fiscal y modifica cláusula séptima del pacto constitutivo.—Río Cuarto, Grecia. 06 de febrero del 2017.—Licda. Marjorie Otoyá Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2017109250).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del siete de febrero del dos mil diecisiete, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Dismécula de Costa Rica S.A.**, en la cual se aumentó el capital social.—Alajuela, siete de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. Ana Gabriela Aguilar Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2017109260).

Por escritura número setenta y uno-ocho, correspondiente a Acta número uno de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad **SPC Shipping Sociedad Anónima**, se realizó nuevos nombramientos de Presidente, Tesorero y Fiscal, y cambio en la cláusula del domicilio social.—San José, ocho de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2017109261).

Por escritura número ciento veintinueve otorgada ante esta notaría pública a las ocho horas cinco minutos del ocho de febrero del dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria, de la sociedad denominada **Bond Enterprises, Limitada**. Donde se acordó reformar la cláusula sexta de Administración, y se nombra Gerente General. Es Todo.—Lic. Francisco Soto Vega, Notario.—1 vez.—(IN2017109271).

El suscrito, Luis Enrique Salazar Sánchez, notario público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día tres de febrero del dos mil diecisiete, protocolicé acta de la empresa **Tres- Ciento Uno- Seiscientos Cincuenta Mil Ciento Ochenta y Seis S.A.** en la cual se modifica la cláusula de la administración y se realizan nuevos nombramientos de junta directiva y fiscal. Ese mismo día protocolicé actas de las empresas **Condominio Toscana Lluvia de Montaña C TLM S.A.** y **Condominio Toscana Luna Nueva C TLN S.A.** en las cuales se aumenta el capital social en mil colones y se modifica el domicilio social de las compañías.—San José, seis de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2017109273).

La Sociedad **Eurohabitat Once Romano. Sociedad Anónima**. Cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cincuenta y uno ochocientos setenta y tres. Modifica parcialmente la junta directiva, realizando el nombramiento de un nuevo Presidente, Álvaro Arturo Sainar.—San José, ocho de febrero de dos mil diecisiete.—Lic. Beryll Pessoa Arias, Notario.—1 vez.—(IN2017109275).

Ante esta notaría, al ser las nueve horas treinta minutos del siete de febrero del dos mil diecisiete se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Consulting VGV Corporate Services S.A.** mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, siete de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Marco Montero González, Notario.—1 vez.—(IN2017109280).

Ante esta notaría, al ser las nueve horas del siete de febrero del dos mil diecisiete se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Fiduciaria VGV, S.A.** mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—San José, siete de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Marco Montero González, Notario.—1 vez.—(IN2017109281).

Por escritura otorgada a las 10 horas de hoy protocolicé acuerdos de la sociedad **Empresa Equipsa Tica Sociedad Anónima** domiciliada en San José. Donde se acordó aumentar el capital social, se modificó la cláusula y se autorizó nueva emisión de acciones o certificados que amparen las mismas.—San José, 13 de diciembre del 2016.—Lic. José Llibre Romero, Notario.—1 vez.—(IN2017109282).

Ante esta notaria mediante escritura quinientos treinta y ocho de las dieciséis horas del dos de febrero de dos mil diecisiete, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad denominada **Neko Inmobiliaria Sociedad Anónima**.—Grecia, catorce horas cuarenta minutos del siete de febrero de dos mil diecisiete.—Lic. Emanuell Alfaro Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2017109285).

Ante mi notaría, se constituyó la sociedad **Claudio & Lidilia C.A.X.E.M. Sociedad Anónima**, mediante escritura 65, del tomo 5 de mi protocolo. La representación judicial y extrajudicial le corresponde al presidente y tesorero.—Valverde Vega, 06 de febrero del 2017.—Licda. Mayela Marlene Espinoza Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2017109286).

Ante esta notaría al ser las once horas del veinticuatro de enero del dos mil diecisiete se reformó el acto constitutivo de la sociedad **Ago Security de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cinco dos nueve nueve nueve cuatro. Se

modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo quedando de la siguiente manera: Alajuela, cantón central, Fátima, cien metros este de Rostipollos.—Alajuela, al ser diez horas veinte minutos del día dos de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. Yesenia Quesada Viquez, Notaria.—1 vez.—(IN2017109287).

Por medio de escritura otorgada a las 16:00 horas del 14 de diciembre de 2016, se protocolizó acta de la sociedad **Kalú Corporation S. A.**, por medio de la cual se acuerda disolver la sociedad.—Licda. María Gabriela Zúñiga Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2017109291).

Por escritura número cuarenta y ocho-doce, otorgada en Heredia, Central, a las ocho horas, del día ocho del mes de febrero del año dos mil diecisiete, visible a folio cuarenta y nueve vuelto, del tomo doce del protocolo del notario público Christian Jiménez Ramírez, se modificó el pacto constitutivo, cláusula segunda- domicilio (San José, Central, Sabana Sur), de la entidad jurídica denominada **Enforce de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis tres seis cinco cuatro cinco. Se nombran nuevos secretario, tesorero y fiscal. Se revoca nombramiento de agentes residentes.—Heredia, ocho de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Christian Jiménez Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2017109292).

Hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **Jorasuckego S. A.**, donde se disuelve la sociedad.—San José, 7 de febrero 2017.—Liada. Kattia Alvarado Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2017109294).

Por escritura número veintiséis visible al folio cuarenta frente del tomo ciento catorce del Protocolo del suscrito Notario, de las dieciséis horas de hoy, he procedido a levantar acta notarial para dar inicio al tomo ciento sesenta y tres del Libro de Actas de la Junta Directiva de la **Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores**. Consta de quinientas páginas, debidamente numeradas en orden consecutivo, las cuales están firmadas y selladas por el suscrito lo que hago constar en una razón de apertura igualmente firmada y sellada por quien suscribe.—San José, enero treinta del dos mil diecisiete.—Lic. Jorge Alpízar Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2017109304).

Por escritura otorgada hoy ante la notaria pública Roxana Gómez Rodríguez, se protocoliza acta de la Compañía con domicilio en San José, Escazú, **Gorol S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-treinta y nueve mil setecientos setenta y dos, mediante la cual se reforma la cláusulas sexta del Pacto Social. Escritura otorgada en San José, a las nueve horas del dieciséis de abril de dos mil dieciséis.—Licda. Roxana Gómez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2017109306).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día siete de febrero del dos mil diecisiete, se protocoliza acta de la sociedad **Místico Ciento Cuarenta y Siete, Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula undécima del pacto social.—San José, ocho de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Arnoldo Esteban Acuña Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2017109310).

Ante esta notaría, se protocoliza acta donde se modifica cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Edgar Mora y Compañía Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cero cero cuatro siete uno cuatro.—San Ramón, Alajuela, siete de febrero de dos mil diecisiete.—Licda. Frineth María Salas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2017109311).

En mi notaría, a las once horas del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, protocolicé acta de asamblea de **Ganadera El Mojote de San Jorge Sociedad Anónima**, en la que modifiqué la cláusula del pacto constitutivo referida al capital social.—Lic. Edgar Rainier Cordero Campos, Notario.—1 vez.—(IN2017109315).

Por escritura número ciento catorce de las doce horas del ocho de febrero del dos mil diecisiete, visible a folio ochenta y nueve del tomo doce, se hace cambio de junta directiva en la sociedad **S M Hospital Sociedad Anónima**.—Licda. Giselle Patiño López, Notaria.—1 vez.—(IN2017109326).

Mediante escritura número veintitrés del doce de octubre del año dos mil dieciséis, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Comercializadora Americana de Productos Importados (CAMPRISA), Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis seis seis dos nueve dos.—Lic. Carlos A. Báez Astúa, Notario.—1 vez.—(IN2017109327).

Mediante escritura otorgada a las trece horas del ocho de febrero del año dos mil diecisiete, se protocoliza el acta número tres nombramientos y rectificación de la Junta Directiva de la **Asociación Aceved**, cédula jurídica tres guion cero cero dos guión seis nueve cero cuatro nueve nueve Presidente Wilberth Rosales Gómez, Secretario Jorge Andrés Robles Cordero ante la notaria pública Ileana Arguedas Maklounf.—San José, ocho de febrero del 2017.—Licda. Ileana Arguedas Maklounf, Notaria.—1 vez.—(IN2017109331).

Yo, Juan Antonio Mainieri Acuña, protocolicé acta de Asamblea de **Realsocie, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa; donde se modifica la cláusula primera de su pacto constitutivo, cambiando de razón social.—Ocho de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Juan Antonio Mainieri Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2017109338).

Por escritura autorizada a esta notaría a las 8:00 horas del 4 de febrero del año 2017 se protocolizó acta de modificación del pacto social por reforma de cláusulas de la sociedad: **AXA EYL Internacional, S. A.**—San José, 6 de febrero del año 2017.—Lic. Marco Antonio Molina Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2017109348).

Por escritura autorizada a esta notaría a las 9:00 horas del 4 de febrero del año 2017 se protocolizó Acta de modificación del Pacto Social por reforma de cláusulas de la sociedad: **Hogar Soñado, S.A.**—San José, 6 de febrero del año 2017.—Lic. Marco Antonio Molina Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2017109349).

Quien suscribe, Vera Julieta Paniagua García, en representación de Manuel Emilio Paniagua Conejo, en condición de liquidador, presento extracto del estado final de la sociedad **Maderas y Molduras Ada Sociedad Anónima**, en donde se indica la parte del haber social que corresponderá a cada socio. Al socio Víctor Hugo Paniagua García, cédula de identidad número dos-cuatrocientos cincuenta y ocho-ochocientos ochenta y nueve el derecho a un cuarto en la nuda propiedad en la finca inscrita en el Registro Público, provincia de Alajuela, matrícula de folio real ciento cuarenta y ocho mil trescientos veintisiete-cero cero tres, libre de gravámenes y anotaciones. Si hubiera inconformidad, deberá el socio presentar la misma en el término de ley. Vera Julieta Paniagua García como apoderada de Manuel Emilio Paniagua García, liquidador.—Palmares, 8 de enero del 2017.—Licda. Floribeth Campos Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2017109352).

Mediante escritura 243-8 ante la notaria Reyna Liz Mairena Castillo, se protocolizó acta número cinco de la sociedad **Swiss Intrust y Asociados Sociedad Anónima**. Se nombra nueva junta directiva. El presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma limitados para la venta e hipoteca de los bienes de la empresa.—San José, 30 de enero del 2017.—Licda. Reyna Liz Mairena Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2017109356).

Ante este notario se reforma la cláusula sexta el Pacto Constitutivo y se nombra nueva Junta Directiva de la sociedad **CF Advisors, Sociedad Anónima**.—San José, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.—Lic. Gavridge Pérez Porras, Notario.—1 vez.—(IN2017109357).

Que por escritura número 135-1, otorgada a las 09:00 horas del ocho de febrero de 2017, ante mi Notaría se protocoliza acta número seis de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada **Macyrri A CH Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-307448, en la cual se aumenta el Capital Social.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 08 de febrero de 2017.—Licda. Gabriela Vargas Céspedes, Notaria.—1 vez.—(IN2017109358).

Por escritura 195-3 otorgada a las 10 horas del 01-02-2017, ante mi notaría protocolicé acta de asamblea general ordinaria de **Asociación Cristiana Casa de Alabanza y Adoración Cristo Príncipe de Paz**, cédula jurídica número 3-002-282793 en la cual nombra nueva junta directiva.—03 de febrero del 2017.—Licda. Kattia Vargas Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2017109359).

Por escritura autorizada por el notario Mario Alberto Ramírez Quesada, a las 16:00 horas de 26 de enero de 2017, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Acuña Bonilla S.A.**, cédula jurídica 3-101-50.876, en la cual se acordó la disolución de dicha empresa, se nombró como liquidadora a Gabriela Eugenia Acuña Mora, cédula 1-0581-0538, y se concede a cualquier interesado un término de treinta días a partir de la publicación de este aviso en *La Gaceta* para que pueda oponerse judicialmente a dicha disolución.—San José, 3 de febrero del 2017.—Lic. Mario Alberto Ramírez Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2017109364).

Ante esta notaría bajo la escritura ciento sesenta y ocho- diez de diez horas y veinte minutos del once de abril del año dos mil quince, se protocolizó el acta número tres de **Ofibodegas Biella Árbol Coral Trece Sociedad Anónima**. Donde se hace aumento de capital.—San José 08 de enero del año 2017.—Lic. Luis Gerardo Brenes Solano, Notario.—1 vez.—(IN2017109385).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Compañía **Bluewater Guanacaste Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y tres mil trescientos noventa y tres, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio. Escritura otorgada a las trece horas del ocho de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2017109388).

Protocolización del acta número uno, de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la **Compañía Inguiana, S.A.** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y tres mil dieciocho, en la cual se modifica la cláusula del domicilio. Escritura otorgada a las once horas del ocho de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. Ana Sáenz Beirute, Notaria.—1 vez.—(IN2017109390).

Para los efectos del artículo 207 del Código de Comercio, se advierte que mediante escritura pública de las 10:00 horas del 7 de febrero de 2017, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Veranos Eternos S.A.**, cédula jurídica: 3-101-526017, mediante la cual se acordó en forma unánime la disolución de dicha sociedad.—Licda. Bárbara Nechbi Durán Avilés, Notaria.—1 vez.—(IN2017109398).

Para los efectos del artículo 207 del Código de Comercio, se advierte que mediante escritura pública de las 9:30 horas del 7 de febrero de 2017, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Macedonia Frutal S.A.**, cédula jurídica: 3-101-491376, mediante la cual se acordó en forma unánime la disolución de dicha sociedad.—Licda. Bárbara Nechbi Durán Avilés, Notaria.—1 vez.—(IN2017109400).

Para los efectos del artículo 207 del Código de Comercio, se advierte que mediante escritura pública de las 9:00 horas del 7 de febrero de 2017, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **Staros Management S.A.**, cédula jurídica: 3-101-689817, mediante la cual se acordó en forma unánime la disolución de dicha sociedad.—Licda. Bárbara Nechbi Durán Avilés, Notaria.—1 vez.—(IN2017109402).

En mi notaría, mediante escritura otorgada a las doce horas del ocho de febrero del dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad denominada **Kompanhia NCS S.R.L.**—Heredia, ocho de febrero del dos mil diecisiete.—Msc. Ovelio Rodríguez Roblero, Notario.—1 vez.—(IN2017109406).

Por escritura número uno de las catorce horas del ocho de febrero del dos mil diecisiete, otorgada ante la notaria Dora Fernández Rojas, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria

de **Farmacia Bazzanos S.A.** cédula jurídica número tres-ciento uno-dos nueve siete uno nueve cinco, mediante la cual se cambia al fiscal.—San José, nueve de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. María Fernández Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2017109425).

Gerardo Rivera López y Johns Pide s.a. constituyen la sociedad **Prestige Inversiones y Servicios SRL**, domicilio Carrillo Guanacaste, capital cien mil colones Gerardo Rivera López suscribe y paga una acción de mil y aporta un lapicero marca cross color negro y la sociedad **Johns Ride S.A.** suscribe y paga noventa y nueve acciones de mil colones cada una y aporta cinco lapiceros cross color negro Gerente apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo social noventa y nueve años a partir de su constitución.—Liberia treinta enero dos mil diecisiete.—Lic. Jorge Silva Loáiciga, Notario.—1 vez.—(IN2017109427).

Mediante escritura otorgada ante los notarios Rosalío Ortega Hegg y Edgar Díaz Sánchez, actuando en el protocolo del primero, a dieciséis horas del ocho de febrero del dos mil diecisiete, Rodolfo Salgado Brenes, Natalia Salgado Winiker, Erica Salgado Winiker y Rodolfo José Salgado Winiker, constituyeron la **Fundación el Aula en el Bosque**, de conformidad con la Ley de Fundaciones de la República de Costa Rica, misma que tendrá un plazo indefinido, su domicilio será la provincia de San José, cantón Goicoechea, distrito Mata de Plátano, calle Jaboncillal, de la terminal de buses de El Carmen cuatro kilómetros este. El objeto es diseñar, validar e implementar herramientas educativas innovadoras, empleando el bosque como recurso didáctico. La representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado general corresponde al Presidente. Para la extinción de la presente fundación se seguirá lo estipulado en la Ley de Fundaciones.—San José, ocho de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Edgar Díaz Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2017109436).

En esta notaria a las 9:00 horas del 1 de febrero del 2017, por escritura 33 protocolicé constitución de **Financiera Montero S.A.** Donde se constituye.—Lic. Carlos Salas Porras, Notario.—1 vez.—(IN2017109440).

Ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea de la sociedad de esta plaza **Gestiones Comerciales del Olmo Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-423623, en la que se gestiona su liquidación.—San José, 07 de julio de 2017.—Lic. Sergio Quesada González, Notario.—1 vez.—(IN2017109446).

Por escritura cuatrocientos seis-nueve de las nueve horas del tres de febrero del dos mil diecisiete, se reforma la sociedad **Ferretería Shaday de Filadelfia S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y siete.—Licda. Marianela González Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2017109448).

Ante esta notaría, al ser las diez horas del ocho de febrero del año dos mil diecisiete se constituyó la compañía denominada **Inversiones Dilandao Sociedad Anónima**.—San José, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.—Lic. Diego Armando Hernández Solís, Notario.—1 vez.—(IN2017109455).

Por escritura 277 otorgada a las 13:00 horas del 3 de febrero del 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Decorart Sociedad Anónima**, donde se modificó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2017109463).

Por escritura otorgada ante mí se protocolizaron acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Condo IV Amarillo Q. R., Sociedad Anónima**, donde se acordó disolver la sociedad a partir del día seis de febrero del año dos mil diecisiete. Es todo.—San José, ocho de febrero del 2017.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2017109464).

Por escritura 276 otorgada a las 12:00 horas del 3 de febrero del 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Lubricantes y Derivados USA Sociedad Anónima**, donde se modificó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2017109465).

En este acto Fernando Ulate Montero, Silvia Hernández Arroyo, Carlos y Antonio, ambos Ulate Hernández constituyen la sociedad **Alto Verde Cachemira S. A.**, domiciliada en San José. Escritura otorgada ante el Notario Público Edgar Montero Mejía.—San José, 6 de febrero de 2017.—Lic. Edgar Montero Mejía, Notario.—1 vez.—(IN2017109470).

Por escritura número ochenta y uno, otorgada ante esta notaría el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete, a las catorce horas, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Yanyunis Inc S.A.**, mediante la cual se reforma la representación legal, se nombra nuevo tesorero de la junta directiva y fiscal de la empresa.—San José, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2017109495).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Minibodegas del Este V.G. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-680960. Se acordó capitalizar y aumentar el capital social de la compañía en la suma de veintiséis millones seiscientos dieciocho mil setenta y cinco colones. Es todo.—San José, seis de febrero de dos mil diecisiete.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2017109529).

Ante esta notaría al ser las ocho horas del siete de febrero del dos mil diecisiete, se protocolizó el acta de la empresa **Valverde y Quesada del Halcón S. A.**, donde se acuerda la disolución de dicha sociedad.—San Ramón de Tres Ríos, 7 de febrero del 2017.—Lic. Federico Batalla Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2017109532).

A solicitud de los Socios Yamil Morun Naranjo, mayor, portador de la cédula de identidad número seis-doscientos setenta y uno-seiscientos cincuenta y tres; y Darling Enit Rodríguez García, mayor, portadora de la cédula de identidad número cincotrescientos cuatro-ciento cincuenta y siete, de entidad denominada **Inversiones Junta de Oro de Guana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica números tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público, Sección de personas jurídicas tomo mil doscientos treinta y cuatro, folio cero noventa y nueve, asiento cero cero noventa y seis tomo dos mil catorce, asiento ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco, consecutivo uno, se procede a llevar acabo la solicitud de disolución de dicha entidad en sede notarial, de acuerdo con las disposiciones concomitantes del código de comercio, capítulos VIII Y IX Título I. Se emplaza para que se apersonen ante esta notaría a formular pretensiones, legalizar créditos o hacer valer cualquier derecho, bajo el apercibimiento de que si no se presentan en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto en *La Gaceta* la sociedad será disuelta.—Las Juntas de Abangares, Guanacaste, 7 de febrero del 2017.—Licda Emilia Ulloa Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2017109533).

A solicitud de señores José Antonio Aguilar Trejos, cédula cinco-ciento cinco-doscientos noventa y dos, Shirley Aguilar Arce, cédula seis-trescientos sesenta-cuatrocientos noventa y ocho; Andrés Aguilar Arce, cédula cinco-trescientos cuarenta y cuatro-novecientos sesenta y seis; David Aguilar Arce, cédula cincotrescientos treinta y cuatro-cero veinte; Antonio Aguilar Picado, cédula seis-doscientos cuarenta y ocho-cero setenta, todos vecinos de Las Juntas de Abangares en Guanacaste setenta y cinco metros oeste del Ministerio de Agricultura, todos socios de **Sociedad A & A Seis Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintinueve mil seiscientos cincuenta, domiciliada en Las Juntas de Abangares Guanacaste setenta y cinco metros oeste del Ministerio de Agricultura, inscrita en la sección mercantil del Registro Público, al tomo quinientos sesenta y dos, Asiento once mil doscientos treinta y seis se procede a llevar acabo la solicitud de disolución de dicha entidad en sede notarial, de acuerdo con las disposiciones concomitantes del código de comercio, capítulos VIII Y IX Título I. Se emplaza para que se apersonen ante esta notaría a formular pretensiones, legalizar créditos o hacer valer cualquier derecho, bajo el apercibimiento de que si no se presentan en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto

en *La Gaceta* la sociedad será disuelta.—Las Juntas de Abangares, Guanacaste, 4 de diciembre del 2016.—Licda. Emilia Ulloa Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2017109537).

Mediante escritura otorgada a las 16:00 horas del 3 de febrero del 2017, se constituyó la sociedad denominada **Losita y Chasula S. A.**—San Ramón, 3 de febrero del 2017.—Lic. Luis Quirós Carmona, Notario.—1 vez.—(IN2017109543).

Por escritura otorgada hoy protocolicé el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **MTS Multiservicios de Costa Rica S.A.**, en la que se modifica la cláusula tercera los estatutos.—San Ramón, 30 de enero de 2017.—Lic. Luis Quirós Carmona, Notario.—1 vez.—(IN2017109544).

Por escritura otorgada hoy protocolicé el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por **Ganadera Rio Kopper S.A.** en la que se modifica las cláusulas 4 y 7 de los Estatutos y se adiciona cláusula 5 bis.—San Ramón, 30 de enero de 2017.—Lic. Luis Quirós Carmona, Notario.—(IN2017109545).

Por escritura otorgada hoy protocolicé el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por **Ganadera Colonia del Valle S.A.** en la que se modifica las cláusulas 2, 4 y 7 y 8 de los Estatutos y se adiciona cláusula 5 bis.—San Ramón, 30 de enero de 2017.—Lic. Luis Quirós Carmona, Notario.—1 vez.—(IN2017109546).

Por escritura otorgada hoy protocolicé el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por **Agropecuaria Luisamar S.A.** en la que se modifica las cláusulas 2, 6 y 17 de los Estatutos.—San Ramón, 30 de enero de 2017.—Lic. Luis Quirós Carmona, Notario.—1 vez.—(IN2017109547).

Mediante acuerdo de socios, se acordó disolver la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve, con domicilio social en Bureal de Piedades Sur de San Ramón de Alajuela, un kilómetro norte de la escuela.—Licda. Ana Rita Zamora Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2017109549).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las 13:00 horas, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3-101-578011 S. A.**, por la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo.—San Ramón, 8 de febrero del 2017.—Lic. Mario Eduardo Salazar Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2017109551).

Por escritura número treinta y ocho otorgada ante el suscrito notario, a las dieciséis horas del seis de febrero del dos mil diecisiete, se reformó el pacto social de **Inversiones Ilanco II Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta y ocho mil setecientos veintitrés, domiciliada en San José.—San José, nueve de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Enrique Cerdas Cisneros, Notario.—1 vez.—(IN2017109554).

Por escritura número treinta y siete otorgada ante el suscrito notario, a las diez horas del seis de febrero del dos mil diecisiete, se reformó el pacto social y se nombró presidente de la junta directiva de **Kyda Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero veintidós mil cuatrocientas once, domiciliada en San José.—San José, nueve de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Carlos Enrique Cerdas Cisneros, Notario.—1 vez.—(IN2017109557).

Se aumenta el capital de la sociedad: **Plaza Converth SD S. A.**, se modifica la cláusula quinta del pacto social.—San José, 09 de febrero del 2017.—Lic. Emilio Arana Puente, Notario.—1 vez.—(IN2017109559).

Al ser las 8:00 horas del día 13 de noviembre del 2015, ante la notaría pública Carmen María Bolaños Vargas, se constituyeron tres sociedades anónimas con la denominación social siguiente: **TVV Cuatro del Noventa y Cinco Sociedad Anónima, FJ Vive Sociedad Anónima y FJV Cuatro Nueve Cinco Sociedad**

Anónima, capital social para cada una de ellas: cien mil colones.— Atenas, 16 de noviembre del 2015.—Lic. Carmen María Bolaños Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2017109562).

Por la escritura número 42 de las 9:00 horas del 17 de enero del 2017, se constituye la empresa **Inversiones Vicruz S. A.**, capital social íntegramente suscrito y pagado, plazo social cien años, apoderado generalísimo es el presidente.—Lic. Johnny Hernández González, Notario.—1 vez.—(IN2017109563).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del siete de febrero dos mil diecisiete, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de **IAFIS Costa Ricaa Ltda.**, mediante los cuales se reforman las cláusulas quinta y octava del pacto social, aumentando el capital social a treinta millones de colones y se nombre nuevos gerentes.—San José, siete de febrero dos mil diecisiete.—Licda. Yorleny Murillo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2017109569).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero del dos mil diecisiete, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Amazon Support Services Costa Rica SRL**. Donde se acuerda modificar la cláusula sexta de los estatutos.—San José, ocho de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2017109572).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las catorce horas treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil diecisiete, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Chesapeake System Solutions SRL**. Donde de acuerda la disolución de la compañía.—San José, ocho de febrero de dos mil diecisiete.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2017109573).

Por escritura número 5-17 otorgada ante esta notaría se protocoliza acta donde se nombra Gerente de la sociedad **Altas de Parrita LLC SRL**, tiene la cédula de persona jurídica número 3.102-712436, y se nombra como Gerente a Lorena Granados Solano, mayor, soltera, portadora de cédula de identidad número 3-252-277, con la representación judicial y extra judicial de la sociedad. Cartago 7 de febrero 2017.—Licda. Lucrecia Rojas Calvo, Notaria.—1 vez.—(IN2017109574).

Ante notaría, por escritura otorgada a las quince horas quince minutos del siete de febrero de dos mil diecisiete, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades denominadas **Agrícola Santa Carmen S.A y Sandalias de Parrita, S.A.** San José ocho de febrero de dos mil diecisiete.—Licda. Betzabeth Miller barquero, Notario.—(IN2017109575).

Por escritura número 1-17 otorgada ante esta notaría se protocoliza acta de disolución de sociedad **Inversiones Fahertec del Asís Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-394980, procediendo a la liquidación total de la sociedad. Cartago, 7 de febrero del 2017.—Licda. Lucrecia rojas calvo, Notaria.—1 vez.—(IN2017109577).

A solicitud del único socio Kenneth Joseph Lander, con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado una vez, agricultor, pasaporte de los Estados Unidos número dos uno cuatro ocho siete siete cuatro ocho nueve, vecino de San Rafael de Abangares, único socio de la sociedad denominada **Thrive Worx Costa Rica Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Jurídicas tomo dos mil once, asiento trescientos nueve mil cuatrocientos treinta, consecutivo uno, se procede a llevar a cabo la solicitud de disolución de dicha entidad en sede notarial, de acuerdo con las disposiciones concomitantes del Código de Comercio, capítulos VIII y IX Título I. Se emplaza para que se apersonen ante esta notaría a formular pretensiones, legalizar créditos o hacer valer cualquier derecho, bajo el apercibimiento de que si no se presentan en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto en *La Gaceta* la

sociedad será disuelta. Licda. Emilia Ulloa Corrales, carnet 11.512, número de fax 2662-1980.—Las Juntas de Abangares, Guanacaste, 4 de diciembre del 2016.—Licda. Emilia Ulloa Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2017109578).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del veintitrés de enero del dos mil diecisiete, la sociedad **M.A.Q. Sociedad Del Espíritu Santo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-376244, modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo, revoca y nombra nuevo secretario de Junta Directiva.—San José, 6 de febrero del 2017.—Lic. Guido Sánchez Canessa, Notario.—1 vez.—(IN2017109580).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Desarrolladora Hispana Sociedad Anónima**, donde modificó la cláusula octava del Consejo de Administración. San José, ocho de febrero del dos mil diecisiete. Firma responsable Licenciado Jonathan Jara Castro, cédula de identidad número uno-mil ciento ochenta y seis-cero trescientos ochenta y seis.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—(IN2017109582).

Por escritura de las 15:15 horas del 07 de febrero del 2017, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Rancho La Merced S. A.**, en la que se reforma la cláusula novena de los estatutos.—Licda. Magda Salazar Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2017109586).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general de la empresa **Full Metal Corporation JGC Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y cinco, por medio de la cual se disuelve la misma.—San José, ocho de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. Rita María Calvo González, Notaria.—1 vez.—(IN2017109587).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas, del día 8 de febrero de 2017, se protocolizó acta de **Paraíso Verde de Osa IV S.R.L.** Cédula jurídica 3-102-551321.—San José, 8 de febrero de 2017.—Lic. José Alfredo Campos Salas, Notario.—1 vez.—(IN2017109588).

Por escritura de las 15:00 horas del 07 de febrero del 2017, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Selva Mar S. A.**, en la que se reforma la cláusula seis de los estatutos.—Licda. Magda Salazar Obando, Notario.—1 vez.—(IN2017109589).

Mediante escritura número cuarenta del tomo primero de mi protocolo, se constituyó sociedad anónima, domicilio San Ramón centro, Alajuela, su presidenta es la representante legal señora Carmen María Ramírez Vargas, cédula de identidad número dos-quinientos ochenta y cinco-cuarenta y tres, capital suscrito y pagado, plazo social noventa y nueve años.—San José, 03 de enero del 2017.—Lic. Víctor Alfaro Cortés, Notario.—1 vez.—(IN2017109599).

Mediante escritura número cuarenta y uno del tomo primero de mi protocolo, se constituyó sociedad anónima, domicilio San Ramón centro, Alajuela, su presidente es el representante legal señor Adrián José López Porras, mayor, soltero, odontólogo, cédula dos-seiscientos cuarenta y uno-ciento veintitrés, capital suscrito y pagado, plazo social noventa y nueve años.—San Ramón, 03 de enero del 2017.—Lic. Víctor Alfaro Cortés, Notario.—1 vez.—(IN2017109600).

En esta notaría, a las 08:00 horas del 06 de febrero del 2016, mediante escritura número 8 del tomo 8, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Masterzon CR S. A.**, con cédula jurídica 3-101-727041, en la cual se nombró nuevo presidente y secretario, se modificó el objeto y la representación y se aumentó el capital social.—San Lorenzo de Flores, 08 de febrero del 2017.—Lic. Max Alonso Viquez García, Notario.—1 vez.—(IN2017109609).

El día 8 de febrero del 2017, ante esta notaría se protocolizó acta de la sociedad **Taji FTJ Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-598265, en la cual se hacen nombramientos de junta directiva

y se modifica la cláusula sétima del pacto constitutivo.—Cartago, 8 de febrero del 2017.—Lic. Rodolfo Camacho Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2017109620).

En escritura pública otorgada ante mí, el 4 de febrero del 2017, se disuelve por acuerdo de socios, la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Dos S. A.**, cédula jurídica Nº 3-101-578652, domiciliada en San José, en avenida 8, entre calles 5 y 7, 150 metros oeste de la Casa del Tornillo.—Cartago, 4 de febrero del 2017.—Lic. Rodolfo Camacho Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2017109621).

Por escritura número 194-03, otorgada ante la notaria pública Lillyana Guevara Sáenz, a las 14:00 horas del 08 de febrero del 2017, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Heredades Chaves y Chaves S. A., cédula jurídica 3-101-81422 por medio de la cual: A) se acuerdan los siguientes cambios de puesto en la junta directiva: en el cargo de Presidente: se nombra a Carlos Luis Chaves Solano, cédula 3-138-968, en el puesto de vicepresidente: Se nombra a David Bolaños Chaves, cédula Nº 1-1503-648, en el puesto de secretario se nombra a Minor Gerardo Bolaños Chaves, cédula Nº 1-1342-975, en el puesto de tesorero: Se nombra a Álvaro de los Ángeles Láscarez Chaves, cédula Nº 1-1498-005, en el puesto de fiscal se nombra a Fiorella Láscarez Chaves, cédula Nº 1-1498-279. Corresponderá, al presidente y vicepresidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente. B) Se aumenta el capital social el cual será de cien mil colones exactos. C) Se establece el domicilio en la ciudad de San José, Barrio Los Ángeles cien metros sur de la Bomba La Castellana, Parqueo Don Carlos. Es todo.—San José, 09 de febrero del 2017.—Licda. Lillyana Guevara Sáenz, Notaria.—1 vez.—(IN2017109622).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José a las ocho horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Aristo Software Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula décima de los estatutos, se nombra vicepresidente, se revoca el nombramiento del presidente, secretario y tesorero de la junta directiva y se nombran nuevos.—San José, ocho de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2017109628).

Por escritura número 216 de las 8 horas del 2 de febrero de 2017 se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Gilmarosa S. A.**, cédula jurídica: 3-101-17942, en la que se modificaron las cláusulas segunda, cuarta, sexta y novena del acta constitutiva y se nombró junta directiva por el resto del plazo social. Siendo su representante legal y apoderada generalísima sin límite de suma, con restricción de enajenación de bienes, la Presidenta: Virginia Bolaños Benavides, cédula: 7-0029-0025.—Licda. Carlota Eugenia Chaves Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2017109629).

Por escritura número Doscientos sesenta y nueve, de esta notaría, se constituye la Empresa denominada **Estrellita Brillante Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, capital suscrito y pagado con muebles, Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Roland García Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2017109631).

Por escritura número doscientos setenta, de esta notaría, se constituye la Empresa denominada **Inco Internacional Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, capital suscrito y pagado con muebles, gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Roland García Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2017109632).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las dieciséis Horas del dos mil diecisiete de modifica cláusula del Capital social: de **Inversión Rimar GN Sociedad Anónima**, cedula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos cincuenta y seis mil ochocientos dos.—Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2017109634).

Por escritura número ciento sesenta y ocho otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del tres de febrero del dos mil diecisiete, se disuelve la sociedad denominada **Sander Quirós S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y seis.—San José, tres de febrero de dos mil diecisiete.—Lic. Jean Pierre Pino Sbravatti, Notario.—1 vez.—(IN2017109635).

Por instrumento público autorizado a las 15: 00 horas de hoy, ante esta notaría se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Operadora BW de Costa Rica, S.A** en virtud de la que se revocan los nombramientos de Secretario, Tesorero y Fiscal, y se nombran nuevos; se reforma la cláusula de la administración, y se nombran Vicepresidente y Vocal. San José, 8 de febrero de 2017, Notario.—1 vez.—(IN2017109638).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del día 17 de enero del 2017, se constituye la sociedad **Not So Blond Blog**, es todo. San José, ocho de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Enrique Carranza Echeverría, Notario.—1 vez.—(IN2017109639).

Por escritura de las 20:00 horas del 07 de febrero del 2017, otorgada ante esta notaría pública, se constituyó la sociedad denominada **El Zarpe Manher S. A.** Plazo: 99 años a partir del 07 de febrero del 2017. La representación judicial y extrajudicial corresponde al presidente de la junta directiva con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social: \$100. Domicilio: San José, cantón Santa Ana, distrito Pozos, Lindora, Parque Valle del Sol, número ocho-b.—San José, 07 de febrero del 2017.—Lic. Cristian Chacón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2017109643).

Por escritura número 272 de las 8:00 horas del 07 de febrero del 2017, **Polígono Barrancas S. A.**, cédula jurídica Nº 3-101-732123, nombra nuevo presidente de su junta directiva.—Tejar de El Guarco, 08 de febrero del 2017.—Lic. Danilo Cerdas Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2017109649).

Ante esta notaría, a las 10:00 horas del día 11 enero del 2017, se constituyó la entidad denominada **Caersa Services Sociedad Anónima**; con domicilio en San José, Puriscal, Santiago, frente a la Oficina de Notificaciones Judiciales del Juzgado Civil, de Trabajo y Familia, casa color verde; que el presidente es Carlos David Saborío Porras.—Alajuela, de 09 de febrero del 2017.—Lic. Alexander Ruiz Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2017109650).

Ante esta notaría, a las quince horas veintinueve minutos del día 04 enero del 2017, se protocolizó acta de disolución de la sociedad denominada **Sánchez Maroto S. A.**, cédula jurídica Nº 3-101-585692, con domicilio en Alajuela, San Antonio, Villa Bonita, Lotes Murillo, frente a la pulpería El Progreso.—Alajuela, 09 de febrero del 2017.—Lic. Alexander Ruiz Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2017109653).

Licenciada Ana Isabel Fallas Aguilar, notaria pública, con oficina abierta en Santa Ana, informa que en asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Inversiones Comerciales La Ira de Aquiles Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos nueve mil doscientos cuatro, se modifica la cláusula del pacto social, para que se lea: “Segunda: Tendrá su domicilio en la ciudad de San José, cantón Santa Ana, exactamente en El Alto de Las Palomas, Valle del Sol, casa número quince.—San José, 09 de febrero del 2017.—Licda. Ana Isabel Fallas Aguilar, Notaria.—1 vez.—(IN2017109655).

Por escritura número ciento cuatro, otorgada ante el suscrito notario a las quince horas del dieciséis de enero del dos mil diecisiete, se reforman las cláusulas segunda, quinta, sétima, se adiciona una cláusula novena, al pacto constitutivo de la empresa **La Araucaria de Sabanilla S. A.** San José, 08 de febrero del 2017.—Lic. Francisco Javier Solís Montero, Notario.—1 vez.—(IN2017109657).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Catawba Sociedad Anónima**, celebrada a las diez horas del quince de Junio del dos mil catorce, protocolizada por la suscrita

se reformó la cláusula décima sexta de los estatutos. Atenas seis de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. Emilia Verónica Chaves Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2017109658).

Por escritura número noventa y uno, otorgada a las once horas treinta minutos del veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo de la empresa **Sistemas de Protección Incorporados S. A.**—San José, 15 de octubre del 2016.—Lic. Francisco Javier Solís Montero Notario.—1 vez.—(IN2017109659).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día de hoy en mi notaría, protocolicé acta de la compañía domiciliada en Heredia, denominada **Arias Comercial Sociedad Anónima**, por la cual se reforma totalmente el pacto social y se hacen nombramientos.—Escarzú, diez de febrero de dos mil diecisiete.—Lic. Edgar Chamberlain Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2017110132).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2016/22934.—Grupo Agroindustrial Numar S. A. c/ Fabrica Molinera Salvadoreña S. A. Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por Grupo Agroindus). Nro y fecha: Anotación/2-103890 de 08/06/2016. Expediente: 2002-0006359 Registro Nº 179304 El Club del Pan en clase 30 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:26:39 del 10 de Junio de 2016.

Conoce este Registro, la Solicitud de Cancelación por Falta de Uso presentada por la Lic. Guille Reuben Hatounian, como apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., contra el registro de la marca de fábrica El Club del Pan, con el número 179304, que protege y distingue “pan en clase 30 internacional y cuyo titular es Fábrica Molinera Salvadoreña S. A. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes (se le recuerda que mediante voto Nº 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Registral Administrativo estableció que, en los procesos de cancelación por falta de uso, la carga de la prueba de uso corresponde al titular del signo distintivo), para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley Nº 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte al titular del signo que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2017109018).

Ref: 30/2016/29369.—Juan Antonio Casafont Odor, cédula de identidad 1-339-674, en calidad de Apoderado Especial de Creaciones Vantage. S. A. de C.V. Documento: Cancelación por falta de uso (Ancco, Inc. Interpone Cancelac). Nro y fecha: Anotación/2-104058 de 20/06/2016. Expediente: 2011-0001360 Registro Nº 209681 Lof en clase 3 14 25 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:34:43 del 1º de agosto de 2016. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Ancco Inc contra el registro del signo distintivo Lof, Registro Nº 209681, el cual protege y distingue: Perfumería., Joyería, bisutería, piedras preciosas. y Vestidos, calzados, sombrerería, en clase 3; 14 y 25 internacional, propiedad de Creaciones Vantage. S. A. de C.V.. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que copias de la cancelación así como el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley Nº 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2017109019).

Resolución acoge cancelación

RF-102008.—Ref: 30/2016/37771.—Lysoform Pharma GMBH & CO. Verwaltungs KG. Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por “S.C. Johnson) Nro y fecha: Anotación/2-102008 de 24/02/2016. Expediente: 1991-0001924 Registro Nº 82877 Lysoform en clase 5 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:32:08 del 27 de Septiembre de 2016.

Conoce este registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesto por Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, en su condición de apoderado especial de la sociedad S.C Johnson & Son, Inc., contra el registro de la marca de fábrica “Lysoform”, Nº 82877, inscrita el 08 de junio de 1993 y con vencimiento el 08 de junio de 2023, en clase 5 internacional, para proteger “Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias, desinfectantes.”, propiedad de la empresa Lysoform Pharma GMBH & CO. Verwaltungs KG, con domicilio en Kaiser-Wilhelm STR.133, 12247, Berlín.

Resultando:

I.—Por memorial recibido el 24 de febrero del 2016, Jorge Tristán Trelles, en su condición de apoderado especial de la empresa .C Johnson & Son, Inc., presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “Lysoform”, registro Nº 82877, descrito anteriormente (F. 1 al 3).

II.—Que por resolución de las 09:40:57 horas del 3 de marzo de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del signo distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (F. 6).

III.—Que por resolución de las 09:48:32 horas del 29 de abril de 2016, se le previene al solicitante indicar nueva dirección del titular de la Marca para realizar válidamente la notificación, resolución fue notificada el 11 de mayo del 2016 (F. 16).

IV.—Que por resolución de las 13:24:32 horas del 6 de junio de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial, en virtud de la imposibilidad material de notificar al titular marcario luego de todos los intentos posibles, ordena publicar el traslado de la cancelación en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Esta resolución fue debidamente notificada el 08 de junio del 2016 (F. 17).

V.—Que por memorial recibido el 8 de agosto del 2016 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso, en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 145, 146 y 147 del 28, 29 de julio y 1 de agosto del 2016 respectivamente (F. 18 al 22).

VI.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VII.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca fábrica “Lysoform”, registro No. 82877, inscrita el 08 de junio de 1993 y con vencimiento el 8 de junio del 2023, en clase 5 internacional, para proteger “Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias, desinfectantes.”, propiedad de la empresa Lysoform Pharma GMBH & CO. Verwaltungs KG(F. 23).

Segundo: En este registro en fecha 16 de diciembre del 2015, se solicitó la marca de Fábrica y Comercio “Lysoform” diseño, expediente 2015-12075, para proteger en clase 3 internacional “Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, raspar y abrasivas; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.” Y clase 5 internacional “Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas para fines médicos; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; emplastos, materiales para apósitos; material para empastar los dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas”, ambas solicitadas por la empresa, .C Johnson & Son, Inc (F. 24).

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Representación y facultad para actuar. Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso, el señor Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470 en su condición de apoderado especial (F. 8 al 15).

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1 al 3).

V.—En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 145, 146 y 147 del 28, 29 de julio y 1 de agosto del 2016 respectivamente (F. 18 al 22), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

“...solicito se lleve a cabo la cancelacion por falta de uso de la marca Lysoform , la cual se inscribió bajo el asiento Nº82877...

...La empresa Lysoform Pharma GmbH & CO. KG. Registró el día 8 de junio, 1993, la marca de fábrica denominativa Lysoform , para proteger Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias,desinfectantes...

... En el mercado costarricense no se encuentra ningún producto del listado en el punto anterior comercializado y/o distribuido bajo la marca Lysoform , o sea actualmente no se encuentra en uso para el giro inscrito bajo el Reg. Nº 82877.

...mi representada cuenta con la solicitud de la marca Lysoform (diseño) presentada el 16 de diciembre del 2015 (Exped. Nº2015-12075) [...] la cual fue negada por la existencia del citado registro.

... Mi representada no tiene ningún tipo de relación de negocios ni formal con la empresa Lysoform Pharma GmbH & CO. KG.

... Al Revisar las bases de datos que cubren el giro inscrito, no se encontró inscripción para la denominación Lysoform como medicamento farmacéutico/ medicamento biológico- uso humano... ni producto de higiene... ni como medicamento veterinario...

...mi representada si cuenta con un interés real de utilizar el signo distintivo Lysoform (diseño)...

...Solicito se declare con lugar la acción de cancelación por no uso entablada y se cancele la inscripción de la marca Lysoform , Nº82877.

VII.—Sobre el fondo del asunto: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad. (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

...Bajo esta tesitura el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los

artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Lysoform Pharma GMBH & CO. Verwaltungs KG, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca Lysoform, registro 82877.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad .C Johnson & Son, Inc., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2015-12075, tal y como consta en la certificación de folio 24 del expediente, se desprende que las empresas son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si

por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca Lysoform registro 82877, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “Lysoform”, registro N° 82877, descrita anteriormente.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca Lysoform, registro N° 82877, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación. Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta contra el registro de la marca “Lysoform”, registro N° 82877. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “Lysoform”, registro N° 82877, descrita anteriormente y propiedad de la empresa Lysoform Pharma GMBH & CO. KG II) se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—(IN2017109190).